

Medellín, febrero cinco (05) de 2024

Señores
JUECES MUNICIPALES (Reparto)
Medellín – Antioquia

Asunto: **Acción de Tutela con solicitud urgente de MEDIDA CAUTELAR**
Accionante: Mabel Arregocés Solano
Accionado: Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano – Concejo Distrital de Medellín
Vinculadas: Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá – Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia
Tema: **Modificación de las reglas del concurso de méritos, falta de competencia en las actuaciones y manipulación de resultados para favorecimiento de un concursante**

Mabel Arregocés Solano, identificada con la cédula de ciudadanía 43.615.047 de Medellín, actuando como concursante dentro del Concurso de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín periodo 2024 - 2028, acudo ante usted, con el objeto de que se amparen los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD EN EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, EL DEBIDO PROCESO, Y LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA, BUENA FE Y TRANSPARENCIA**, desconocidos por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y el Concejo Distrital de Medellín, conforme a los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante Resolución MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, convocó y reglamentó el concurso publico de méritos, para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín, para el periodo 2024 – 2028.

SEGUNDO: Dentro de la mencionada Convocatoria, se dispuso que las pruebas se registrarían por los siguientes parámetros

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	ELIMINATORIO	60%	70/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACIÓN DE EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
TOTALES		100%	

TERCERO: En la Guía para Aspirantes, se estableció la siguiente FORMA DE CALIFICACIÓN

2.4. Forma de Calificación:

La prueba de conocimientos, se calificará con base a una fórmula matemática que transforma los puntajes directos o respuestas correctas dadas por cada uno de los aspirantes a una escala de valores estandarizados entre cero (0) y cien (100); para el caso del presente proceso de selección, con un mínimo aprobatorio de 70 puntos sobre 100, y posterior a la obtención de dicho puntaje denominado “*puntaje directo*”, este se multiplicará a su vez por el sesenta por ciento (60%) que equivale al puntaje ponderado acumulado del aspirante en la etapa de prueba de conocimientos dentro de todo el proceso de selección, es de aclarar que este último puntaje ponderado únicamente se publicará a los aspirantes que igualen o superen el puntaje mínimo aprobatorio.

Dicha fórmula, que, en consecuencia, regiría todo el proceso, se traduce en lo siguiente

Puntaje directo x Peso porcentual (previamente asignado) = Puntaje ponderado

CUARTO: En los estudios previos del contrato suscrito entre el Concejo Distrital de Medellín y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, se alude a los criterios de ponderación en los siguientes apartes

- **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano asignará un equipo técnico con experiencia en procesos de selección y verificación, que se encargará de valorar según la documentación aportada por los aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en las pruebas, la formación que supere la requerida y experiencia adicional relacionada con las funciones del cargo; a fin de puntuarlas según lo establecido en los criterios de ponderación. De esta valoración, se entregará una base de datos en Excel con el soporte de dicho proceso, por cada uno de los candidatos, la cual será remitida al Concejo Distrital.

- **ENTREVISTA.**

Estará a cargo del Concejo Distrital con el acompañamiento de 1 psicólogo experto en selección de personal por competencias, se valorarán las competencias comportamentales establecidas por el Decreto 815 de 2018, en las condiciones definidas en la convocatoria y por el Concejo Distrital de Medellín.

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano apoyará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que deben cumplirse para la realización de la entrevista y proyectará la justificación y ponderación por aspirante.

QUINTO: De esta manera, quedó establecido que durante el proceso de selección de personero distrital de Medellín, se aplicaría la fórmula de ponderación, que es la que ha orientado todos los concursos de méritos que se han realizado para proveer cargos públicos a lo largo del país, siendo ésta la que aplica **SIEMPRE** la Comisión Nacional del Servicio Civil en todos los concursos que realiza, y que queda debidamente explicada en el siguiente link https://www.google.com/search?q=comision+nacional+del+servicio+civil+formula+de+puntaje+ponderado&sca_esv=63fa17e6ba9e42db&sxsr=ACQVn0_76jfe0007jkzuM5l-uRGzMrMQXw%3A1706836546806&ei=QkK8Za_pMO2YwbkPI7mgqAM&ved=0ahUKEwivkr_QvYuEAXvtTDABHZccCDUQ4dUDCBE&uact=5&og=comision+nacional+del+servicio+civil+formula+de+puntaje+ponderado&gs_lp=Egxnd3Mtd2l6LXNlcAIQWNvbWlzaW9uIG5hY2lvbmFslGRlb

[CBzZXJ2aWNpbyBjaXZpbCBmb3JtdWxhIGRIIHB1bnRhamUgcG9uZGVyYWVRvSP17UP4FWIh4cA14AZABAZgB8AGgAfY5ggEGMC40OC4xuAEDyAEA-AEBwglKEAAYRxjWBBIwA8ICBxAjGLACGCfCAggQAIBiABBiiBMICChAhGAoYoAEYwwTCaggQIRigARjDBMICCBAAGIKFGKIEwglGCEYChgK4gMEGAAGQYgGAZAGCA&sclint=gws-wiz-serp#fpstate=ive&vld=cid:3f39bbe6,vid:QQjfFaOoNkg,st:0](#)

La fórmula de ponderación también fue la aplicada en el concurso para proveer personero municipal 2020 – 2024, como puede apreciarse en la lista de elegibles que se adjunta.

SEXO: Con muchos cuestionamientos por diversas razones, sendas reclamaciones y la interposición de tutelas, se adelantó el proceso de selección, utilizando el modo de calificación ponderado citado en precedencia, conforme al cual, el puntaje obtenido se multiplica por el peso porcentual asignado a cada uno de los ítems que conforman la evaluación, ejemplificado de la siguiente manera

PRUEBAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	FORMULA DE CALCULO (Nota obtenida X porcentaje)	PUNTAJE PONDERADO
Conocimientos académicos	82.29	60%	82.29 x 0.60	49.374
Competencias laborales	77.50	10%	77.50 x 0.10	7.75
Valoración Estudios	50	10%	50.00 x 0.10	5
Valoración Experiencia	22	10%	22.00 x 0.10	2.2
Entrevista	6.30	10%	6.30 x 0.10	0.63
	Totales	100%	N/A	65.314

SÉPTIMO: Adelantado un 90% del concurso y quedando sólo por evaluar la fase de la entrevista, en el mes de **diciembre de 2023**, se publicó un consolidado preliminar de los resultados de las pruebas, de acuerdo a la fórmula del puntaje ponderado, conforme al cual, los concursantes iban en el siguiente orden (se adjunta la totalidad del documento como prueba)

CONSOLIDADO PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS A LA FECHA.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	PONDERACIÓN				PUNTAJE PONDERADO PRELIMINAR
			60%	10%	10%	10%	
			PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE PRELIMINAR EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE PRELIMINAR EXPERIENCIA	
1	MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	82,29	77,50	50	22	64,32
2	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	82,29	87,50	25	31	63,72
3	WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	75,00	87,50	50	40	62,75
4	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ VERA	70415249	72,91	87,50	35	40	60,00
5	NELSON DAVID ALCARAZ CARVAJAL	1038335470	82,29	85,00	0	21	59,97

OCTAVO: Sin embargo, asaltando a los concursantes en su buena fe, violentando los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, habiéndose adelantado un 90% del concurso, desconociendo los criterios para el puntaje

ponderado que se establecieron para la evaluación en la Guía para Aspirantes, la Convocatoria y los estudios previos del contrato, e inventándose una fórmula que **NUNCA** se ha utilizado en la historia de Colombia en los concursos de méritos para cargos públicos, el pasado **viernes 26 de enero**, apelando a una supuesta corrección de errores aritméticos, la Institución Universitaria, efectuó la siguiente manifestación

Para hallar la asignación porcentual del resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas del concurso, la valoración se realizó teniendo en cuenta el siguiente método de cálculo:

$$\text{Asignación Porcentual} = \frac{\text{Puntaje obtenido en la prueba}}{\text{Puntaje máximo de prueba}} \times \text{Peso Porcentual asignado a la prueba}$$

A manera de ejemplo, la asignación porcentual para la prueba de conocimientos académicos, con un resultado obtenido de 100 puntos, es la siguiente:

$$\text{Asignación Porcentual Prueba de Conocimientos} = \frac{100}{100} \times 60$$

$$\text{Asignación Porcentual Prueba de Conocimientos} = 1 \times 60$$

$$\text{Asignación Porcentual Prueba de Conocimientos} = 60\%$$

NOVENO: En ninguno de los documentos de la Convocatoria se había hablado de asignación porcentual, y el hecho es aun más gravoso, si se tiene en consideración que se alteraron de manera sustancial los resultados y el listado de elegibilidad, favoreciendo a quien venían anunciando sería elegido, quedando el consolidado preliminar de la siguiente manera

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	PONDERACIÓN	
			60% Maximo 100	
			PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	ASIGNACIÓN PORCENTUAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS
RESULTADO PERFECTO			100	60,00%
1	WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	75,00	45,00%
2	MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	82,29	49,37%
3	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	82,29	49,37%
4	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ VERA	70415249	72,91	43,75%
5	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA	42117015	76,04	45,62%
6	ALEJANDRA MARCELA ARENAS MORENO	39454669	75,00	45,00%
7	LUIS FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ	16536226	78,12	46,87%
8	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	1022093029	77,08	46,25%

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	60% Maximo 100		10% Maximo 100		10% Maximo 50		10% Maximo 50		
			PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	ASIGNACIÓN PORCENTUAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL COMPETENCIAS LABORALES	ASIGNACIÓN PORCENTUAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE FINAL VALORACIÓN ESTUDIOS	ASIGNACIÓN PORCENTUAL VALORACIÓN ESTUDIOS	PUNTAJE FINAL VALORACIÓN EXPERIENCIA	ASIGNACIÓN PORCENTUAL VALORACIÓN EXPERIENCIA	ASIGNACIÓN PORCENTUAL PRELIMINAR
RESULTADO PERFECTO			100	60,00%	100	10,00%	50	10,00%	50	10,00%	95,00%
1	WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	75,00	45,00%	87,50	8,75%	50	10,00%	49	9,80%	71,75%
2	MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	82,29	49,37%	77,50	7,75%	50	10,00%	22	4,40%	71,52%
3	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	82,29	49,37%	87,50	8,75%	25	5,00%	31	6,20%	69,32%
4	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ VERA	70415249	72,91	43,75%	87,50	8,75%	38	7,60%	49	9,80%	67,55%
5	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA	42117015	76,04	45,62%	62,50	6,25%	50	10,00%	26	5,20%	67,87%
6	ALEJANDRA MARCELA ARENAS MORENO	39454669	75,00	45,00%	77,50	7,75%	35	7,00%	33	6,60%	66,35%
7	LUIS FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ	16536226	78,12	46,87%	72,50	7,25%	25	5,00%	33	6,60%	65,72%
8	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	1022093029	77,08	46,25%	85,00	8,50%	20	4,00%	25	5,00%	63,75%

Llama también la atención que dicho documento se elaboró en la ciudad de Bogotá, no obstante, todos los demás que se habían publicado hasta el momento se dieron en la ciudad de Medellín (se adjunta el documento como prueba).

DÉCIMO: De esta manera, y sin ninguna razón debidamente justificada, toda vez que, se itera, en el anterior concurso de Personero se utilizó la fórmula de ponderación, con criterios de evaluación muy similares a los del concurso que se cuestiona, y que hasta el **26 de enero de 2024**, se estaba en efecto utilizando dentro del concurso actual, se alteraron los resultados que habían estado publicados previamente en las diferentes etapas, con el agravante que no se dio ninguna opción o espacio adicional para interponer algún tipo de reclamación o recurso, de suerte que, de manera inconsulta y apartándose de las reglas del concurso, se modificaron los resultados, sin que nadie pudiera efectuar algún tipo de manifestación sobre el particular. En otras palabras, se impuso un cambio, sin lugar reclamaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Llama la atención que la modificación efectuada estuvo en cabeza de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, quien no tenía competencia para modificar las reglas del concurso, y ni siquiera para realizar las supuestas correcciones aritméticas que se incluyeron en un documento anexo, toda vez que, dicha facultad, radica exclusivamente en el Concejo Distrital de Medellín, como puede apreciarse en las correcciones que se efectuaron y publicaron, mediante actos administrativos motivados y suscritos por la Mesa Directiva del Concejo Distrital en los meses de julio de 2023 y diciembre de 2023, que se adjuntan a la presente.

DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a lo anotado, es evidente que, en el trámite del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín 2024-2028, mediante el **cambio de fórmula** que efectuó el Politécnico Grancolombiano, **sin competencia para ello**, y **con el ánimo de modificar los puntajes**, no obstante ya se había adelantado un 90% del proceso, se desconocieron las reglas del concurso, sin justificación alguna y sin motivación, alterándose sustancialmente el orden de quienes conformarán el listado de elegibles, inobservándose de esta manera los derechos fundamentales cuya protección se invoca.

DÉCIMO TERCERO: Empero, como si fuera poco, sin brindar las aclaraciones sobre las modificaciones a las reglas del concurso relacionadas con la fórmula para obtener la puntuación, y sin conceder garantías de imparcialidad, igualdad, transparencia, violentado abiertamente el debido proceso, las accionadas, han continuado con el concurso, como si nada hubiera ocurrido, al parecer, con el propósito de favorecer a un concursante, toda vez que, de acuerdo con las diversas noticias que se han publicado en los medios de comunicación (de las que se aportan algunos enlaces en documento adjunto), para el día 30 de enero, fecha dispuesta para la entrevista a los concursantes, un grupo de concejales, en cuya cabeza estaba la calificación que se daría a los aspirantes, jalonados por el concejal DAMIAN PEREZ - según informan los medios -, ya se habían puesto de acuerdo para otorgar una calificación sobresaliente a uno de los concursantes, y en efecto, los hechos han dado cuenta de que ello fue así (<https://360radio.com.co/eleccion-del-nuevo-personero-de-medellin-provoco-fractura-y-nuevo-balanceo-de-la-coalicion-del-concejo/145250/>). Sobre las citadas noticias no se ha solicitado la retractación, lo que hace suponer que tienen un alto grado de veracidad.

DÉCIMO CUARTO: Por tal razón se ha solicitado que, de manera inmediata, haciendo uso de sus facultades de corrección, el Concejo Distrital de Medellín, anule la etapa que se surtió al margen de los principios que deben regir el concurso de méritos , toda vez que, los acuerdos políticos no son tolerables en la fase de la entrevista, a la luz de las disposiciones normativas sobre la materia para la elección de personero, contenidas en la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 2485 de 2014, de suerte que las calificaciones que allí fueron otorgadas se encuentran viciadas, por cuanto no estuvieron motivadas en la imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia.

DÉCIMO QUINTO: Sin embargo, las accionadas persisten en dar continuidad a un concurso de méritos a todas luces irregular y manipulado, pretendiendo, **el día 8 de febrero** publicar las notas definitivas de la entrevista, y **12 de febrero**, establecer un listado de elegibles, que se adecua al propósito de reelegir al señor WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA, y darle posesión en el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024 - 2028, el día **16 de febrero de 2024**, de allí que sea tan urgente la intervención de la justicia, en orden a todos los derechos fundamentales que se han venido vulnerando de manera sistemática y abierta por parte del Concejo Distrital de Medellín y el Politécnico Grancolombiano.

DÉCIMO SEXTO: Sobre las manifestaciones que se han efectuado a las accionadas, relacionadas con el cambio de la fórmula aritmética sin justificación ni motivación, y la nulidad de la etapa de la entrevista, por protuberantes vicios, se ha remitido copia a la Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá y Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia, sin que se evidencie que dichas entidades hayan adelantado acciones para prevenir a las accionadas por el cambio que efectuaron en las reglas del concurso o para solicitar la suspensión de este proceso.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

✓ Legitimación en la causa

La suscrita concursante superó la prueba escrita de conocimientos realizada el 5 de noviembre de 2023, se encuentra como aspirante para hacer parte de la lista de elegibles, y ha manifestado en diversas oportunidades su preocupación por la manipulación que se ha hecho del concurso de méritos, especialmente en una fase tan avanzada. De manera particular, se han presentado escritos, que se adjuntan a la presente, requiriendo la rectificación de dicho yerro, por decir lo menos, empero, se ha continuado con el concurso, a pesar de las irregularidades que se han presentado, obteniéndose hasta el momento, un consolidado preliminar con entrevista, publicado en la página del Concejo Distrital, el pasado 1º de febrero, que se corresponde con el propósito que se ha tenido de favorecimiento a un concursante.

✓ Inmediatez

Toda vez que, conforme al cronograma, el día **8 de febrero** se publicarán los resultados definitivos de la entrevista, el **12 de febrero de 2024** se consolidará la lista preliminar de elegibles, y que para el **16 de febrero de 2024**, se efectuará la correspondiente elección en el recinto del Concejo Distrital de Medellín, urge la intervención de la autoridad judicial, para garantizar los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD EN EL ACCESO A LOS**

CARGOS PÚBLICOS, EL DEBIDO PROCESO, Y LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA, BUENA FE Y TRANSPARENCIA, ya que se ha presentado una clara alteración de las reglas del concurso, desde el **26 de enero de 2024**, e incluso una manipulación sospechosa, que podría dar lugar a que se realice una elección que no tenga en consideración los principios orientadores del proceso de selección consagrados en el artículo 7º de la Convocatoria, a saber, el mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, objetividad, transparencia e imparcialidad.

De no efectuarse una intervención oportuna en este momento del concurso, se causaría un perjuicio irremediable, en la medida que, se efectuaría una elección, para un cargo de periodo de cuatro (4) años, mediante la inobservancia de las reglas del concurso contenidas en la Convocatoria, e incluso, muy posiblemente, sustentada en acciones irregulares, a efectos de alterar el orden de elegibilidad de los concursantes, desconociendo los derechos de los demás aspirantes al cargo.

Ya que no se ha generado el listado preliminar de elegibles, ni se ha efectuado la elección por parte del Concejo, conforme al listado que suministre la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, aun es posible que el juez de tutela, verifique que se haya adelantado un proceso conforme a los derechos y principios constitucionales, de manera que se rectifiquen las anomalías que se han presentado, siendo la acción constitucional, el medio más adecuado para la protección de los derechos que se consideran vulnerados.

✓ Subsidiariedad

En el presente caso, no existe otra vía en este momento, que permita garantizar el respeto de los derechos fundamentales que se invocan, como ha sido reconocido ampliamente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando se trata de concursos de méritos, máxime en un caso como el que se expone, en el que los términos que corren son muy estrechos y es inminente la elección de personero en este mes de febrero.

Sobre el particular, se cita la sentencia T – 682 de 2016, en la que se dijo

*“3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, **de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.** Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño*

iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales, en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo”.

La única manera, señor Juez, de participar en condiciones de igualdad y con el debido respeto de los derechos fundamentales, en este concurso, y que se produzca una elección conforme a derecho, es mediante el ejercicio de esta acción constitucional, por lo que, de manera respetuosa, le solicito dar trámite a la misma.

Como ha quedado claramente narrado, en el presente caso, las acciones u omisiones de las entidades accionadas, generan el desconocimiento de varios derechos fundamentales de la accionante y de todos los concursantes, como se expresará más adelante.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en consideración que, para el día **8 de febrero de 2024**, se pretende publicar los resultados definitivos de la entrevista, para el **12 de febrero**, la lista preliminar de elegibles, y el **16 de febrero** la elección de personero distrital de Medellín, sin que se hayan aclarado las diversas irregularidades que se han presentado, es perentoria la **SUSPENSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN**, hasta tanto se resuelva esta acción, pues de lo contrario, sería inócua la protección constitucional que se deprecia.

IV. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

A través de la presente acción constitucional se demanda la protección de los ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD EN EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, EL DEBIDO PROCESO, Y LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA, BUENA FE Y TRANSPARENCIA***, que están siendo abiertamente vulnerados por parte de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y el Concejo Distrital de Medellín.

V. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ha sido claramente establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, que se vulnera el principio de la confianza legítima, la buena fe, y con ello, se afecta el derecho fundamental al debido proceso, y de contera, la igualdad del acceso a los cargos públicos, cuando, dentro de un concurso de méritos, se modifican de manera abrupta las reglas del concurso, que se entienden aceptadas, tanto por la entidad convocante, como por el concursante, con la inscripción en el mismo, y que se constituyen en norma de todo el proceso.

→ MODIFICACIÓN EN LA FÓRMULA PARA OBTENER EL PUNTAJE

En este caso, la fórmula que se estableció en los estudios previos y la Convocatoria, así como en la Guía de Aspirantes, para el cálculo de los resultados que debía otorgarse a cada aspecto a evaluar, es la del **puntaje ponderado**, y, se itera, de esta manera se desarrolló hasta adelantarse un **90% del concurso**, de allí que sea inadmisibile que se cambie la fórmula, con el ánimo de alterar los resultados, máxime cuando este tipo de cálculos (asignación porcentual), nunca se ha usado en la historia de los concursos públicos de méritos.

La fórmula del puntaje o calculo ponderado es la siguiente

$$\text{Nota obtenida} \times \text{Peso porcentual} = \text{Puntaje ponderado}$$

Así quedó establecido en la Guía para el aspirante

2.4. Forma de Calificación:

La prueba de conocimientos, se calificará con base a una fórmula matemática que transforma los puntajes directos o respuestas correctas dadas por cada uno de los aspirantes a una escala de valores estandarizados entre cero (0) y cien (100); para el caso del presente proceso de selección, con un mínimo aprobatorio de 70 puntos sobre 100, y posterior a la obtención de dicho puntaje denominado “*puntaje directo*”, este se multiplicará a su vez por el sesenta por ciento (60%) que equivale al puntaje ponderado acumulado del aspirante en la etapa de prueba de conocimientos dentro de todo el proceso de selección, es de aclarar que este último puntaje ponderado únicamente se publicará a los aspirantes que igualen o superen el puntaje mínimo aprobatorio.

Dicha fórmula fue utilizada hasta que se evaluó el 90% de los ítems o aspectos que conforman el concurso, sin embargo, de forma extraña, **el día 26 de enero**, se itera, y sin motivación, se dispuso la siguiente fórmula

$$\text{Asignación porcentual} = \frac{\text{Puntaje obtenido en la prueba}}{\text{Puntaje máximo de la prueba}} \times \text{Peso porcentual asignado a la prueba}$$

En este orden de ideas, el puntaje a obtener se convirtió en porcentaje, cosa, que no estaba prevista, es decir, no se calcula el puntaje obtenido conforme al peso porcentual que se había asignado, sino que, se le asigna un porcentaje al puntaje obtenido.

De esta manera, se produjo un abrupto cambio, de forma que, quien iba de tercero, y bajo la fórmula de ponderación no hubiera podido quedar en el primer lugar, ni aun sacando la nota más alta dispuesta para la entrevista, quedó de primero, y superando a todos los demás.

Si a ello se suma que, este concursante que antes no podía ganar aun con la entrevista perfecta, hasta el 26 de enero de 2024, quedó convenientemente de primero, obteniendo una elevada puntuación, y además, en la entrevista realizada el 1º de febrero, se le asignó el puntaje más alto, que, según las noticias, tuvo origen en pactos políticos y no en los criterios objetivos, que eran

los que debían orientar la calificación, se hace notorio el manejo irregular que se ha dado al concurso al cambiar la fórmula que previamente se había establecido para otorgar los puntajes a los aspirantes.

Así las cosas, se ha dado un manejo bastante extraño de los puntajes, pero, sobre todo, ajeno a las reglas del concurso, ya que no se presentaba ningún error aritmético con la fórmula prevista en la convocatoria, los estudios previos y la guía del aspirante, antes bien, es la fórmula que siempre se ha utilizado, quedando en el ambiente, la sensación de una manipulación del puntaje, bajo criterios aparentemente objetivos, pero, que realmente desbordaron las reglas de la convocatoria y alteraron la imparcialidad y transparencia que debía orientar el proceso meritocrático que se adelanta.

Es evidente que por tratarse de un tema aritmético presenta alguna complejidad, pero, si se tiene en consideración que con los criterios de ponderación lo que se busca es asignar un valor con base en un porcentaje previamente establecido, resulta muy diferente, darle un peso de porcentaje a un puntaje, con base en el porcentaje máximo que se puede alcanzar.

En suma, se pretende demostrar que no se presentó un error, sino que se efectuó un cambio en las reglas del concurso, que conlleva el desconocimiento de los derechos fundamentales de todos los concursantes, como bien señala la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022, en la que precisa

“133. A fin de que sea el mérito, y no un elemento distinto, el que decida la selección de quienes habrán de ocupar los cargos públicos, **resulta imprescindible que la Administración adelante estas actuaciones observando rigurosamente las reglas que ella misma se ha impuesto. Lo anterior pone de presente que la expedición de la convocatoria entraña un acto de autovinculación y autotutela para la Administración.** De este modo se procura evitar que pueda obrar con una discrecionalidad que acabe por desviar el recto curso que debe seguir en la actuación en comento.

134. En razón de lo anterior, **el concurso de méritos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes».** Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: «[L]a convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. **Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe».** Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.”. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

→ NO SE TRATA DE UN ERROR ARITMÉTICO

Recabando en lo manifestado en precedencia, debe precisarse que, aun cuando el cambio en los puntajes, surgió de la supuesta corrección de un error aritmético, lo que se hizo realmente fue una modificación sustancial de la

fórmula dispuesta en las reglas del concurso, conforme lo ha señalado la jurisprudencia que, con relación a los errores aritméticos, en sentencia T-875 de 2000, ha manifestado lo siguiente

*“La más consolidada doctrina nacional, siguiendo las pautas establecidas por la Corte Suprema de Justicia, ha considerado que el error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, **su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.**”*

(...)

A este respecto, no sobra añadir que la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha afirmado lo siguiente

*“(l)a corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético'. Al efecto, ha dicho: **'el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente,** 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4.' Entiende pues la Sala que **tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación.**”*

En sentencia T-033 de 2002, la Corte Constitucional, reitera

*“En relación con esto último, y en lo que importa resolver en el presente caso, el error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altere los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión. Al respecto ha determinado esta Corporación que “...El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, **su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.** En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos... no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos -fácticos o jurídicos- que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión...”*

*De suerte que **se limita su desarrollo o práctica a las modificaciones que no impliquen un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada, teniendo entonces dicha figura un uso restrictivo y limitado.** Bajo esta consideración, el error aritmético no puede ser utilizado como herramienta jurídica válida para alterar el sentido y alcance*

de los actos administrativos, mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de nuevos fundamentos jurídicos, o la inobservancia de los que sirvieron de sustento a la decisión.

Como puede apreciarse, en el caso que se pone de presente, no se corrigió un error aritmético, pues si ello fuera así, se referiría a que se hizo mal una operación o fórmula aritmética que estaba previamente establecida, pero en este caso lo que hizo fue cambiarse toda la fórmula, y, por tanto, no era pertinente acudir a la supuesta corrección de un error, sino que tenía que modificarse la Convocatoria, para poder utilizar una fórmula distinta a la que ya se había establecido.

De allí que no sea aceptable o válido que se continúe con el proceso, sin que se corrija dicha situación, pues de lo contrario, sería como avalar el desconocimiento de la convocatoria, que obliga a las accionadas y a los concursantes.

El artículo 6º de la Resolución que contiene la Convocatoria, establece

ARTÍCULO 6º. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el párrafo segundo del artículo 5 (anterior).

Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, consagra

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Toda vez que, no se corrigió un error meramente formal, como establecen las normas citadas, sino que se dio un cambio de fórmula, se alteraron completamente las reglas del concurso, con el agravante que todo esto se ha hecho, al parecer, para favorecer al señor WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA, es decir, las motivaciones de estas modificaciones, han estado al margen de la ley y de los principios que orientan la convocatoria.

Así las cosas, se ha desconocido no sólo las reglas de la Convocatoria, también la normatividad sobre la materia, y con ello, los derechos fundamentales de los concursantes, de allí que sea menester proteger los mismos.

Para concluir este punto, se cita la sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado del 25 de octubre de 2017, radicado 25000-23-27-000-2005-90788-01 (16761), en la que se expresó

“IMPROCEDENCIA DE LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA SOLICITADA

“En el recurso de reposición, la apoderada de la UAE – DIAN sostuvo que en el auto recurrido “no se analizó que efectivamente se trata de un error aritmético, de omisión o de alteración que afecta la parte resolutive de la sentencia”.

*Contrario a lo expuesto por la parte recurrente, en el auto recurrido **se examinó si lo solicitado por la apoderada de la UAE – DIAN se enmarcaba dentro del error aritmético, concluyéndose que no, porque con la petición de corrección se pretendía “alterar uno de los elementos numéricos que componen la operación aritmética”, lo que “iba más allá de la simple revisión de la operación matemática” a la que se refiere el artículo 286 del CGP.***

*En efecto, aunque es cierto que en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, proferida el 26 de octubre de 2009, la Sala concluyó que “debe mantenerse la sanción por irregularidades en la contabilidad”, sanción que la UAE – DIAN le impuso a la parte actora en los actos administrativos demandados por la suma de \$269.900.000, también lo es, que al practicarse la liquidación, solo se tuvo en cuenta la suma de \$403.573.000, que correspondía a la sanción por inexactitud, error que no se podía subsanar mediante una corrección aritmética, porque conforme con lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-875 de 2000, **“el error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen”.***

→ LA UNIVERSIDAD NO TENÍA COMPETENCIA PARA MODIFICAR LAS ACTUACIONES QUE SE HABÍAN SURTIDO

Pero, como si fuera poco todo lo que hasta el momento se ha expuesto, se presenta una evidente falta de competencia, toda vez que, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, se abrogó una facultad que no tenía, pues aun cuando se tratara de un error aritmético - que en ese caso no es así, ya que lo que se produjo fue una modificación de la operación aritmética -, no tiene la facultad legal para realizar dicha modificación, que, además, efectuó en un documento anexo, de cualquier manera y sin justificaciones.

Nótese como, previamente, se había efectuado una corrección formal, y para ello, se emitió la Resolución MD 20231030000583 del 14 de diciembre de 2023, suscrita por el presidente y la vicepresidenta de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, en la que se motivó la corrección a efectuar, y se expresó en la parte resolutive de dicho acto, lo siguiente

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Corregir el error formal en el que se incurrió en el artículo 41 de la Resolución MD20231030000276 del 10 de julio de 2023 “Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028”, en consecuencia, este artículo quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Lo mismo ocurrió al inicio de la convocatoria, cuando, mediante Resolución No. MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023, la Mesa Directiva cometió un error formal en que se incurrió en la Convocatoria, en los siguientes términos

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Corregir el error formal así: El correo electrónico para todos los efectos del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024- 2028 es: personeromedellin@poligran.edu.co, razón por la cual, en todos los acápites de la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 donde se cita personeromedellin@poligran.edu debe entenderse que es personeromedellin@poligran.edu.co

ARTÍCULO 2. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Concejo Distrital de Medellín para el conocimiento de todos los interesados.

Como puede apreciarse, incluso para corregir un error formal, era algo que sólo podía hacerlo el Concejo Distrital y no la Institución Universitaria, de donde deviene, además, una determinación adoptada por quienes no tenían competencia para ello.

De esta manera, la modificación de los puntajes, mediante una supuesta corrección de error aritmético, no puede producir ningún efecto, en tanto, fue una determinación adoptada por quien no tenía facultad legal.

Tomando como punto de partida que, el cambio de fórmula, lo hizo el Politécnico Grancolombiano, bajo un supuesto error aritmético, se evidencia que dicha Institución ha manejado a su amaño el concurso de méritos, sin tener facultad para ello, pues si se iba a cambiar la fórmula para alterar los puntajes, ello era una decisión que estaba en cabeza del Concejo y que debía estar justificada, toda vez que implicaba, una modificación a las reglas de la convocatoria.

Sin embargo, ni el Concejo Distrital ni el Politécnico han querido dar razón de este cambio, aun cuando la suscrita les ha manifestado en varias oportunidades que, el puntaje ponderado es diferente de la asignación porcentual, y que no se observan razones para dicha modificación.

Se reitera la obligatoriedad de observar las reglas del concurso, como lo expresa la Corte Constitucional en sentencia T-182 de 2021

*“7. Este Tribunal también ha indicado que el concurso de méritos constituye una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso. Ello implica que **“la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles (...).”***

(...)

*20. En el desarrollo de los concursos públicos, el debido proceso implica el respecto de **“las garantías procesales a fin de hacer efectivos los principios propios de la función pública, dentro de los que se destacan la buena fe,***

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Conforme a lo anterior, las personas que participan en los concursos de mérito tienen un derecho a que sus etapas se desarrollen regularmente y, en caso de obtener los mejores resultados a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron".

(...)

23. *Así las cosas, de la integración de las reglas del concurso con el debido proceso y el derecho de acceder a cargos públicos, se desprende un haz de pautas sustantivas y posiciones iusfundamentales que pueden ser sintetizadas del siguiente modo: (i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera -salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) **la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo**; (v) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente. En suma, cuando la entidad organizadora incumple las etapas y procedimientos del concurso, vulnera simultáneamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos".*

→ IRREGULARIDADES CONSECUENTES EN LA ENTREVISTA

Así las cosas, no debió realizarse la entrevista, sin antes resolver la situación sobre el cambio de fórmula de puntuación, y los nuevos resultados que se arrojaron.

De lo contrario sería como señalar que la entidad que realiza el concurso de méritos, puede realizar cambios a su amaño, sin que nadie puede manifestarse sobre los mismos.

Pero, además, como se expresó en los supuestos fácticos, y se prueba con los enlaces que se aportan, en documento adjunto, no sólo se presentaron diáfanas irregularidades en el 90% de lo evaluado, con la modificación que se hizo el 26 de enero de 2024, sino que, al parecer, persistiendo en el propósito de favorecer al señor WILLIAN VIVAS LLOREDA, los concejales, supuestamente se pusieron de acuerdo para calificar a dicho concursante de manera que fuera ineludiblemente reelegido.

Si ello fue así, cosa que se afirma con absoluta seguridad en los medios de comunicación, y que no ha sido objeto de contradicción por los concejales del Concejo Distrital de Medellín, se rompió la confianza legítima, la seguridad jurídica, la buena fe y el principio de igualdad, entre otros principios, por cuanto las decisiones que allí se adoptaron sobre el resultado de la entrevista fueron preestablecidas, y surgieron de motivaciones diversas del desempeño de los concursantes, y antes bien, tuvieron origen en movidas políticas, de suerte que, se utilizó dicha fase del concurso, con propósitos ajenos a la imparcialidad y objetividad que debía orientar dicha actuación.

Es por ello que se estima necesario, el saneamiento de esta fase del concurso, pues de no hacerlo, se estarían dejando en firme serias irregularidades que atentan contra los derechos fundamentales de los concursantes.

Desde el lunes pasado, en vísperas de las entrevistas, en círculos políticos se hablaba de que ya la suerte estaba echada en favor de Vivas, porque la coalición integrada oficialmente por 7 concejales del Partido Creemos, 5 del Centro Democrático, 2 conservadores y 1 de la ASI estaban de acuerdo en ese sentido. "Si Federico les hubiera dicho que no eligieran a Vivas, ellos no tendrían razones para contradecir a su jefe político", expresó un analista.

En sentencia del 22 de junio de 2023, de la sección del Consejo de Estado, radicado 15-001-23-33-000-2022-00600-02, con relación a la validez de las actuaciones del Concejo Municipal, manifiesta

*"Al respecto, se debe partir de la premisa que los concejos municipales son las corporaciones que tienen la atribución legal de elegir a los personeros, en atención a su reconocimiento expreso por el ordenamiento jurídico superior, por manera que tales corporaciones son las que legítimamente detentan la titularidad de proferir el acto de elección, para lo cual **deberá observar las condiciones o presupuestos necesarios tendientes a que dicha atribución pueda ser ejercida a cabalidad.***

*Como quedó explicado con antelación, **el vicio de expedición irregular como causal de nulidad del acto administrativo se configura cuando la decisión de la administración vulnera las normas de orden adjetivo que establecen el procedimiento para su formación, y dicha anomalía es trascendental para la decisión final.***

*En este asunto, se reitera que es **el propio artículo 24 de la Ley 136 de 1994, el que consagra la consecuencia de falta de validez de las decisiones que se adopten en el marco de las reuniones cuando no se hagan bajo los parámetros legales establecidos,** como en este caso, la citación previa del alcalde a sesiones extraordinarias para la práctica de la etapa de entrevista, instancia que deviene necesaria y fundamental en el trámite de elección del personero".*

Se cita la providencia transcrita, con el propósito de hacer ver que, si se han presentado irregularidades en el proceso adelantado que arrojó los resultados del 90% de lo evaluado, y el 30 de enero de 2024, en la entrevista a los concursantes, el Concejo Distrital de Medellín, iba con el propósito de calificar de manera sobresaliente a un aspirante, y en consecuencia, calificar con bajos

puntajes a los demás, se presentó una actuación inválida, que debe ser corregida, para que se proceda con las garantías del caso, y sin motivaciones diversas a las de calificar a los concursantes, conforme a criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia.

VI. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al honorable juez, **TUTELAR** los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD EN EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, EL DEBIDO PROCESO, Y LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA, BUENA FE Y TRANSPARENCIA**, y, en consecuencia:

PRIMERA: Se ordene a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y al Concejo Distrital de Medellín, que, respetando las reglas del concurso establecidas en la Resolución MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023, los estudios previos y la Guía del Aspirante, proceda de manera inmediata a corregir el error en que se incurrió, mediante publicación de un anexo el día 26 de enero de 2024, por medio del cual se modificó la fórmula que se había establecido desde el inicio del concurso, y que no podía ser alterada, so pena de la inobservancia de las reglas de la Convocatoria.

SEGUNDA: En consecuencia, se publique el consolidado preliminar correspondiente al 90% del concurso, conforme a la fórmula aritmética establecida desde el inicio del concurso, que no es otra que la del puntaje ponderado, debidamente explicada en la Guía para el Aspirante.

TERCERA: Se ordene al Concejo Distrital de Medellín, que, en ejercicio de la facultad para corregir sus actuaciones, se establezca un nuevo cronograma, citando nuevamente a entrevista a los concursantes, y garantizando que las calificaciones que se otorguen estarán sujetas a criterios de objetividad e imparcialidad, sin que medien acuerdos políticos.

CUARTA: Se ordene a la Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia, ejercer sus facultades de control y vigilancia, ya que se les ha puesto en conocimiento el cambio de fórmula sin justificación que alteró los resultados de los puntajes y el orden preliminar de elegibilidad, aunado al hecho de que al parecer se presentó una manipulación de las entrevistas, y a pesar de ello, no ha hecho nada para que las accionadas corrijan sus actuaciones.

QUINTA: Se conmine a las entidades accionadas, para que en adelante eviten incurrir en las conductas que dieron lugar al ejercicio de la presente acción.

VII. PRUEBAS.

Se hace entrega con la presente acción de los siguientes documentos:

- Estudios previos del Contrato 4600098715 DE 2023, por medio del cual se contrata a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, para brindar asesoría técnica y jurídica y apoyo logístico para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero del Distrito de Medellín para el periodo constitucional marzo 1 de 2024 – febrero 29 de 2028.

- Resolución No. MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023, por medio de la cual se convoca al concurso de méritos para proveer el cargo de personero distrital de Medellín periodo 2024 – 2028.
- Resolución del 11 de julio de 2023, por la que se corrige un error formal.
- Guía del Aspirante, publicada en la página del concejo de Medellín <https://www.concejodemedellin.gov.co/personero/>.
- Resultados de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales.
- Resolución del 14 de diciembre de 2023, por la cual se corrige un error formal.
- Consolidado preliminar del 90% de lo evaluado, publicado el 28 de diciembre de 2023.
- Resolución del 16 de enero de 2024, por la cual se reanuda el cronograma.
- Anexo por medio del cual se modifica la fórmula para evaluar a los concursantes.
- Reclamación presentada el 26 de enero, por indebido calculo de los puntajes asignados.
- Requerimientos del 29 de enero de 2021 y 1º de febrero, presentadas ante el Concejo Distrital de Medellín, en las que se solicita explicar las razones del cambio de la fórmula y se les informa que no se trata de un error aritmético.
- Solicitud realizada a la supervisión del contrato.
- Enlaces sobre los cuestionamientos que se han realizado al concurso de méritos, entre ellos, los acuerdos de los concejales para reelegir personero.

VIII. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial, de conformidad con el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

IX. COMPETENCIA.

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, la competencia para conocer esta tutela corresponde a los jueces municipales en primera instancia.

De no considerarse competente, solicito de manera respetuosa, se envíe de inmediato al que legalmente lo sea.

X. ANEXOS.

Los documentos aducidos como prueba.

XI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

El accionado recibirá notificaciones en la siguiente dirección:

Concejo Distrital de Medellín:
notificacionesjudiciales@concejodemedellin.gov.co

Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano: archivo@poligran.edu.co


La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico:
mabelarre@hotmail.com

Vinculadas: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Solicito respetuosamente al Honorable Juez, impartir trámite perentorio y oportuno de ley a esta acción.

Con respeto,

MABEL ARREGOCÉS SOLANO
C.C. 43.615.047

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 1 de 29

FECHA: 29 de junio de 2023

1. Antecedentes.

El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, consagra como una de las atribuciones o funciones de los concejos distritales elegir personero, así:

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.” (subrayas fuera de texto)

Por su parte, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, dispone:

ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:


Artículo 170. Elección. *Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.*

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado.

En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 2 de 29

respectivo decano” (subrayas fuera de texto).


Sobre el momento para llevar a cabo el respectivo concurso, la Corte Constitucional en la Sentencia C-105 de 3/16/2013 aclaró que resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse **antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos sería y responsablemente en tan solo diez (10) días:**

“Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos “para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional”, resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos sería y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento. (...) (Negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero por parte del concejo debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que *“... el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”* de modo que se requiere *“... el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ...”*

El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, en cuyo título 27 estableció los estándares mínimos para elección de personeros distritales así:

“ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. *El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.*

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 3 de 29

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”. (subrayas fuera de texto)

De acuerdo a la disposición del artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015, la convocatoria para la elección de Personero será suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación.

En sesión del pasado 31 de marzo de 2023, según consta en acta 605, la Plenaria del Concejo Distrital de Medellín, autorizó a la Mesa Directiva para suscribir la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo constitucional 2024-2028.


La Mesa Directiva tal y como consta en Acta 1 de 2023 realizó reunión con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Plenaria y a lo definido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 que establece:

“ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

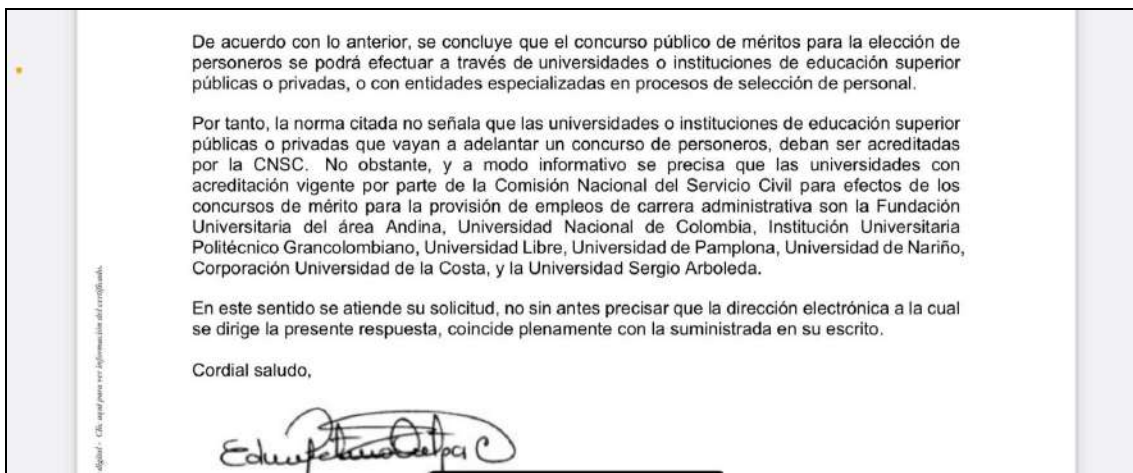
El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.” (Negrilla fuera de texto).

En tal sentido, se hizo un recuento de las actuaciones adelantadas por la Mesa

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 4 de 29

Directiva a la fecha, así:


El día 11 de abril de 2023 se envió comunicación a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando se sirvieran informar cuáles son las Universidades e Instituciones Universitarias que cuentan con la certificación de acreditación de la CNSC para realización de concursos de méritos. El 03 de mayo de 2023 se recibió respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil en los siguientes términos:



La Mesa Directiva, tal y como consta en Acta 1 de 2023, fundamentada en criterios de experticia y transparencia aprobó enviar propuesta a las siguientes universidades:

- Universidad Nacional sede Bogotá,
- Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano
- Universidad de Antioquia

A la Universidad Nacional sede Bogotá y a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, teniendo en cuenta que, según la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicación de fecha 3 de mayo de 2023, son universidades con acreditación vigente por parte de la CNSC para la realización de concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa, lo que si bien es cierto, no es un requisito exigido en la normatividad aplicable para adelantar el presente concurso de méritos, pues el cargo de Personero Distrital no es un cargo que tenga como forma de provisión la carrera administrativa, si evidencia que, estas universidades surtieron un proceso de acreditación para la realización de procesos

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 5 de 29


meritocráticos y por tanto cuentan con las condiciones técnicas y logísticas para realizar este tipo de procesos. Adicionalmente fueron seleccionadas del listado remitido por la CNSC teniendo en cuenta que la Universidad Nacional sede Bogotá y la institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, son las únicas del listado, que cuentan con sede en el Distrito de Medellín, lo que facilita la operación logística para la práctica de las pruebas escritas, y las demás gestiones y actividades que requieren presencia en el territorio.

Ahora bien, respecto a la Universidad de Antioquia, los criterios para su selección estuvieron soportados en la idoneidad y experiencia que tiene la universidad para adelantar concursos de méritos para cargos de carrera administrativa especial, es decir, aquellos que no son competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil y por su calidad académica ampliamente reconocida, por lo que cuenta con experticia en la realización de procesos meritocráticos y por tanto ostenta las condiciones técnicas y logísticas para realizar este tipo de procesos .

El Secretario General Jorge Luis Restrepo Gómez dando cumplimiento a lo ordenado mediante Acta 001 de 2023 procedió a elaborar los términos de la invitación a presentar propuesta, con el cumplimiento de la normatividad aplicable. El pasado 9 de junio de 2023 se remitieron las invitaciones mediante correo electrónico, a presentar propuesta a:

- Universidad Nacional sede Bogotá,
- Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano
- Universidad de Antioquia



 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 6 de 29

Jorge Luis Restrepo Gómez <jlrestrepo@concejodemedellin.gov.co>

Vie 09/06/2023 16:47

Para: rectoriaun@unal.edu.co <rectoriaun@unal.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (256 KB)

Invitación a Universidades UNAL-1.pdf;

Jorge Luis Restrepo Gómez

Vie 09/06/2023 16:46

Para: jasarmiento@poligran.edu.co <jasarmiento@poligran.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

Invitación a Universidades GRAN COLOMBIANO.pdf;

Invitación que fue reiterada el 23 de junio de 2023 a la Universidad Nacional y a la Universidad de Antioquia (*no se realizó al Politécnico Gran colombiano, teniendo en cuenta que ya se había recibido propuesta de su parte*), en los siguientes términos:

Solicitud

Jorge Luis Restrepo Gómez

Vie 23/06/2023 9:58

Para: rector@udea.edu.co <rector@udea.edu.co>

Cordial saludo,

Le reitero que de conformidad con la invitación enviada el 09 de junio de 2023 por parte del Concejo Distrital de Medellín, de manera respetuosa le solicitamos manifestarnos a la mayor brevedad posible su intención de presentar o no propuesta para la realización de concurso público de méritos - elección Personero 2024-2028, con el fin de disponer de toda la logística para el asunto.

Agradecemos la celeridad para dar respuesta al presente correo



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**

Somos tú y yo

Jorge Luis Restrepo Gómez


Secretario General

Teléfono: (57) 384 68 68 EXT. 4197

Edificio Concejo de Medellín

Centro Administrativo La Alpujarra

Medellín - Colombia

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 7 de 29

Solicitud

Jorge Luis Restrepo Gómez

Vie 23/06/2023 9:57

Para:rectoriaun@unal.edu.co <rectoriaun@unal.edu.co>


Cordial saludo,

Le reitero que de conformidad con la invitación enviada el 09 de junio de 2023 por parte del Concejo Distrital de Medellín, de manera respetuosa le solicitamos manifestarnos a la mayor brevedad posible su intención de presentar o no propuesta para la realización de concurso público de méritos - elección Personero 2024-2028, con el fin de disponer de toda la logística para el asunto.

Agradecemos la celeridad para dar respuesta al presente correo



Agotado el plazo conferido para presentar propuestas, esto es el 24 de junio de 2023 a las 4 pm, se profirió acta de cierre en los siguientes términos

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 8 de 29

ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS - CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN 2024-2028.

Antecedentes

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín mediante Acta 001 de 2023 aprobó enviar invitación a presentar propuesta para adelantar el proceso de Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín 2024-2028 a las siguientes Universidades:

- Universidad Nacional sede Bogotá,
- Institución universitaria Politécnico Grancolombiano
- Universidad de Antioquia

Así mismo, autorizó al Secretario General Doctor, Jorge Luis Restrepo Gómez, para que elaborara los términos de la invitación a presentar propuesta, con el cumplimiento de la normatividad aplicable. En cumplimiento de lo aprobado por la Mesa Directiva de la Corporación, el Secretario General procedió a enviar la invitación el pasado 9 de junio de 2023, invitación que fue reiterada el 23 de junio de 2023 a la Universidad Nacional sede Bogotá, Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y Universidad de Antioquia.

Cierre de recepción de propuestas


En la ciudad de Medellín, a los 24 días del mes de junio de 2023, siendo las 04:00 pm, se llevó a cabo el cierre de la recepción de propuestas de las universidades invitadas:

- Universidad Nacional sede Bogotá
- Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano
- Universidad de Antioquia

Estuvieron presentes en la reunión:

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ - Secretario General

MARTA ALICIA ROLDÁN ROLDÁN - Auxiliar Administrativo - Correspondencia

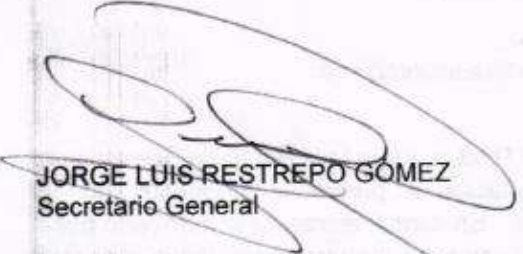
 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 9 de 29

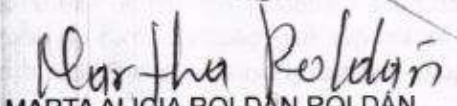
El Secretario General doctor Jorge Luis Restrepo Gómez informó que se recibió propuesta de la siguiente universidad:

Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano la cual se recibió el 21 de junio de 2023 a las 14:54:07 en sobre cerrado con radicado 20232620022852.

Se procede a remitir la propuesta recibida a la Mesa Directiva de la Corporación con el fin que se verifique que la propuesta recibida cumpla con los requisitos establecidos en la invitación.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión a las 04:30 horas del día 24 de junio de 2023.



JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ
 Secretario General


MARTA ALICIA ROLDÁN ROLDÁN
 Auxiliar Administrativo - Correspondencia


Concluyendo así que se recibió propuesta de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano el 21 de junio de 2023 a las 14:54:07 en sobre cerrado con radicado 20232620022852, razón por la cual se remitió la propuesta recibida a la Mesa Directiva de la Corporación con el fin que se verifique que la propuesta recibida cumpla con los requisitos establecidos en la invitación.


El 26 de junio de 2023, tal y como consta en Acta 002 de 2023, la Mesa Directiva se reunió con el fin de revisar la propuesta recibida de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, interesada en adelantar el proceso de Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín 2024-2028, se dio lectura del acta de cierre de recepción de propuestas que da cuenta que finalizado el término para presentar propuestas (junio 24 de 2023 4 pm) se recibió propuesta de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano el 21 de junio de 2023 a las 14:54:07 en sobre cerrado con radicado 20232620022852.

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano presenta una propuesta


 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 10 de 29

por un valor de setenta y nueve millones novecientos sesenta y ocho mil pesos (\$79.968.000) y se verifica que cumple con todos los requisitos de la invitación, en tal sentido la Mesa Directiva de la Corporación, aprobó continuar con la solicitud al Secretario General de iniciar en forma inmediata el proceso contractual, para suscribir el contrato con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para adelantar el proceso de Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín 2024-2028, tal y como consta en memorando:

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 11 de 29



CONCEJO DE MEDELLÍN



Radicado No.: 20231000000083
 2023-06-26 16:04:22
 Usuario: Claudia María Toro Gómez
RECIBIDO POR CORRESPONDENCIA

MEMORANDO

100 -- 9.1

Medellin,

DE: Presidente
 Vicepresidente Primero
 Vicepresidenta Segunda


PARA: Jorge Luis Restrepo Gómez, Secretario General

ASUNTO: Contratación Concurso de Méritos – Personero Distrital de Medellín
 2024-2028


De conformidad con lo dispuesto en el Acta 2 de 2023 de Mesa Directiva se eligió la institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para adelantar el proceso de Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín 2024-2028, por tal razón, en su calidad de ordenador del gasto, le solicitamos iniciar lo más pronto posible proceso de contratación con la referida Institución, para adelantar el proceso de Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín 2024-2028.

Anexo remito la propuesta y anexos para los fines pertinentes.


Cordialmente,



FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente del Concejo de Medellín




CONCEJO DE MEDELLÍN



Radicado No.: 20231000000083
 2023-06-26 16:04:22
 Usuario: Claudia María Toro Gómez
RECIBIDO POR CORRESPONDENCIA




JUAN FELIPE BETANCUR CORRALES
Vicepresidente Primero



DORA CECILIA SALDARRIAGA GRISALES
Vicepresidenta Segunda

Proyecto: Diana Cristina Tobón López / Profesional Enlace Presidencia

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 12 de 29

2. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación:

Los requisitos para ser personero en los municipios de categorías especial, primero y segunda son: título de abogado y de postgrado. Así mismo se requiere ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos para la elección de Personero de Medellín tendrá las siguientes etapas:


a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto al Concejo de Medellín, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 13 de 29

1. **Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales**, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. **Valoración de los estudios y experiencia** que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

3. **Entrevista**, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.


- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 el concurso público de méritos para la elección de Personero de Medellín contará con mecanismos de publicidad en los siguientes términos:

Mecanismos de publicidad. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el Concejo Distrital de Medellín en la Convocatoria y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015 con los resultados de las pruebas se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

El contratista entregará los resultados de las pruebas del concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros distritales, previa verificación de autenticidad de los documentos que demuestran el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y previo estudio de las inhabilidades con posibilidad de verificación por el contratista.


 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 14 de 29

- **En cuanto a los costos resultantes del proceso de selección de personero:**

De conformidad con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda con radicado 2-2015-006042, los costos resultantes del proceso de selección de personero constituyen un gasto de funcionamiento y deben ser asumidos por el Concejo, así se pronunció el Ministerio de Hacienda: *“(..). Ahora bien, el concurso público de méritos que debe adelantar el concejo distrital o municipal para elegir personero, es un imperativo legal consagrado en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la ley 136 de 1994, que busca garantizar la vinculación mediante el sistema meritocrático de quienes aspiran a ser elegidos personeros, a través del proceso de selección público y abierto tramitado de conformidad con el procedimiento establecido en el decreto 2485 del 2 de diciembre de 2014. Así las cosas, el personero distrital o municipal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1 del decreto 2485 de 2014, será elegido por el concejo distrital o municipal de la lista de elegibles que resulte del proceso de selección público y abierto que adelante el órgano corporativo. En consecuencia, teniendo en cuenta que el concurso público de méritos para elegir personero debe ser adelantado por el concejo distrital o municipal, los gastos resultantes del proceso de selección deben ser asumidos por el municipio, **afectando la sección presupuestal concejo, en aplicación del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996** que establece: “Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas”. De otra parte, considerando que los costos resultantes del proceso de selección para elegir personero, constituyen un gasto de funcionamiento, no pueden ser financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General en el componente de fortalecimiento institucional. (...)”* (Negrilla fuera de texto).

La anterior posición, fue ratificada en concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto con radicado 2015-206-000368-2 de 9 de enero de 2015:

*“(..). La elección del Personero por parte del Concejo Municipal es una obligación de rango Constitucional (Art. 313 C:P), que para ello, la ley ordena el practicar un concurso de méritos para la elección del mismo, ya sea que el Concejo lo realice directamente o por intermedio de entidades o instituciones especializadas; **ahora bien, los costos para la realización del concurso deberán ser asumidos por el Concejo Municipal, por ello es pertinente que el Concejo apropie los recursos necesarios que permitan dar cumplimiento a claros preceptos legales.*** (...) (negrilla fuera de texto)

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 15 de 29

El Concejo de Medellín no cuenta con la infraestructura tecnológica, ni con todos los medios de tipo operativo para adelantar el concurso de méritos; así mismo, no cuenta con el recurso humano capacitado y especializado para el cumplimiento de todas las etapas del concurso, razón por la cual debe acudir a la contratación de una persona jurídica que la soporte en su realización.


La Ley 80 de 1.993 permite la celebración de contratos estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (Artículo 32, numeral 3).

- **Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar:**

OBJETO A CONTRATAR: Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica y apoyo logístico para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero del Distrito de Medellín para el periodo constitucional marzo 1 de 2024 – febrero 29 de 2028, el cual debe sujetarse a los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales fijados a través del título 27 “*Estándares mínimos para elección de personeros municipales*” del Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*” y a la convocatoria que suscriba la Mesa Directiva de la Corporación.

Especificaciones: El Contratista, en especial realizará las siguientes actividades, conforme a la propuesta presentada el 21 de junio de 2023, la cual hace parte del contrato:

- Disponer todo lo necesario para la realización del concurso para la elección del Personero Distrital de Medellín, dando cumplimiento a toda la normativa vigente y en especial al título 27 “*Estándares mínimos para elección de personeros municipales*” del Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”.
- El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 16 de 29

- El concurso público de méritos que adelantará el contratista contará con las siguientes etapas de acuerdo con los términos establecidos en la convocatoria:

- **CONVOCATORIA.**

Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar del concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital. El Concejo Distrital publicará un banner en la página Web del Concejo con el fin de difundir la información sobre el concurso para los interesados.

- **INSCRIPCIONES Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**


La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano habilitará un espacio y el personal requerido que se encargará de recibir los documentos a los aspirantes que deseen participar del concurso de méritos, los documentos sólo serán recibidos en el espacio enunciado en la convocatoria. No serán realizadas las inscripciones de los aspirantes que no presenten la totalidad de los documentos señalados en la convocatoria. Sólo en aquellos casos en que se verifique el cumplimiento del 100% de los requisitos habilitantes se dará por sentada la inscripción del aspirante en el concurso.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

La inscripción podrá realizarse de forma presencial o virtual. En todo caso, para ambas modalidades, deberán entregarse los documentos con el mismo lleno de requisitos y todas las condiciones establecidas en la Convocatoria.

- **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano asignará un equipo técnico con experiencia en concursos de méritos y verificación de requisitos, para validar el cumplimiento de las condiciones mínimas de formación y experiencia establecidas para cada cargo convocado. De esta revisión se entregará una base de datos en Excel con el soporte de este proceso por cada uno de los candidatos, la cual será remitida al Concejo Distrital.

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 17 de 29

Así mismo y con base en la información solicitada y aportada por los aspirantes, donde manifiestan bajo la gravedad del juramento no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano realizará una revisión preliminar de posibles inhabilidades e incompatibilidades, informando debidamente al Concejo Distrital en caso de ser advertida dicha situación, para que proceda de conformidad con la ley.

- **PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS.**

Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación.

- **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.**

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria.

- **RESPUESTA A RECLAMACIONES**


La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano dispondrá de un equipo técnico, que acompañará el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la verificación de requisitos mínimos, garantizando la transparencia y objetividad del concurso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior y remitidas al correo electrónico del aspirante.

- **PUBLICACIÓN DE LISTA FINAL DE ADMITIDOS.**

Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación.

- **APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORES.**

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano definirá los ejes temáticos sobre los que se estructurarán las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales, con base en los conocimientos y competencias que debe evidenciar el Personero según su Manual de funciones y la normatividad aplicable que contiene todas las funciones y competencias del cargo, informando de los mismos al Concejo con la debida antelación. Dicha prueba constará de preguntas, que serán elaboradas por profesionales con competencias académicas y funcionales acorde al cargo a proveer. Cada uno

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 18 de 29

de los ítems que la componen, estará sometido a validación técnica y formal, garantizando su claridad, pertinencia y representatividad.

Los aspirantes que hayan superado la etapa anterior, presentarán las pruebas, la cuales se llevará a cabo en La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, bajo las medidas de seguridad requeridas para garantizar la confidencialidad de la información y la identidad de los participantes.

Las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales sólo abordan aspectos relacionados con las competencias funcionales o núcleos del conocimiento requeridos para desempeñar el cargo.

- **CALIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.**

Se generará una lista con los resultados obtenidos, la cual será enviada al Concejo Distrital, según los términos del cronograma.

- **PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA.**

Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación.

- **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.**


La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria.

- **RESPUESTA A RECLAMACIONES.**

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano dispondrá del equipo técnico, quienes acompañarán el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la aplicación de las pruebas, garantizando la transparencia y objetividad del proceso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior.

- **PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA.**

Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación.

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 19 de 29

- **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano asignará un equipo técnico con experiencia en procesos de selección y verificación, que se encargará de valorar según la documentación aportada por los aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en las pruebas, la formación que supere la requerida y experiencia adicional relacionada con las funciones del cargo; a fin de puntuarlas según lo establecido en los criterios de ponderación. De esta valoración, se entregará una base de datos en Excel con el soporte de dicho proceso, por cada uno de los candidatos, la cual será remitida al Concejo Distrital.

- **PUBLICACIÓN LISTA RESULTADOS DE ANTECEDENTES.**

Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación.

- **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.**

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria.

- **RESPUESTA A RECLAMACIONES.**


La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano dispondrá de un equipo técnico, que acompañará el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la valoración de antecedentes, garantizando la transparencia y objetividad del proceso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior.

- **PUBLICACIÓN LISTA FINAL RESULTADOS DE ANTECEDENTES.**

Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación.

- **ENTREVISTA.**

Estará a cargo del Concejo Distrital con el acompañamiento de 1 psicólogo experto en selección de personal por competencias, se valorarán las competencias comportamentales establecidas por el Decreto 815 de 2018, en las condiciones definidas en la convocatoria y por el Concejo Distrital de Medellín.

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 20 de 29

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano apoyará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que deben cumplirse para la realización de la entrevista y proyectará la justificación y ponderación por aspirante.

- **PUBLICACIÓN LISTA RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.**

Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación.

- **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.**

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria.

- **RESPUESTA A RECLAMACIONES.**

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano dispondrá de un equipo técnico, que acompañará el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la entrevista, garantizando la transparencia y objetividad del proceso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior.

- **PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.**

Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación.

- **PUBLICACIÓN LISTA DE ELEGIBLES.**


Con los resultados de las pruebas se elaborará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles.

Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación.

- **ENVÍO DE INFORMACIÓN Y SOPORTES.**

- Una vez concluido el proceso, se consolidará la base de datos final con los soportes, esta se entregará al Concejo Distrital.

- Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días


 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 21 de 29

calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

- La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano entregará los resultados de las pruebas del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Distrital, previa verificación de autenticidad de los documentos que demuestran el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y previo estudio de las inhabilidades con posibilidad de verificación por el contratista. De lo anterior entregará un informe donde indique mecanismos de verificación utilizados frente a cada documento.
- La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano debe proveer todos los medios técnicos, tecnológicos y logísticos necesarios para el desarrollo de todas las etapas del concurso que garanticen el adecuado desarrollo del mismo y estén orientados a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín la cual tendrá vigencia durante el periodo constitucional marzo 1 de 2024 a febrero 29 de 2028.
- La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano será la encargada de proyectar las respuestas a las reclamaciones que en cada una de las etapas de la convocatoria se presenten por los participantes.
- Adicionalmente La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano se obliga a suministrar los insumos de hecho, derecho y probatorios que se requieran para efectos judiciales, es decir, para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones en las acciones constitucionales (Tutelas y demás) y en los medios de control (demandas) que se lleguen a formular en contra del Distrito de Medellín – Concejo Distrital con ocasión del concurso público de méritos para la provisión del empleo de personero.

Adicionalmente la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano deberá:

Realizar una publicación en el periódico El Colombiano con las siguientes especificaciones: a 5 columnas por 5.5 cm de alto y a color, dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la Convocatoria en la página web del Concejo Distrital de Medellín, esta publicación se realiza por un (1) sólo día y debe contener *“El Concejo de Medellín abre concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital de Medellín período 2024 - 2028. La convocatoria puede ser consultada en la página web www.concejodemedellin.gov.co , las inscripciones se realizarán hasta el xx del*


 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 22 de 29

mes xx de 2024.” (Una vez suscrita la convocatoria, se insertará la fecha que se determine en ella.

- Conservar en sus archivos durante el tiempo que lo establece la Ley, los documentos soportes que se produzcan en todas y cada una de las etapas de la Concurso Público, así como los demás documentos soportes que se produzcan en cumplimiento del objeto contractual, garantizando que puedan ser aportados a proceso judiciales en que sean requeridos como prueba.
- Proveer todos los medios técnicos, tecnológicos y logísticos necesarios para el desarrollo de todas las etapas del concurso que garanticen el adecuado desarrollo del mismo.
- Proyectar las respuestas a las reclamaciones que en cada una de las etapas presenten por los participantes.
- Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad en todas las etapas del proceso que requieran presencialidad.
- Suministrar los insumos de hecho, derecho y probatorios que se requieran para efectos judiciales, es decir, para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones en las acciones constitucionales (Tutelas y demás) y en los medios de control (Demandas) que se lleguen a formular en contra del Distrito de Medellín – Concejo Distrital con ocasión del concurso público de méritos.
- **EQUIPO TÉCNICO:** La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano conformará un equipo técnico para adelantar la presente convocatoria integrado por:
 - 1 enlace
 - 4 abogados
 - 1 psicólogo
 - 1 técnico administrativo


El profesional de enlace para todos los efectos del desarrollo del proceso, desde la etapa precontractual, estará en contacto permanente con quien supervise el contrato.

- La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano debe garantizar estrategias y controles para evitar errores en las preguntas y respuestas

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 23 de 29

aplicadas como válidas en las pruebas, así como exclusividad de las pruebas aplicadas para el Concejo Distrital de Medellín. (La prueba no será aplicada para otros procesos de selección en los cuales tenga participación la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano).


- La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano apoyará todas las acciones judiciales en las que sea vinculado el Concejo de Medellín, de manera oportuna y diligente y proyectar todas las respuestas, contestaciones de demanda, requerimientos, alegatos de conclusión, recursos y soportes, respecto de los cuales le sea solicitado el apoyo. Adicionalmente, el contratista se obliga a suministrar los insumos de hecho, derecho y probatorios que se requieran para efectos judiciales, es decir, para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones en las acciones constitucionales (Tutelas y demás) y en los medios de control (Demandas) que se lleguen a formular en contra del Distrito de Medellín – Concejo Distrital de Medellín con ocasión del concurso público.
- En cuanto a los documentos que aporten los participantes al momento de la inscripción y los documentos que entreguen los aspirantes para acreditar los requisitos para el desempeño del cargo; el contratista establecerá un plazo y un procedimiento para que sean devueltos a los aspirantes (Que comunicará al Concejo Distrital de Medellín) y en caso que no sean reclamados por algún o algunos aspirantes en el plazo establecido, sean eliminados, dejando constancia en acta de eliminación.
- Elaborar un protocolo que garantice la cadena de custodia de las pruebas escritas.
- Elaborar un informe de cumplimiento de la edad de retiro forzoso con aquellos aspirantes que cumplen los 70 años durante el desarrollo del concurso público y a más tardar el 10 de enero de 2024 y con aquellos aspirantes que lo cumplen durante el periodo del Personero Distrital de Medellín 2024-2028 y remitirlo a más tardar con la lista de elegibles definitiva.
- Entregar anexo a la lista de elegibles definitiva el informe escrito del estudio de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, incluyendo las normas que fueron estudiadas, el estudio se hará sobre todas y cada una de las situaciones que puedan ser identificadas en los documentos aportados por el aspirante.
- Proyectar los actos administrativos que se requieran en los eventos que se presente fraude dentro de la convocatoria y poner en conocimiento de las autoridades competentes para que se inicien las investigaciones

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 24 de 29

pertinentes.

- Cumplir todas y cada una de las disposiciones de la Convocatoria y sus modificaciones o adiciones.
- Remitir dos (2) horas antes de la elección los siguientes certificados de los 3 primeros integrantes de la lista de elegibles definitiva:
 - ✓ Certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
 - ✓ Certificado de antecedentes de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación.
 - ✓ Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
 - ✓ Certificado de antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia.
 - ✓ Certificado de registro que el aspirante no esté inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- Incluir en la lista de admitidos el nombre y cédula del aspirante.
- Incluir en la lista de elegibles: nombre, cédula, puntaje, peso de cada componente y sumatoria total.
- Todos los entregables a que hace referencia el cronograma de la Convocatoria deberán ser remitidos al supervisor a más tardar a las 2:00 de la tarde del día en que se vence el respectivo término, con el fin que se puedan adelantar las gestiones internas dentro de la Corporación para su debida publicación en página web.
- Atender de manera oportuna y de fondo todos los correos electrónicos que remita el supervisor.
- Emitir respuesta mediante correo electrónico a las renunciaciones al proceso que remitan los aspirantes con copia al supervisor del contrato.
- Remitir con la lista de elegibles definitiva copia digital de las hojas de vida y anexos de los aspirantes.

Suministrar dentro del Distrito de Medellín los espacios necesarios y suficientes, de fácil accesibilidad para la presentación de las pruebas escritas de los aspirantes y suministrar las direcciones para que sean


 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 25 de 29

incorporadas en la Convocatoria.

3. Obligaciones del contratista: El contratista se debe comprometer a cumplir con todas las especificaciones descritas en el numeral 2, cumpliendo con los estándares y lineamientos impartidos por quien supervise el contrato, así mismo, con todas y cada una de las condiciones contenidas en la convocatoria que reglamenta el concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital de Medellín 2024-2028.

4. Clasificación UNSPSC: Código: 80101500: Producto: Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica y apoyo logístico para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero del Distrito de Medellín

5. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección: El artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, establece como una de los casos en que procede la modalidad de selección de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Disposición legal reglamentada por el artículo 81 del Decreto N° 1510 de 2013, el cual dispone: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...”*

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 26 de 29


En este caso se requieren los servicios de una persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto contractual; para tal efecto, La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, tiene la experiencia, capacidad e idoneidad en la ejecución del objeto a contratar, siendo justificable su contratación bajo la modalidad directa. Así mismo, fue la única Universidad que presentó propuesta, previa invitación que hizo el Secretario General del Concejo de Medellín, a varias Universidades.

Conforme a la Resolución No. 19349 del 04 de noviembre de 1980, el Ministerio de Educación Nacional reconoció Personería Jurídica a La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Así mismo, mediante Resolución No. 013657 del 15 de agosto de 2018 se otorgó registro calificado por el término de siete (7) años al programa de Derecho de La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en la ciudad de Bogotá D.C. Por otro lado, mediante, Resolución No. 016034 del 18 de diciembre de 2019 el Ministerio de Educación Nacional renovó el Registro Calificado por el término de siete (7) años al programa de Derecho de La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en la ciudad de Medellín.

Finalmente, mediante Resolución No. 17151 del 25 de octubre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil acreditó a La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza esta Comisión para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila.

6. Análisis que soporta el valor del contrato: El valor estimado del contrato es la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$79.968.000) IMPUESTOS INCLUIDOS atendiendo a la propuesta presentada por JAIME ALBERTO SARMIENTO MARTINEZ, en calidad de Representante Legal Suplente, el 21 de junio de 2023, la cual hace parte integrante del presente contrato.


7. ESTIMACION, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS - ANÁLISIS DE RIESGOS: Acorde con el objeto contractual, los participantes en el proceso contractual, los beneficiarios del proceso contractual, la disponibilidad de recursos, la suficiencia del presupuesto oficial para este proceso de contratación, el sector objeto el proceso de contratación y su mercado, la normatividad aplicable, la experiencia del Concejo Distrital de Medellín y otras entidades estatales; se identifican como riesgos en este proceso contractual,

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 27 de 29

con base a la matriz de riesgos del Distrito de Medellín, los siguientes:

°	N	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD
1		Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones	Entrega no oportuna del bien o servicio contratado	2	2	4	

A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Calificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
Contratista	Realizar seguimiento periódico al cumplimiento del contrato y en caso de incumplimiento realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de	2	2	4	No	Supervisoras	A partir de la fecha de inicio de ejecución definida en la plataforma SECO P II	31 de diciembre de 2023	Revisión de la ejecución y entrega oportuna de las actividades	Mensual

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 28 de 29

acuerdo a los términos contratados.										
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR: En este caso se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto N° 1082 de 2015, el cual establece: ***“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”***


Atendiendo a lo anterior, en el contrato a celebrar se prescindirá de las garantías, toda vez que el riesgo de incumplimiento es mínimo pues en caso de ocurrir un incumplimiento, en este caso el control del riesgo puede hacerse mediante el mecanismo de no pago al Contratista sino cumple con las obligaciones pactadas. En consecuencia, se exonera al contratista de la obligación de constituir garantía.

9. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$79.968.000) IMPUESTOS INCLUIDOS y su pago se realizará mediante pago único previa presentación de la cuenta de cobro por parte del Contratista a las supervisoras del contrato, y del recibo parcial a satisfacción por estas últimas, previo a la última fecha contemplada para la recepción de facturas y cuentas de cobro, que emita el Distrito de Medellín para la vigencia 2023, en el mes de diciembre.

Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) N°4000114359; Rubro presupuestal: Otros servicios prestados a la empresa y servicios de producción. CÓDIGO: 212020200800.

Lugar y plazo de ejecución del contrato: Medellín, Hasta el 31 de diciembre de 2023.

Supervisión del contrato: A cargo de las Profesionales Especializadas – Abogadas, adscritas a la Secretaría General del Concejo de Medellín, DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ y GLORIA LUZ ECHEVERRI GONZÁLEZ, o quien

 CONCEJO DE MEDELLÍN	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		PROCESO VINCULANTE
	CONCEJO DE MEDELLÍN		CONTRATACION
Código: F-C-010	Versión: 1	Fecha: 02/11/2017	Página 29 de 29

haga sus veces.



JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ
 Secretario General
 Concejo Distrital de Medellín

Proyectó: Diana Cristina Tobón López / Profesional Enlace Presidencia



RESOLUCIÓN MD
20231030000276
2023-07-10

**“POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO
DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL
DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO 2024- 2028”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL
CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- a. Que, la Constitución Política de Colombia, en el numeral 8º del artículo 313, establece que compete a los Concejos:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...) 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine (...)

- b. Que, el numeral 8º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

“Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.”

- c. Que, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994, establece que:

“Artículo 35º.- Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas¹, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

¹Consejo de Estado. Sentencia del 01 de diciembre de 2022. Radicado No. 25000-23-41-000-2022-00004-01, C.P. Rocío Araújo Oñate.

[Handwritten signatures]



Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso. (Subrayas fuera de texto).

- d. Que, el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que:

“ARTÍCULO 170. ELECCIÓN. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado...”

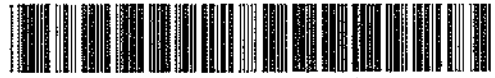
- e. Que, sobre el momento para llevar a cabo el concurso, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 indicó que:

“Adicionalmente, como según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos “para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional”, resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos sería y responsablemente en tan sólo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento.

No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.

- f. Que, la situación descrita por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, obliga a que el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028, sea adelantado por la Corporación Concejo Distrital de Medellín, que termina su periodo constitucional el próximo 31 de diciembre de 2023 y que en consecuencia, sea ella la que inicie el proceso de selección dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

Claudia María Toro Gómez



g. Que, el Concejo saliente, esto es, el que termina su período el 31 de diciembre de 2023, debe fijar los parámetros, diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de personeros, de manera que la corporación que se posesiona el 1° de enero del año siguiente deberá realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al personero en el plazo que establece la ley.

h. Que, según interpretación de la Sala de Consulta del Consejo de Estado, en Concepto C.E 2261 de 2015, este órgano de cierre indicó lo siguiente:

"Visto lo anterior, la Sala considera que los actuales concejos municipales podrían llevar a cabo las fases de convocatoria y de reclutamiento, así como las pruebas de conocimientos, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia, que son objetivas y no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o la entrante; por su parte, los concejos municipales que inician periodo el 1 de enero del próximo año deberán tener reservados para ellos el componente subjetivo (entrevista) y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que les asigna la ley".

i. Que, igual interpretación efectuó el Consejo de Estado en concepto C.E. 2283 de 2016 :

Para responder estos interrogantes, la Sala debe reiterar en primer lugar tres consideraciones hechas expresamente en el Concepto 2246 de 2015 cuando respondió afirmativamente a la posibilidad de que los concejos municipales salientes iniciaran con suficiente antelación el concurso público de méritos para la elección de personeros, de modo que este procedimiento fuera finalizado oportunamente por los concejos municipales entrantes (entrevistas, calificación y elección) y se evitaran vacíos en el ejercicio de la función pública de control que le corresponde cumplir a dichos funcionarios. Esas consideraciones fueron las siguientes:

(i) Los términos, plazos y fechas establecidos en la ley para la elección de personeros tienen carácter reglado y no discrecional; por tanto, deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros.

j. Que, este lineamiento también ha sido adoptada a través de diversos conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, tales como: Concepto 044741 de 2022, y Concepto 266711 de 2022, donde se sostuvo que:

El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su período el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personero dentro del plazo que establece la ley".

k. Que, en caso de que se presenten cambios en las interpretaciones efectuadas por parte del Consejo de Estado o los entes de Control, en relación a los requisitos y procedimientos para realizar el concurso público de méritos para la elección del Personero 2024-2028, la presente convocatoria se adherirá y se ajustará a dichas modificaciones.

[Handwritten signatures]



- I. Que, el Título 27 del Decreto 1083 del 2015 dispone los estándares mínimos para la elección de personeros municipales. Así pues, el artículo 2.2.27.1 ordena que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. Estas corporaciones efectuarán los trámites para el concurso, que podrá llevarse a cabo por medio de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal y, adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse conforme a los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.
- m. Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 contempla tres etapas: 1) convocatoria; 2) reclutamiento, y 3) aplicación de pruebas. La convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones. El reclutamiento se refiere a la inscripción del mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo y las pruebas buscan apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo.
- n. Que, de conformidad con el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015 el Concejo Distrital de Medellín con los resultados de las pruebas, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.
- o. Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el mencionado artículo reglamenta que el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60 % respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior del 10 % sobre el total de la valoración del concurso, el concejo respectivo debe determinar su valor porcentual.
- p. Que, el Consejo de Estado en Sentencia dentro del proceso con radicado N°44001-23-40-000-2020-00215-01 de fecha 5 de agosto de 2021, en relación con la entrevista dijo lo siguiente:
"(...) En este orden, la discrecionalidad del nominador al realizar y evaluar la entrevista no puede devenir en arbitrariedad o discriminación para alterar deliberadamente el orden de la lista de elegibles en beneficio del candidato de su preferencia y sino (sic) que debe obedecer a una calificación razonable y razonada

Juan H. ...
Claudia



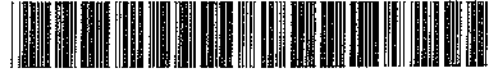
de las capacidades, competencias, aptitudes y el perfil general de cada aspirante de conformidad con las funciones y responsabilidades del cargo”.

- q. Que, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, consagra como consecuencia de la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) no poder ser nombrado ni posesionado en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Esta consecuencia fue analizada como una inhabilidad por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2021, donde resolvió el siguiente problema jurídico *¿Las inhabilidades para el ejercicio de empleos públicos y para contratar con el Estado resultan desproporcionadas e irrazonables, al presuntamente no ser medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria?*, efectuando su pronunciamiento así: *“En ese sentido, el incumplimiento en el pago de los alimentos no es un asunto equiparable a la mora en cualquier otra obligación civil. Se trata de un deber jurídico básico, amparado por la vigencia del principio de solidaridad y la protección que la Carta Política prodiga a la familia como núcleo esencial de la sociedad. Estas diferentes razones concurren en la validez de un margen de maniobra amplio para que el Legislador determine consecuencias de ese cumplimiento, más aún cuando se trata de relaciones entre el individuo y el Estado. Esto bajo el entendido de que interesa a la sociedad en su conjunto que quienes concurren en el ejercicio de las funciones públicas tengan las más altas calidades morales. (...) La Sala encuentra que la medida cumple con una finalidad no solamente importante, sino imperiosa, consistente en proteger los derechos fundamentales de personas que se ven afectados en su mínimo vital por el hecho del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, quienes usualmente son sujetos de especial protección constitucional”* y concluyendo *“Como es sencillo advertir, estos argumentos concurren en la línea jurisprudencial explicada en este apartado y que justifica la validez constitucional de medidas que supediten el ingreso al empleo público al pago cumplido de las obligaciones alimentarias. A partir de estas consideraciones, la Corte concluye que la medida analizada es razonable y proporcionada, solucionándose así el primer problema jurídico”*.
- r. Que, el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 2197 de 2021, por medio del cual se adicionó el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 establece una limitación para las personas que no hubiesen pagado las multas impuestas por las autoridades de policía dentro de los seis meses siguientes a su imposición, dicha limitación se concreta en **no poder ser nombrado o ascendido en cargo público**.

La limitación prevista en el numeral segundo del artículo 43 de la Ley 2197 de 2022 fue analizada por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-386 de 2022², donde concluyó diciendo que dicha limitación no aplica en el concurso

² En el plano legal, el Congreso de la República, en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 125 para diseñar excepciones al nombramiento por medio del concurso de méritos, ha determinado empleos o situaciones que se proveen por nombramiento, pero que no son propiamente empleos de libre nombramiento y remoción, como los

[Handwritten signatures]



- de Personero Distrital, toda vez que, para el mismo, la Constitución y la ley disponen un sistema específico de nombramiento y que, aunque evidentemente requiere tomar posesión, no está precedido por un acto de nombramiento propiamente dicho.
- s. Que, el próximo 29 de febrero del año 2024 vence el periodo constitucional del actual Personero Distrital de Medellín, situación que obliga al actual Concejo Distrital de Medellín a dar inicio al concurso público de méritos con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028, en los términos de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y el Decreto 1083 de 2015.
- t. Que, en sesión del pasado 31 de marzo de 2023, según consta en acta 605, la Plenaria del Concejo Distrital de Medellín, autorizó a la Mesa Directiva para suscribir la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028.
- u. Que, esta convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, reclamaciones y demás aspectos concernientes al proceso de selección, todas ellas obligatorias no solo para la administración sino también para los aspirantes.
- v. Que mediante Resolución 20231000000638 del 5 de julio de 2023 "*Por medio de*

nombramientos para cargos de periodo fijo, los nombramientos en provisionalidad, o los correspondientes a plantas temporales.

(...)

El alcance la limitación *sub judice* es entonces el siguiente: si hay provisión de empleo por nombramiento en cualquier Rama, entidad u órgano del Estado, la limitación de ser nombrado en cargo público prevista en el numeral 2 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, resulta aplicable. Naturalmente esta también aplica a los casos en los que el nombramiento opera respecto de cargos de carrera (tanto de ingreso como de ascenso) y de libre nombramiento y remoción, tal y como lo señaló la Corte en la Sentencia C-093 de 2020.

La Sala considera que es importante resaltar que la limitación, *contrario sensu*, no aplica a otras formas de provisión de empleos que, aunque evidentemente requieren tomar posesión, no están precedidas por un acto de nombramiento.

En el plano legal, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 desarrolla lo dispuesto en el artículo 313-8 de la Constitución, y dispone que corresponde a los Concejos Municipales o distritales la elección de personero por un periodo institucional de cuatro años, por lo que no hay acto de nombramiento.

En estos casos la Constitución o la ley definen un sistema en el que pueden participar otros órganos del Estado y que culmina con la elección, pero que no supone la expedición de un acto de nombramiento que designe al servidor, por lo que la prohibición tampoco es aplicable a estos eventos. Estos ejemplos dan cuenta de que el numeral segundo aquí analizado no aplica respecto de los servidores de elección popular, de trabajadores oficiales, o en los casos en los que la Constitución o la ley dispongan un sistema específico de nombramiento que no contenga la expedición de un acto nombramiento.



la cual se declara la vacancia absoluta de una concejala y se dispone lo pertinente para su reemplazo se declaró la vacancia absoluta de la Concejala Dora Cecilia Saldarriaga Grisales quien ocupaba la vicepresidencia segunda de la Corporación, razón por la cual se hace necesario recomponer el quorum hasta tanto se elija su reemplazo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles y elección del Personero Distrital de Medellín periodo 2024-2028.

ARTÍCULO 2º. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero Distrital de Medellín – Antioquia, entidad que tiene como sede principal Carrera 53A No 42 – 101 Centro Cultural Plaza de la Libertad, Medellín, para el periodo marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028, empleo del Nivel Directivo, Código 015, Grado Salarial fuera de curva, de periodo y que cuenta con una asignación básica mensual para el año 2023 de **DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$18.755.197).**

ARTICULO 3º. SUJECIÓN NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial el título 27 del Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 4º. RESPONSABILIDADES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El Concejo Distrital de Medellín ha contratado a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para que adelante todos los trámites pertinentes para el concurso de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Distrito de Medellín, de acuerdo con lo previsto en las normas constitucionales y legales vigentes. El Politécnico Grancolombiano será responsable por todas las actuaciones, decisiones, resultados a su cargo dentro del presente proceso de mérito.

Juan Holguín *Gloria G*



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, tomará las decisiones³ que le correspondan dentro del presente concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028 por mayoría simple.⁴

ARTICULO 5º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Distrito de Medellín tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y publicación.
2. Reclutamiento – Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas
 - 3.1. Prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales
 - 3.2. Valoración de los estudios y experiencia
 - 3.3. Entrevista
4. Conformación de lista de elegibles.
5. Desempate.

PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma del presente concurso público abierto de méritos se describen cada una de las etapas, incluyendo las reclamaciones, el término, la forma para presentarlas en cada caso.

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Convocatoria y Divulgación: publicidad de la convocatoria del concurso público abierto de méritos.	Julio 12 al 25 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Inscripciones (Reclutamiento)	Desde 00:01 horas del 26 de julio hasta las 23:59 del 01 de agosto de 2023	Virtualmente en el correo electrónico personeromedellin@poligran.edu

³ Consejo de Estado. Sentencia del 25 de marzo de 2021. Radicado No. 05001-23-33-000-2020-00495-01. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

⁴ Constitución Política de Colombia. Artículos 145, 146 y 148.

Monsieur
Alonso



Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos	Agosto 14 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	Desde las 00:01 de agosto 15 hasta las 23:59 del 16 de agosto de 2023.	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu
Respuesta a las reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	Agosto 22 de 2023	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos y citación a pruebas de conocimiento. Publicación de guía metodológica para el aspirante para la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales.	Agosto 23 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Prueba de conocimientos y Prueba de competencias laborales.	Septiembre 17 de 2023 Desde las 08:00 a.m. hasta las 12:00 del día	Carrera 74 # 52-20 Barrio los Colores de Medellín
Publicación preliminar de resultados de la prueba de conocimientos y Prueba de competencias laborales.	Septiembre 22 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales.	Desde las 00:01 de septiembre 25 hasta las 23:59 de septiembre 26 de 2023	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu

Diana María Toro Gómez



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



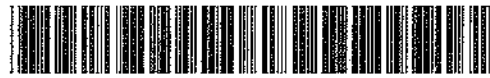
Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

Respuesta a las reclamaciones presentadas a las pruebas de conocimientos y prueba de competencias laborales.	Octubre 12 de 2023	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales.	Octubre 13 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación de los resultados preliminar valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	Octubre 20 de octubre de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Desde las 00:01 del 23 de Octubre hasta las 23:59 del 24 de octubre de 2023	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu
Respuesta a las reclamaciones de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Octubre 30 de 2023	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación del resultado definitivo valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Octubre 31 de 2023	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Entrevista	Enero 2 de 2024 02:00 pm	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra.
Resultados preliminares de la entrevista	Enero 2 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

Handwritten signature



Reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Desde las 00:01 de enero 3 hasta las 23:59 del 4 de enero de 2024	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu
Respuesta a las reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Enero 5 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Resultados definitivos de la entrevista	Enero 5 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación lista preliminar de elegibles	Enero 6 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Solicitud de recomposición	Enero 7 de 2024 Hora: 08:00 Hasta: 17:00	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu
Respuesta a Solicitud de recomposición	Enero 8 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación de la lista definitiva de elegibles y remisión a los Concejales con las respectivas hojas de vida.	Enero 9 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Proceso de desempate en caso de presentarse y elección del Personero Distrital de Medellín	Enero 10 de 2024. Hora: 09:00 am	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra
Posesión ⁵ Personero Distrital de Medellín.	Dentro de los 15 días calendario siguientes a la elección.	En fecha y hora que fijará el Presidente de la Corporación

⁵ Ley 136 de 1994. Artículo. 171. Posesión. Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

⁵ Ley 136 de 1994. Artículo 36. Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.



PARAGRAFO 2. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo Distrital de Medellín. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.

ARTÍCULO 6°. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el párrafo segundo del artículo 5 (anterior).

ARTICULO 7°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso público de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia y eficiencia.⁶

ARTICULO 8°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y la presente resolución.

ARTICULO 9°. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de méritos y para desempeñar el cargo de Personero se requiere:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser abogado titulado y con posgrado.
4. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.

⁶ Artículo 2.2.27.1 Decreto 1083 de 2015.

[Handwritten signature]



5. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
6. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 10º. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un correo electrónico distinto u hora posterior al cierre establecido. No se tendrán en cuenta, ni se recibirán inscripciones cuando se envíen a un correo distinto al indicado en el cronograma, ni en sedes, ni a ningún otro correo o del Concejo Distrital de Medellín o de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.
2. Aportar Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras o enmendaduras, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
3. Aportar formato de hoja de vida del DAFP desactualizado y/o que no contenga la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción, es decir, aportar documentos que acrediten estudios o experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, o aportar hoja de vida que no tenga los soportes de estudio y experiencia que se pretenden hacer valer en la presente convocatoria. Incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal,
4. Aportar Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública incompleto, con omisión de la firma u otros datos, incluyendo la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante o con tachaduras o enmendaduras.
5. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.

Jianna H. B. García



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

6. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en los artículos 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012) y 173 de la citada ley.
7. No presentar o presentar de manera incompleta el formulario de inscripción.
8. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
9. No presentar la documentación requerida en el acto de inscripción.
10. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
11. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, siempre se exigirá que el aspirante este 30 Minutos antes de iniciar la prueba escrita.
12. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
13. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso o presentar documentados modificados, alterados o falsificados o que no correspondan a la realidad.
14. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales.
15. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
16. Omitir firmar el formulario de inscripción.
17. No aceptar las condiciones de inscripción estipuladas en el formulario de inscripción.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Cuando la exclusión no permita ejercer la contradicción a través de las etapas de reclamaciones establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública, se comunicará la exclusión al aspirante al correo electrónico aportado en el formulario de inscripción y cuenta con 1 (un) día calendario para interponer la reclamación.

CAPITULO II

[Handwritten signatures]



EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en el presente concurso público de méritos es el de:

- Denominación: Personero Distrital de Medellín
- Código: 015
- Grado y salario: Fuera de curva
- Lugar de trabajo: Distrito de Medellín – Antioquia.
- Período: De marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028.

ARTÍCULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca tiene una asignación salarial mensual para el año 2023 de **Dieciocho millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos M/CTE. (\$18.755.197).**

ARTICULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Distrital, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público corresponden a la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.⁷

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo, que, en todo caso, será un cargo de periodo.

ARTICULO 14°. FUNCIONES. El Personero Distrital de Medellín ejercerá las funciones asignadas en el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, además de las que se establecen en otras leyes y en actos administrativos vigentes.

CAPITULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO 15°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el párrafo del artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co.

ARTICULO 16°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, por

⁷ Constitución Política de Colombia. Artículo 118.



cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo de Medellín. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.

ARTICULO 17°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción, a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el



desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

3. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
4. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
5. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la Universidad en caso de que exista alguna modificación del mismo.
6. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
8. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables.
9. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada. Los archivos que contenga el formulario de inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en archivo PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.
10. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.
11. La inscripción será de manera virtual, en el correo electrónico personeromedellin@poligran.edu, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución. La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano publicará una guía de inscripción virtual y ofrecerá soporte técnico a través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el formulario de

[Handwritten signature]



inscripción. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

12. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados.
13. Es obligatoria la presentación de la hoja de vida actualizada del DAFP, con la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción. No se admitirán documentos que acrediten estudios o la experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, ni hojas de vida que no tengan los soportes de estudio y experiencia que se pretenden hacer valer en la presente convocatoria.
14. No se aceptarán formatos, formularios o documentos con tachaduras y/o enmendaduras.

PARAGRAFO 1. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta esta reglamentación y no podrá administrativa ni judicialmente pretender, cuestionar u obtener un derecho o alcance diferente a lo aquí establecido.

PARÁGRAFO 2. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los aspirantes al cargo sufragarán la totalidad de los costos de desplazamiento y otros en los que puedan incurrir para la presentación de las pruebas, entrevistas y los demás necesarios dentro del proceso.

ARTÍCULO 18°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

1. Formulario de inscripción, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
2. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
3. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública
4. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
5. Los documentos exigidos para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:
 - a. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.



- b. Copia del folio del Registro Civil de Nacimiento, con expedición no superior a veinte (20) días calendario.
- c. Certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía el cual puede ser descargado www.registraduria.gov.co
- d. Copia de la tarjeta profesional de abogado.
- e. Acta de grado de abogado o copia del título profesional de abogado.
- f. Acta de grado de posgrado o copia del título de posgrado.
- g. Certificación de definición de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>.⁸
- h. Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).⁹
- i. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Republica, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- j. Certificado de antecedentes de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- k. Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- l. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.

⁸ Ley 1681 de 2017, artículo 42.

⁹ Decreto 1310 de 2022. Artículo 2.2.23.3. Definiciones generales. Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Certificado de registro: Documento que expide gratuitamente el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) sobre la condición o no de deudor alimentario moroso de una persona, como consecuencia de su inclusión o cancelación en el registro.

Ley Estatutaria 2097 de 2021. Artículo 6, numeral 2.

[Handwritten signatures]



- m. Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- n. Los demás documentos enunciados en la hoja de vida.
- o. Certificados de experiencia.
- p. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Personero(a) Distrital de Medellín, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
2. **ESTUDIOS.** Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

3. **EXPERIENCIA:** Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública y además, será indispensable que contengan la información y detalle aquí descritos.

Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.



Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio (Fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Cuando se trate de empleo actual, no se debe incluir la fecha de terminación, pero se debe indicar que se trata de empleo actual. (la fecha actual será la fecha de inscripción o la fecha de expedición de la certificación)
3. Relación de funciones desempeñadas, excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeran o relacionan en las certificaciones.
4. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
5. Nombre, cargo y firma del funcionario competente para su expedición.

En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa o copia de los contratos respectivos o la respectiva certificación, cuando esto no sea posible con la debida justificación podrá acreditarlo mediante declaración juramentada ante Notario.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, de inicio y terminación, contrato suscrito por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este artículo.

En todo caso la ejecución de contratos se podrá acreditar la experiencia con copia del contrato y acta de liquidación, no se tendrán en cuenta los contratos que se anexen sin el acta de terminación y/o liquidación; o con la certificación de la

Jiana H. Boh
García



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

entidad contratante en la que conste el objeto contractual y las fechas de inicio y terminación del mismo.

Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social de la entidad contratante, legalmente constituida (verificable)
- Nombre e identificación del contratista
- Objeto contractual y obligaciones
- Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en varias entidades, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán contar con ningún tipo de enmendadura.

PARÁGRAFO 1. Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO 2. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de esta Resolución, el aspirante será retirado del proceso conforme se estableció en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Los documentos presentados podrán corresponder a copias simples tanto de los requisitos mínimos de la convocatoria como de los documentos adicionales. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación



dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que acrediten tener la formación académica y experiencia profesional que establecen la Ley y la presente convocatoria, como requisitos mínimos para el desempeño del cargo, información que debe estar correctamente diligenciada en el Formato de Hoja de Vida de la función pública - www.dafp.gov.co, con los respectivos soportes que se alleguen para el análisis de estudios y antecedentes, evaluación que se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, para ser admitido será requisito aportar la declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo y no tener antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales o policivos.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento efectuará la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano de la autenticidad de los documentos que demuestran el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y del estudio de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, prohibiciones o impedimentos legales.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 21°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. Serán admitidos los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Hacer parte del listado de admitidos no significa que los documentos aportados para el análisis de antecedentes cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para que puedan ser tenidos en cuenta y otorgar el respectivo puntaje que les corresponda.

Con fundamento en los documentos presentados en el acto de inscripción se verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y los demás documentos exigidos, con base en la documentación aportada, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos; para estos últimos, se indicará el requisito incumplido.

Claudia María Toro Gómez



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

La lista de los admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

ARTICULO 22°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción¹⁰.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu de la Institución Universitaria Politécnico Granacolombiano. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta con comunicación o notificación.

ARTICULO 23°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 24°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

CAPITULO IV

PRUEBAS

ARTICULO 25°. PRUEBAS A APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una calificación de los mismos, respecto a las

¹⁰ Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu habilitado por la Institución Universitaria Politécnico Granacolombiano, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

[Handwritten signatures]



competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	ELIMINATORIO	60%	70/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACIÓN DE EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
TOTALES		100%	

ARTICULO 26°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba escrita sobre conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos por parte de los candidatos, relacionados con las funciones del **PERSONERO DISTRITAL**.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos del concurso.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.5 del decreto 1083 de 2015, las competencias laborales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante para ejercer un cargo público y se define con base, en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de dichos conocimientos.

Jana Helena Gómez



La prueba sobre competencias laborales, está destinada a obtener una medida puntual objetiva y comparable de las competencias definidas de acuerdo al nivel del cargo a evaluar (Directivo) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6 del decreto 1083 de 2015.

PARAGRÁFO. Ambas pruebas serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma y conforme al trámite de verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO 27°. PUNTAJE PRUEBA SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.

PRUEBA DE CONOCIMIENTO: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:
1. Conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Conocimientos en Derecho Disciplinario y sancionatorio.
3. Conocimientos de la Estructura Organizacional de la Administración Pública y Derecho Administrativo.
4. Conocimientos en Derecho Penal y Procedimiento Penal.
5. Conocimiento en Modelo Integrado de Planeación y Gestión
Conocimientos en Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTICULO 28°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.

Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos académicos.

ARTICULO 29°. CONTENIDO Y EVALUACIÓN PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una media puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero

Claudia María Toro Gómez



Distrital, de conformidad con lo establecido en el título IV, artículo 2.2.4.6. Del decreto 1083 de 2015 y en especial se tendrán en cuentas los siguientes temas:

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento Estratégico

PARÁGRAFO. La prueba de competencias laborales, solamente será calificada a aquellos aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos académicos.

ARTICULO 30°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrán presentar las pruebas en la presente convocatoria quienes fueren admitidos y se presenten en el lugar, fecha y hora exacta indicada en el cronograma de la convocatoria.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

ARTICULO 31. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.

- a. Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano.
- b. Con la finalidad de presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y encontrarse en el lugar de presentación de la prueba, 30 minutos antes de la hora establecida para su presentación. Quien llegue a la hora de inicio de las pruebas o a partir de la misma no podrá presentar las respectivas pruebas.
- c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales dará lugar a la anulación de sus pruebas, las cuales no serán evaluadas.

ARTICULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados

Claudia María Toro Gómez



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

de las pruebas en la página web del Concejo de Medellín
www.concejodemedellin.gov.co.

PARÁGRAFO 1. Todas las pruebas escritas, tanto de conocimientos académicos como de competencias laborales serán calificadas. Sin embargo, solo pasarán a la siguiente etapa aquellos aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en la prueba eliminatoria de conocimientos académicos.

PARÁGRAFO 2. Solo se evaluarán las pruebas de competencias laborales a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

ARTICULO 33°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción¹¹.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta con comunicación o notificación.

ARTICULO 34°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 35°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. La lista definitiva de aspirantes que continúan en el concurso y los resultados de las pruebas de conocimiento académicos, y de competencias laborales serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín.

ARTICULO 36°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se hará la evaluación de la experiencia y estudios adicionales a los requeridos para soportar el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los

¹¹ Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu habilitado por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

Handwritten signature and initials



requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo. Sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria.

ARTICULO 37°. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente convocatoria el alcance de la experiencia requerida será el definido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

En este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente, debidamente acreditada.

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumaran las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo se experiencia se contabilizará para una sola vez.

ARTICULO 38°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Se obtiene el puntaje con base a los documentos aportados y debidamente acreditados.

Educación: Hasta 50 puntos

Educación formal	50
------------------	----

Experiencia: Hasta 50 puntos

Experiencia Relacionada	20
Experiencia Profesional	20
Experiencia Docente	10

Handwritten signature and date: Claudia María Toro Gómez 9/7/23



ARTICULO 39° FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito en la valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta valoración, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos de la presente convocatoria, en la evaluación del factor Educación se tendrá en cuenta únicamente la Educación Formal. Igualmente, en la evaluación del factor Experiencia, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente en educación superior, debidamente acreditada.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos.

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

PARÁGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTICULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

EDUCACIÓN FORMAL Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta cincuenta (50) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE
Por título de doctorado	25
Por título de maestría	15
Por título de especialización	10
TOTAL	50

[Handwritten signature]



PARÁGRAFO: Para efectos de esta prueba, sólo se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeras que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

La sumatoria de todos los títulos aportados no podrá ser superior a los cincuenta (50) puntos máximos.

ARTICULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. **EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, O RELACIONADA:** Para la evaluación de la prueba se tendrán en cuenta los siguientes criterios, se podrán obtener hasta cincuenta (50) puntos.

CRITERIO: Valoración de la experiencia	Valor	PUNTAJE MAXIMO
Por cada año de experiencia profesional relacionada.	2	25
Por cada año de experiencia profesional	1	15
Por cada año lectivo de experiencia profesional docente universitaria o investigativa.	1	10
Totales	4	50

Los puntajes se otorgarán por cada año acreditado de acuerdo con la tabla antes enunciada, por ende, las fracciones de tiempo (meses, días) no serán objeto de puntuación sino solamente los años de experiencia, de esta forma las experiencias se contabilizarán todos los tiempos debidamente certificados y el resultante de la sumatoria será objeto de puntuación.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 2. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Handwritten signatures



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

PARÁGRAFO 3. Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 4. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la presente resolución.

ARTICULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de experiencia y educación formal en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTICULO 43°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la valoración de estudios y experiencia expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción (Referenciar aquí en notas al pie, el artículo que regula los cambios).

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico de la Universidad personeromedellin@poligran.edu Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 44°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los resultados definitivos de la evaluación de estudios y experiencia, serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como finalidad evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita. Además, es un instrumento de selección que busca apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.¹²

¹² Consejo de Estado, sentencia del 27 de octubre de 2021. Radicado No. 17001-23-33-000-2020-00054-01. C.P. Rocío Araújo Oñate.

[Handwritten signature]



La entrevista será practicada por la Plenaria del Concejo de Medellín en los términos y bajo los requisitos de la presente convocatoria.

ARTICULO 47°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Sólo podrá presentar la prueba de entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de conocimientos académicos, y se presente en el lugar, fecha y hora exacta indicada.

Aspirante que no se presente a la hora indicada obtendrá una calificación equivalente al 0% de esta prueba.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos en la presente convocatoria.

La entrevista constará de tres preguntas iguales a todos los participantes, formuladas por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, con las que los concejales podrán tener una impresión respecto de la personalidad, vocación de servicio y profesionalismo de los entrevistados.

Cada concejal, en una planilla suministrada por el Politécnico Grancolombiano con los nombres de los integrantes de la lista, calificará a cada uno de los entrevistados en escala de 1 a 10, siendo 1 la calificación más baja y 10 la más alta, la cual tendrá un peso específico del diez por ciento (10%) dentro del puntaje global. Las calificaciones realizadas por los concejales serán tabuladas por el Politécnico Grancolombiano.¹³

ARTICULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de las entrevistas en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTICULO 49°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la entrevista expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción, (Referenciar aquí en notas al pie, el artículo que regula los cambios).

¹³ Consejo de Estado. Sentencia del 27 de octubre de 2021. Radicado. 17001-23-33-000-2020-00054-01. C.P. Rocío Araújo Oñate. "De lo dicho, se entiende entonces que, contrario a lo manifestado por el tribunal de primera instancia, al señalar que no se observa que previo a la realización de la entrevista se hubieren establecido los criterios técnicos necesarios para la evaluación de las respuestas, así como las reglas y directrices para el desarrollo de la misma y el tipo de preguntas que se podían efectuarse, la reglamentación adoptada del Concejo de Manizales en el ejercicio de sus competencias, señaló de forma expresa aquellos aspectos que sería evaluados -personalidad, vocación de servicio y profesionalismo-, así como excluyó de forma directa la valoración de conocimientos".

Claudia María Toro Gómez



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico de la Universidad personeromedellin@poligran.edu. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu, se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 50°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 51°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA ENTREVISTA. Los resultados definitivos de la entrevista, serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTICULO 52°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección, sus resultados y demás documentación que se entregue en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial¹⁴ y, sólo serán de conocimiento de los responsables de la prueba.¹⁵ Las pruebas son de propiedad de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano.

PARÁGRAFO. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

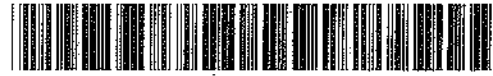
PARÁGRAFO. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Institución Universitaria y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba. Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de la prueba escrita, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Politécnico Gran Colombiano.

¹⁴Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia del 23 de febrero de 2023. Radicado No. 08001233300020210027502. C.P. Rocío Araujo Oñate.

¹⁵ Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.



El acceso a las pruebas se llevará a cabo con garantía de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo y hoja de respuestas, impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a las pruebas no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Personero Distrital, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

El aspirante podrá manifestar la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, enviando solicitud escrita al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu, únicamente en el primer día establecido en el cronograma para la etapa de reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., posteriormente se le enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informara el día, hora y lugar donde se realizará la exhibición de la prueba escrita.

Para los aspirantes que hayan asistido a la jornada de acceso a la prueba escrita y que quieran complementar la reclamación inicialmente interpuesta podrán realizarlo únicamente dentro del día hábil siguientes a la fecha en que pudo acceder a la prueba, al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m.

ARTICULO 53°. ACTUACIONES. La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, adelantará las actuaciones y presentará las denuncias penales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones puede llevar, entre otras, a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARAGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante continúa en el concurso.

CAPITULO V

LISTA DE ELEGIBLES



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

ARTICULO 54°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, podrá ser modificado, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 55°. CONFORMACIÓN DE LISTA PRELIMINAR DE ELEGIBLES. La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos y con los resultados elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 56°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por la conformación de la lista preliminar de elegibles, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción (Referenciar aquí en notas al pie, el artículo que regula los cambios).

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeromedellin@poligran.edu, se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 57°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 58°. LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA. La lista de elegibles definitiva será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTICULO 59°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más elegibles obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista, ocuparán la misma posición en condición de empatados; sólo cuando dos o más elegibles ocupen el primer lugar, se deberá realizar el desempate ante la Plenaria, para lo cual se dirimirá a través de sorteo en donde podrán participar los interesados y se deberá dejar la evidencia. En los demás casos, sólo se procederá con el desempate cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 (Artículo de vigencia de la lista), sea necesario realizar

Juan A. ...



una nueva elección y los elegibles con derecho se encuentren en la misma posición en condición de empatados, lo cual se realizará previo a la elección.

El resultado del desempate será anunciado por el Secretario General de la Corporación e inmediatamente se dará traslado a los elegibles para que presenten su reclamación de manera verbal, culminada la intervención se someterá a votación de la Plenaria si se acepta o no la reclamación. Aceptada la reclamación se repetirá inmediatamente el sorteo de desempate, garantizando la no repetición de las circunstancias que dieron lugar a la reclamación. Negada la reclamación, el Secretario General de la Corporación anunciará el elegible que ocupará el primer puesto de la lista y, el otro o los demás elegibles ocuparán la lista a continuación.

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva definirá el mecanismo de sorteo para llevarse a cabo el desempate.

ARTICULO 60°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en el concurso público de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la Mesa Directiva del Concejo Distrital, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar, luego de proferida la lista de elegibles, que un aspirante incurrió en fraude. Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, excluirá de la lista de elegibles, a aquellos aspirantes que se les compruebe que están incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, luego de proferida la lista de elegibles.

ARTICULO 61°. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero Distrital de Medellín en estricto orden de mérito, o cuando éste no acepte el nombramiento o no se posea dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en la presente resolución y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes, en el estricto orden de conformación de la lista.

ARTICULO 62°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia igual a la del periodo del Personero Distrital de Medellín que por esta convocatoria se elige, es decir marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028.

Juan Pablo Quiroz



CAPITULO VI

ELECCIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO. 63°. ELECCIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles definitiva y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Distrital procederá a la elección del Personero Distrital, dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.¹⁶

ARTÍCULO 64°. POSESIÓN. El personero tomará posesión¹⁷ de su cargo ante la Plenaria del Concejo Distrital de Medellín dentro de los (15) quince días calendario siguientes a su elección, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, previa aprobación de la Plenaria. Independientemente del día en que se realice la posesión, las funciones del Personero empezarán a regir a partir del 1 de marzo de 2024.

No se podrá dar posesión si al momento de la misma se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la Ley, previa comprobación sumaria.¹⁸

PARAGRAFO. Las recusaciones que se presenten frente a los Concejales que realizarán la elección deberán interponerse al correo electrónico personeromedellin@poligran.edu. Recibida la recusación se dará traslado al recusado para que en el término de un (1) día se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no, a continuación, se somete a consideración de la Plenaria la aceptación de la recusación, aprobada por ésta, el Concejal deberá retirarse de la elección del Personero Distrital de Medellín y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Negada la recusación, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de la misma. En todo caso, el Presidente informará por escrito la decisión tomada al recusante.

¹⁶ Ley 136 de 1994. Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (...)

¹⁷ Ley 136 de 1994. Artículo. 171. Posesión. Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

¹⁸ Ley 136 de 1994. Artículo 36. Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.

Manuel: Claudia



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20231030000276

2023-07-10 12:26:56

Usuario: Claudia María Toro Gómez

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente

JUAN FÉLIPE BETANCUR CORRALES
Vicepresidente Primero

Proyectó: Diana Cristina Tobón López – Profesional Enlace Presidencia
Gloria Luz Echeverri – Profesional Especializada Abogada
Revisó: JORGE Luis Restrepo Gómez – Secretario General





**RESOLUCIÓN MD
20231030000286
2023-07-11**

Por medio de la cual se realiza una corrección de un error formal en la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 "Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024- 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, la Mesa Directiva profirió Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 "Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024- 2028".

Que, el artículo 6 de la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 "Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024- 2028", dispuso:

ARTÍCULO 6°. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el párrafo segundo del artículo 5 (anterior).*

Que, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra: "ARTÍCULO 45. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"



Que, el artículo 6 de la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 "*Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024- 2028*", se cometió un error simplemente formal de omisión de palabras al digitar el correo electrónico de la Convocatoria, pues se digitó personeromedellin@poligran.edu, siendo el correo electrónico correcto personeromedellin@poligran.edu.co

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Corregir el error formal así: El correo electrónico para todos los efectos del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024- 2028 es: personeromedellin@poligran.edu.co, razón por la cual, en todos los acápites de la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 donde se cita personeromedellin@poligran.edu debe entenderse que es personeromedellin@poligran.edu.co

ARTÍCULO 2. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Concejo Distrital de Medellín para el conocimiento de todos los interesados.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente

JUAN FELIPE BETANCUR CORRALES
Vicepresidente Primero



**CONCURSO PÚBLICO DE
MÉRITOS PARA PROVEER EL
CARGO DE PERSONERO
DISTRITAL DE MEDELLÍN**

PERIODO 2024- 2028



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN

PARA EL PERIODO 2024- 2028

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA DE
CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Medellín, Agosto de 2023



1. OBJETIVO DE LA GUÍA:

El presente documento, tiene por objeto orientar y relacionar al aspirante con aquellos aspectos relevantes concernientes con la presentación de la prueba escrita de conocimientos y competencias laborales; es de mencionar que la presente guía se debe entender como complementaria de las Resoluciones **No MD 20231030000276 de 10 de julio de 2023 y Resolución No MD20231030000286 de 11 de julio de 2023**, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín.

2. ASPECTOS TÉCNICOS Y GENERALES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCRITA:

La prueba escrita a aplicar tiene como propósito apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Para ello, se requiere demostrar las competencias y calidades necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias del cargo de Personero Distrital de Medellín.

Se establece que la aplicación de pruebas escritas, está diseñada para evaluar los siguientes tipos de competencias:

2.1. Prueba de Conocimientos:

La prueba de conocimientos evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico, ya que están destinadas a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y que se define con base al contenido funcional del mismo. De igual manera, permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de tales conocimientos en un ambiente laboral.

2.2. Prueba de Competencias Laborales:

Las competencias laborales hacen referencia al conjunto de actitudes valores, intereses y motivaciones con las que los empleados cumplen sus funciones. Según el Decreto 1083 de 2015, las competencias laborales describen los criterios de responsabilidad por personal a cargo, habilidades y aptitudes laborales, responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, iniciativa de innovación en la gestión, valor estratégico e incidencia de la responsabilidad. Las pruebas sobre competencias comportamentales no tienen respuestas buenas o malas. Lo que se busca es identificar y discriminar los aspirantes que más se acercan al perfil de competencias comportamentales evaluado.

2.3. Tipo de preguntas:

El diseño y construcción de ítems o preguntas para la prueba escrita de conocimientos, se denomina preguntas de selección múltiple con única respuesta y constan de un enunciado que presenta al aspirante un planteamiento y cuatro (4) opciones de respuesta de las cuales únicamente una (1) es la correcta; estas opciones de respuesta se identifican con las letras "A.", "B.", "C." y "D." única y respectivamente.

Para la prueba escrita de competencias comportamentales, se denomina preguntas de selección múltiple con única respuesta y constan de un enunciado que presenta al aspirante un planteamiento y cinco (5) opciones de respuesta; estas opciones de respuesta se identifican con las letras "A.", "B.", "C.", "D. y, "E.".

2.4. Forma de Calificación:

La prueba de conocimientos, se calificará con base a una fórmula matemática que transforma los puntajes directos o respuestas correctas dadas por cada uno de los aspirantes a una escala de valores estandarizados entre cero (0) y cien (100); para el caso del presente proceso de selección, con un mínimo aprobatorio de 70 puntos sobre 100, y posterior a la obtención de dicho puntaje denominado "*puntaje directo*", este se multiplicará a su vez por el sesenta por ciento (60%) que equivale al puntaje ponderado acumulado del aspirante en la etapa de prueba de conocimientos dentro de todo el proceso de selección, es de aclarar que este último puntaje ponderado únicamente se publicará a los aspirantes que igualen o superen el puntaje mínimo aprobatorio.

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	70/100
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	10%	No aplica

2.5. Eliminación de preguntas:

Ahora bien, el numeral 2.3 del presente documento, menciona que la calificación y el puntaje directo se obtendrá para la prueba de conocimientos sobre cien (100) preguntas y para la prueba de competencias comportamentales de cuarenta (40) preguntas para un total de ciento cuarenta (140) preguntas a incluir en el cuadernillo que se le presentará al aspirante(a), sin embargo, es de aclarar que para la calificación de la prueba, es posible que se deba realizar "*Eliminación de preguntas*" y que dichas preguntas eliminadas bajo ningún concepto se tendrán en cuenta para la calificación de los aspirantes, conforme lo anterior, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano se permite especificar:

- Eliminación de preguntas: se podrá realizar la eliminación de ítems o preguntas sin que este o estos afecten la escala de calificación estándar establecida de entre cero (0) y cien (100) puntos. Cuando el comportamiento de una o unas preguntas, posterior a la aplicación de la prueba, demuestren que NO medían y/o NO discriminaban entre los aspirantes que sí poseen el conocimiento de quienes NO, ello se considera causal de eliminación. Asimismo, hay margen de eliminación de preguntas por tanto estas fallen en alguno de sus componentes (Enunciado, Opción A, Opción B, Opción C u Opción D) y que estos presenten carencia de coherencia técnica que permita al aspirante la correcta contestación de la o las mismas bajo las garantías mínimas a proveer.

- Concesión de acierto o multiclave: sin que haya lugar a la eliminación del ítem o pregunta, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano puede conceder en algunos casos el acierto del ítem a diferentes respuestas por tanto se compruebe, por parte de alguno de los aspirantes mediante reclamación debidamente sustentada o por revisión interna de la Institución Universitaria, que más de una de las opciones de respuesta es correcta sin lugar a subjetividades, es decir, cuando se evidencie que no hay una única opción de respuesta correcta se concederá el acierto tanto a los aspirantes que marcaron la respuesta que era considerada como “Correcta” como a los aspirantes que marcaron la opción de respuesta considerada inicialmente como “Incorrecta” pero que posteriormente se sustente que también cuenta con propiedades de veracidad.

3. FECHA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA:

La Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano se permite aclarar que para la denominada construcción y validación de las preguntas que hacen parte integral de la prueba de conocimientos a presentar por los aspirantes, se incluyen preguntas que se elaboran a partir de un insumo normativo con base en la legislación Nacional vigente (normas, leyes, decretos, resoluciones, entre otros.), sin embargo, es posible que dentro del periodo que transcurre entre la construcción de las preguntas y la aplicación de la prueba, hayan modificaciones o derogatorias a dicha normatividad. Por ello, se limita la actualización de los ítems hasta la fecha 1 de agosto de 2023.

4. EJES TEMÁTICOS

Corresponde a los aspectos o contenidos a partir de los cuales se definirán y evaluarán las pruebas de la convocatoria. Estos se enmarcan en un modelo por competencias, por lo que son entendidos como las capacidades que se requieren para que una persona pueda desempeñar exitosamente sus funciones en el marco de la misión y objetivos del empleo.

Los ejes temáticos de la prueba escrita de conocimientos son los siguientes:

1. Derecho constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Derecho Disciplinario y Sancionatorio.

3. Estructura Organizacional de la Administración Pública y Derecho Administrativo.
4. Derecho Penal y Procedimiento Penal.
5. Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
6. Mecanismos alternativos de solución de conflictos

1. 4.1. Aspectos técnicos: dimensiones cognitivas

Toro (2014), las denomina prueba objetiva de saber y las define como “un instrumento de medición que permite evaluar de manera sistemática, objetiva y cuantitativa la posesión y manejo de una estructura cognitiva o de información propia de un campo del saber”. Se menciona que son instrumentos idóneos para utilizar en concursos, clasificación de personal, evaluación de competencias técnicas o sociales, selección de personal, evaluación de programas educativos, seguimiento al aprendizaje, examen de criterios de diversos saberes como sistemas de calidad, conocimiento de productos y servicios, entre otros.

Específicamente las pruebas de conocimientos, aprendizaje o rendimiento, “son aquellas que se diseñan para medir el logro. Evalúan el grado de aprendizaje que ha tenido lugar como resultado de la exposición a una experiencia de aprendizaje relativamente definida” (Cohen & Swerdlik, 2001).

Debido a que las pruebas de conocimientos consideran para su evaluación la estructura o dominio cognitivo en el individuo, en la elaboración de los ítems se toma como referencia la Taxonomía según Bloom, una metodología que propone la clasificación de las conductas u objetivos en tres dominios, el cognitivo, afectivo y psicomotor.

En este caso se tomará sólo el dominio cognitivo, que reúne objetivos referidos al conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación; pero para la prueba de conocimiento que nos convoca, en la evaluación de esta dimensión cognitiva se considerará medir sólo cuatro (4) de estas habilidades, conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación y análisis, que deben activarse al momento de responder una pregunta o ítem en un contexto funcional específico dentro de la prueba. A continuación, se definen estas habilidades:

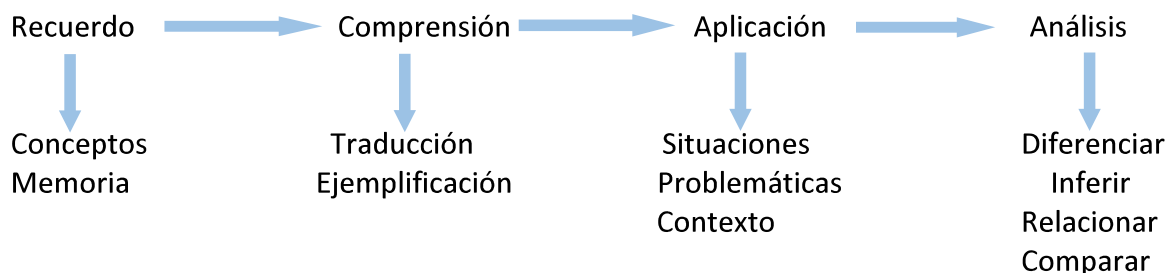
Recuerdo: Incluye las situaciones que acentúan la importancia del recuerdo de datos, ideas, materiales o fenómenos, ya sea como reconocimiento o evocación. Supone, entonces el recuerdo o reconocimiento de: datos específicos como terminologías o hechos; modos y medios para el tratamiento de datos específicos como convenciones, clasificaciones, metodologías, técnicas o procedimientos universales y abstracciones en un campo determinado como principios, generalizaciones, teorías y estructuras. (Herrera, 1996).

Comprensión: Dentro de esta categoría se incluyen comportamientos o respuestas que implican la interrelación y fraccionamiento de un mensaje. Operacionalmente se define como cualquier conducta que vaya desde la presentación de una proposición con palabras distintas a las del enunciado original, hasta la aplicación de un principio en una situación nueva para el examinado, pasando por la ejemplificación. La comprensión se define en términos de tres operaciones diferentes: a) Traducción o capacidad para expresar un concepto o mensaje conocido en palabras diferentes o pasarlo de un sistema simbólico a otro, b) Interpretación o reordenamiento de ideas de una comunicación en una nueva configuración. Incluye la habilidad para captar el contenido de una comunicación como un todo y distinguir entre conclusiones legítimas y contradictorias y c) Extrapolación o hacer explícitos algunas conclusiones, consecuencias o efectos de una comunicación dada. (Herrera, 1996).

Aplicación: Se refiere a la capacidad para aplicar teorías, principios, métodos o ideas en la solución de un problema práctico. Es la habilidad para aplicar principios y generalizaciones a nuevos problemas y situaciones. Comprende entonces tareas como a) identificar los principios o generalizaciones apropiados para resolver un problema o reformularlo para lograr tal identificación, b) especificar los límites dentro de los cuales un principio o generalización es verdadero o relevante y reconocer las excepciones a los mismos y las razones para ello, c) explicar nuevos fenómenos a partir de principios o generalizaciones conocidas, predecir lo que sucederá en una situación nueva mediante el uso de principios y generalizaciones apropiadas, y d) determinar o justificar una decisión o acción en una situación usando principios o generalizaciones e indicar el razonamiento que apoya la utilización de los mismos ante un determinado problema. (Herrera, 1996).

Análisis: Hace referencia a la habilidad para fraccionar una comunicación en sus elementos, de manera que aparezcan explícitas la jerarquía de las ideas y las relaciones existentes entre ellas. Este es un proceso complejo, que implica las tres (3) categorías anteriores, recuerdo, comprensión y aplicación, pero va más allá de ellas. Aquí se incluyen tres subcategorías:

- ✓ Análisis de elementos o habilidad para fraccionar una información en sus elementos, como supuestos no explícitos, hechos e hipótesis.
- ✓ Análisis de relaciones o identificar las relaciones que existen entre los elementos de una comunicación; o determinar las relaciones entre las hipótesis y las pruebas que las apoyan, entre las conclusiones y las hipótesis o entre las conclusiones y las evidencias.
- ✓ Análisis de principios de organización que es la habilidad para explicitar los principios organizadores que ha seguido un autor, reducir su propósito, su punto de vista, su actitud o su interpretación (Herrera, 1996).



5. TIEMPO DE APLICACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA PRUEBA

El tiempo de aplicación de la prueba es de máximo cuatro horas (4 horas) y se contabilizará en una única sesión, cuyo inicio se da a partir de las 08:00 A.M. del día 17 de septiembre de 2023, fecha pactada para la presentación de la prueba.

Tenga en cuenta que, en ninguna circunstancia, se hará excepción en los horarios establecidos para el desarrollo de la prueba. Por lo tanto, se recomienda al aspirante planear su tiempo para evitar eventualidades que le impidan desarrollar la prueba de manera adecuada y en el horario anteriormente indicado.

Por ningún motivo se hará excepciones para la presentación de la prueba en fechas y horarios diferentes.

Es de mencionar que NO rige tiempo mínimo de permanencia para la presentación de la prueba, sin embargo, el aspirante no podrá retirarse del salón ni del sitio de aplicación hasta que se haya realizado la toma de huellas dactilares y se firmen los respectivos formatos a los que haya lugar para la validación de asistencia.

La hora máxima de presentación e ingreso de los aspirantes al sitio de aplicación corresponde hasta las 8:00 A.M., hora en la que se realizará el cierre de puertas y NO se permitirá el acceso de los aspirantes para la presentación de la prueba.

6. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

A continuación, se dan a conocer los documentos de identificación válidos para el ingreso y presentación de la prueba de conocimientos y que corresponden a:

- Cédula de ciudadanía amarilla con hologramas
- Cédula de seguridad física personalizada en policarbonato
- Cédula digital
- Pasaporte original

En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente mencionados en original, al aspirante se le permitirá el ingreso y presentación de la prueba tomando su reseña

decaactilar y presentando la contraseña emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en cualquiera de los siguientes formatos:

- Formato blanco preimpreso: documento que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde: documento que se entrega para duplicado, rectificación o renovación del documento vigente.
- Contraseña expedida por internet: documento que se tramita de manera digital por medio del sitio web de la Registraduría Nacional de Estado Civil y que cuenta con código QR de verificación.

Es de mencionar que, en todo caso, los documentos anteriormente mencionados tienen una vigencia máxima de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición, razón por la cual si el documento presentado excede el periodo de tiempo antes mencionado NO se considerará válido para ingresar ni para presentar la prueba.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar las pruebas escritas.

7. ELEMENTOS PERMITIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Los elementos que se enumeran a continuación son los únicos permitidos para ingresar al sitio de aplicación y al salón, a su vez, son los elementos requeridos e indispensables para la presentación de la prueba y corresponden a:

- Lápiz de mina negra No. 2.
- Sacapuntas o tajalápiz.
- Borrador de lápiz.

No se permite el ingreso de maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etcétera. Tampoco está permitido el ingreso al sitio de aplicación de ningún aparato ni dispositivo tecnológico y/o electrónico y/o mecánico y/o de comunicación como los que se citan: calculadoras, celular, audífonos, tabletas, cámaras de video, cámaras fotográficas, relojes inteligentes, entre otros.

En caso de presentarse al sitio de aplicación con alguno o algunos de ellos, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano hará la presunción de buena fe del aspirante que incurra en ello, y solicitará que disponga de dichos elementos en un sitio visible para todos los aspirantes durante la presentación de la prueba, también se solicitará para los elementos tecnológicos que sean apagados en su totalidad limitando su uso hasta que el aspirante se haya retirado del sitio de aplicación.

NOTA EXPLICATIVA. El aspirante debe entender como **“SITIO DE APLICACIÓN”** todo el espacio destinado y provisionado para la presentación de la prueba, es decir, el interior del salón asignado y todos los espacios que circundan el salón como baños, canchas, pasillos, parqueadero, otros salones, portería, salas de estar, etcétera.

8. RECOMENDACIONES DURANTE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA.

- Usted recibirá un paquete con el cuadernillo de examen y una hoja de respuestas. **NO** abra la bolsa de seguridad.
- Cuando el jefe de salón autorice la apertura, abra con cuidado el paquete.
- Cuando esté seguro empiece a responder la prueba en la hoja de respuestas. Recuerde que tiene un tiempo límite para contestar a todos los ítems del cuadernillo.
- Lea cada ítem y marque la respuesta que escoja en la hoja de respuestas teniendo cuidado de **NO** arrugarla, doblarla, romperla o mancharla.
- Llene completamente el círculo correspondiente a la opción de respuesta que ha escogido para cada pregunta, tal como se muestra a continuación en **“¡Marque la respuesta así!”**.

RECUERDE marcar correctamente las respuestas elegidas. Observe los siguientes ejemplos:



- Recuerde que solo se escoge una opción en cada pregunta. Asegúrese que solo ha marcado una opción para cada problema en la hoja de respuestas.
- Solo se tendrán en cuenta las respuestas que haya consignado en la hoja de respuestas.
- Está prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico dentro del sitio de aplicación (celulares, computadores, tabletas, dispositivos inteligentes, etc.), por lo cual estos deben permanecer apagados.
- Está prohibido consultar documentos como copias, libros, notas o cualquier otro material de apoyo dentro del sitio de aplicación.
- Mientras responde la prueba, el jefe de salón pasará por su puesto para solicitarle que registre su huella dactilar y su firma. Si termina la prueba antes de que haya pasado, espérelo en silencio en su puesto.

- Cuando termine de responder su prueba, permanezca sentado y levante la mano para que el jefe de salón se dirija a su puesto y recoja su cuadernillo de examen y hoja de respuestas.
- Solo cuando el jefe de salón se lo autorice, salga del salón y del sitio de aplicación en completo silencio.

9. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN LA JORNADA DE APLICACIÓN DE PRUEBA.

- No se podrá consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, o presentarse bajo el efecto de esas sustancias.
- No se podrá manipular libros, cuadernos, revistas, hojas con o sin anotaciones.
- No se podrá usar calculadoras, reproductores musicales, cámaras de video o de fotografía o cualquier otro elemento o dispositivo no autorizado.
- No se podrá manipular teléfono, audífonos, salvo que se encuentren autorizados para personas con discapacidad auditiva; tampoco equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.
- No se podrá hablar o interactuar con otras personas durante el tiempo de aplicación de las pruebas.
- No se podrá tomar fotos o videos a ningún componente de las pruebas, cuadernillos, hojas de respuesta o en general del material de la aplicación de las pruebas.
- No se podrá sustraer ninguno de los elementos del material de pruebas entregado.

10. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

- Visite con anterioridad el lugar de la prueba para que no se presenten retrasos el día de la aplicación.
- Cualquier agresión verbal o física, será comunicada a la autoridad competente, sometiéndose a las sanciones disciplinarias respectivas.
- Si usted presenta algún tipo de diversidad funcional antes (discapacidad) como las que a continuación se relacionan: motriz y/o invidente; debe enviar una solicitud escrita, por lo menos con cinco días de anticipación a la prueba, al correo electrónico concurso personeromedellin@poligran.edu.co especificando el tipo de discapacidad que presenta y la constancia médica que lo certifique; esto, con el fin de ofrecer las condiciones adecuadas el día de presentación del examen.

Nota1: Debe especificar en el asunto del e-mail: Diversidad funcional.

Nota2: El día de la prueba el Politécnico Gran Colombiano no prestará servicio de parqueadero.

La realización de una o más conductas prohibidas, dará lugar a la anulación de la prueba escrita.

¡Éxitos en su prueba!



RESOLUCIÓN MD
20231030000586
2023-12-14

"Por medio de la cual se realiza una corrección de un error formal en la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024 - 2028"*

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín profirió Resolución No. MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028"*.
2. Que, el artículo 6 de la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024 - 2028"*, dispuso:

ARTÍCULO 6. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el párrafo segundo del artículo 5 (anterior).

3. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra:



ARTÍCULO 45. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

4. Que, el 11 de diciembre de 2023 bajo radicado interno 20232620042412, MEFI BOSET RAVE GÓMEZ presentó solicitud de aclaración ante el Concejo Distrital de Medellín y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano por la aparente contradicción entre los puntajes establecidos para la valoración de la experiencia en las tablas contenidas en los artículos 38 y 41 de la MD20231030000276 del 10 de julio de 2023.
5. Que, el artículo 38 de la Resolución MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024 - 2028"* estableció el siguiente puntaje para la experiencia:

ARTICULO 38°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Se obtiene el puntaje con base a los documentos aportados y debidamente acreditados.	
Educación: Hasta 50 puntos	
Educación formal	50
Experiencia: Hasta 50 puntos	
Experiencia Relacionada	20
Experiencia Profesional	20
Experiencia Docente	10

6. Que, por su parte en el artículo 41 de la Resolución MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028"*, se indicó el siguiente puntaje para la experiencia profesional, docente o relacionada:



CRITERIO: Valoración de la experiencia	Valor	PUNTAJE MAXIMO
Por cada año de experiencia profesional relacionada.	2	25
Por cada año de experiencia profesional	1	15
Por cada año lectivo de experiencia profesional docente universitaria o investigativa.	1	10
Totales	4	50

Por lo expuesto, se evidencia que se cometió un error simplemente formal e involuntario en la digitación del puntaje máximo en la tabla del artículo 41 de dicha Resolución, toda vez que, por cada año de experiencia profesional relacionada el puntaje máximo es 20; por cada año de experiencia profesional el puntaje máximo es 20; y por cada año electivo de experiencia profesional docente, universitario o investigativa el puntaje máximo es 10, tal y como se consagró en la tabla del artículo 38 de la Resolución MD20231030000276 del 10 de julio de 2023.

7. Que, el 29 de septiembre de 2023 ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se propuso un conflicto negativo de competencias administrativas, suscitado entre la Procuraduría General de Nación, a través de la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia y el Concejo Distrital de Medellín. Actualmente se discute en esta sala bajo el radicado Nro. 11001-03-06-000-2023-00675-00, cuál es la autoridad competente para conocer la manifestación de impedimento presentada por el Vicepresidente Primero Juan Felipe Betancur Corrales.

Considerando que esta medida tiene como finalidad preservar la imparcialidad y la integridad del proceso decisonal, evitando posibles influencias indebidas o conflictos de intereses y teniendo en cuenta que a la fecha del proferimiento del presente acto administrativo aún está pendiente de resolver el impedimento presentado y con el fin de garantizar la transparencia en la toma de decisiones, fortalecer la confianza en la administración pública y asegurar que las decisiones se adopten de manera objetiva y ética, mientras esté pendiente la decisión sobre el impedimento, el concejal Juan Felipe Betancur no participará de ninguna decisión relacionada con el Concurso.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO 1. Corregir el error formal en el que se incurrió en el artículo 41 de la Resolución MD20231030000276 del 10 de julio de 2023 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028"*, en consecuencia, este artículo quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. **EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, O RELACIONADA:** Para la evaluación de la prueba se tendrán en cuenta los siguientes criterios, se podrán obtener hasta cincuenta (50) puntos.

CRITERIO/ Valoración de la experiencia	Valor	PUNTAJE MÁXIMO
Por cada año de experiencia profesional relacionada.	2	20
Por cada año de experiencia profesional	1	20
Por cada año lectivo de experiencia profesional docente universitaria o investigativa.	1	10
Totales	4	50

Los puntajes se otorgarán por cada año acreditado de acuerdo con la tabla antes enunciada, por ende, las fracciones de tiempo (meses, días) no serán objeto de puntuación sino solamente los años de experiencia, de esta forma las experiencias se contabilizarán todos los tiempos debidamente certificados y el resultante de la sumatoria será objeto de puntuación.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



PARÁGRAFO 2. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

PARÁGRAFO 3. Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 4. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Publicar la presente Resolución en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "*Consideraciones previas al proceso de inscripción*" específicamente en el numeral 5 del artículo 17 de la Resolución MD20231030000276 del 10 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente

LETICIA ORREGO PÉREZ
Vicepresidenta Segunda



**ANEXO A LA CORRECCIÓN FORMAL A LOS RESULTADOS PRELIMINARES
VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA REALIZADA A LOS
ASPIRANTES AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL
CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA PARA EL
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028**

**CONSOLIDADO PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS
APLICADAS DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS A LA FECHA.**

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	PONDERACIÓN				PUNTAJE PONDERADO PRELIMINAR
			60%	10%	10%	10%	
			PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE PRELIMINAR EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE PRELIMINAR EXPERIENCIA	
1	MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	82,29	77,50	50	22	64,32
2	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	82,29	87,50	25	31	63,72
3	WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	75,00	87,50	50	40	62,75
4	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ VERA	70415249	72,91	87,50	35	40	60,00
5	NELSON DAVID ALCARAZ CARVAJAL	1038335470	82,29	85,00	0	21	59,97
6	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA	42117015	76,04	62,50	50	26	59,47
7	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	1022093029	77,08	85,00	20	25	59,25
8	JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO	16928215	79,16	72,50	20	21	58,85
9	LUIS FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ	16536226	78,12	72,50	25	15	58,12
10	YUDY GIRALDO SALINAS	21739656	76,04	75,00	10	39	58,02
11	JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	87063750	77,08	72,50	25	15	57,50
12	ALEJANDRA MARCELA ARENAS MORENO	39454669	75,00	77,50	15	22	56,45
13	MABEL IRINA ARREGOCÉS SOLANO	43615074	77,08	70,00	10	17	55,95
14	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	1059810818	76,04	80,00	10	9	55,52
15	CAMILO ANDRÉS MOSQUERA BONILLA	1077444683	75,00	80,00	15	8	55,30

**SOMOS DIFERENTES,
SOMOS POLI.**

POLI.EDU.CO

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

Sede Bogotá: calle 57 3 - 00 Este ☎ (1) 744 0740 ☎ Línea nacional: 01 8000 180 779

NIT:860.078.643-1 – Vigilada MEN Resolución No.19349 de 1980-11-04

16	ESTEFANÍA GIRALDO GÓNZALES	1053806670	75,00	77,50	0	20	54,75
17	OSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUÍN	71267889	73,95	70,00	10	16	53,97
18	OLGA LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS	1128271369	73,95	82,50	0	12	53,82
19	OSCAR DE JESUS GIRALDO TORRES	8415992	72,91	80,00	10	5	53,25
20	ANDRES FABIAN BLANDON LOPEZ	1095806358	70,83	75,00	10	22	53,20
21	WILSON PRADA CASTRO	93402301	72,91	72,50	10	12	53,20
22	SEBASTIAN VARGAS OSPINA	1037072016	71,87	50,00	10	10	50,12

Dado en Bogotá, 28 diciembre de 2023.

**SOMOS DIFERENTES,
SOMOS POLI.**

POLI.EDU.CO

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

 Sede Bogotá: calle 57 3 - 00 Este  (1) 744 0740  Línea nacional: 01 8000 180 779

NIT:860.078.643-1 – Vigilada MEN Resolución No.19349 de 1980-11-04

ANEXO A LOS RESULTADOS FINALES DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA REALIZADA A LOS ASPIRANTES AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028

CONSOLIDADO PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS A LA FECHA.

Que, el artículo 6 de la Resolución No. MD 20231030000276 del 2023-07-10 "Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028", dispuso:

ARTÍCULO 6. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 5 (anterior).

Que el día 16 de enero de 2024, el Politécnico Gran Colombiano en cumplimiento de las obligaciones contractuales sostenidas con el Concejo Distrital de Medellín, se publicó el consolidado preliminar de los resultados de las pruebas aplicadas dentro del concurso de méritos, así:



ANEXO A LA CORRECCIÓN FORMAL A LOS RESULTADOS PRELIMINARES VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA REALIZADA A LOS ASPIRANTES AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028

CONSOLIDADO PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS A LA FECHA.

	PONDERACIÓN		60%	10%	10%	10%	
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE PRELIMINAR EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE PRELIMINAR EXPERIENCIA	PUNTAJE PONDERADO PRELIMINAR

Que durante el término establecido en el cronograma del Concurso Público de Méritos de recepción de reclamaciones al resultado preliminar de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos del empleo, se identificó un error aritmético

**SOMOS DIFERENTES,
SOMOS POLI.**

POLI.EDU.CO

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

Sede Bogotá: calle 57 3 - 00 Este ☎ (1) 744 0740 ☎ Línea nacional: 01 8000 180 779

en la fórmula de ponderación de dicho resultado.

Para hallar la asignación porcentual del resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas del concurso, la valoración se realizó teniendo en cuenta el siguiente método de cálculo:

$$\text{Asignación Porcentual} = \frac{\text{Puntaje obtenido en la prueba}}{\text{Puntaje máximo de prueba}} \times \text{Peso Porcentual asignado a la prueba}$$

A manera de ejemplo, la asignación porcentual para la prueba de conocimientos académicos, con un resultado obtenido de 100 puntos, es la siguiente:

$$\text{Asignación Porcentual Prueba de Conocimientos} = \frac{100}{100} \times 60$$

$$\text{Asignación Porcentual Prueba de Conocimientos} = 1 \times 60$$

$$\text{Asignación Porcentual Prueba de Conocimientos} = 60\%$$

El cálculo del ponderado final de los puntajes a las pruebas aplicadas se lleva a cabo mediante la suma de la asignación porcentual de cada prueba, de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} &\text{Asignación Porcentual conocimientos académicos} + \\ &\text{Asignación Porcentual competencias laborales} + \\ &\text{Asignación Porcentual valoración de estudios} + \\ &\text{Asignación Porcentual valoración experiencia} + \\ &\text{Asignación Porcentual entrevista} = \\ &\text{Puntaje ponderado final.} \end{aligned}$$

A manera de ejemplo, la asignación porcentual del puntaje ponderado final, con un resultado perfecto obtenido en cada prueba, es la siguiente:

$$60\% + 10\% + 10\% + 10\% + 10\% = 100\%$$

Así mismo, y por solicitud del Concejo Distrital de Medellín, se anexa el consolidado preliminar de los resultados de las pruebas aplicadas dentro del Concurso de Méritos a la fecha:

No.	PONDERACIÓN		60%				10%				10%				ASIGNACIÓN PORCENTUAL PRELIMINAR
	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DEDUCIMIENTO	Maximo 100		Maximo 100		Maximo 100		Maximo 50		Maximo 50		ASIGNACIÓN PORCENTUAL EXPERIENCIA		
			PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	ASIGNACIÓN PORCENTUAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL COMPETENCIAS LABORALES	ASIGNACIÓN PORCENTUAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE FINAL VALORACIÓN ESTUDIOS	ASIGNACIÓN PORCENTUAL VALORACIÓN ESTUDIOS	PUNTAJE FINAL VALORACIÓN EXPERIENCIA	ASIGNACIÓN PORCENTUAL VALORACIÓN EXPERIENCIA					
	RESULTADO PERFECTO		100	60,00%	100	10,00%	50	10,00%	50	10,00%	50	10,00%	90,00%		
1	MILLAN YEFER VIVAS LLOREDA	11810542	75.00	45,00%	87.50	8,75%	50	10,00%	40	8,00%	71,75%	71,75%			
2	MEI BOSET RAVE GÓNEZ	1128427860	82.29	49,37%	77.50	7,75%	50	10,00%	22	4,40%	71,52%	71,52%			
3	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767825	82.29	49,37%	87.50	8,75%	25	5,00%	31	6,20%	69,32%	69,32%			
4	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ VERA	70415249	72.91	43,75%	87.50	8,75%	35	7,00%	40	8,00%	67,50%	67,50%			
5	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA	42117015	76.04	45,62%	62.50	6,25%	50	10,00%	26	5,20%	67,07%	67,07%			
6	ALEJANDRA MARCELA ARENAS MORENO	39454669	75.00	45,00%	77.50	7,75%	35	7,00%	33	6,60%	66,35%	66,35%			
7	LUIS FERNANDO ZUÑIGA LÓPEZ	16536226	78.12	46,87%	72.50	7,25%	25	5,00%	33	6,60%	65,72%	65,72%			
8	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	1022093029	77.08	46,25%	85.00	8,50%	20	4,00%	25	5,00%	63,75%	63,75%			
9	JOHN Jairo CASTRO CALVACHE	87063750	77.08	46,25%	72.50	7,25%	25	5,00%	23	4,60%	63,10%	63,10%			
10	JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO	16928215	79.16	47,50%	72.50	7,25%	20	4,00%	21	4,20%	62,95%	62,95%			
11	YUDY GERALDO SALINAS	21739656	76.04	45,62%	75.00	7,50%	10	2,00%	39	7,80%	62,92%	62,92%			
12	MABEL IRINA ARREGOCÉS SOLANO	43615074	77.08	46,25%	70.00	7,00%	10	2,00%	37	7,40%	62,65%	62,65%			
13	NELSON DAVID ALCARAZ CARVAJAL	1038335470	82.29	49,37%	85.00	8,50%	0	0,00%	21	4,20%	62,07%	62,07%			
14	CAMILO ANDRÉS MOSQUERA BONILLA	1077444683	75.00	45,00%	80.00	8,00%	15	3,00%	8	1,60%	57,60%	57,60%			
15	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	1059810818	76.04	45,62%	80.00	8,00%	10	2,00%	9	1,80%	57,42%	57,42%			
16	ESTEFANÍA GERALDO GÓNZALEZ	1053806670	75.00	45,00%	77.50	7,75%	0	0,00%	20	4,00%	56,75%	56,75%			
17	OSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUÍN	71267889	73.95	44,37%	70.00	7,00%	10	2,00%	16	3,20%	56,57%	56,57%			
18	ANDRÉS FABIAN BLANDON LOPEZ	1095806358	70.83	42,50%	75.00	7,50%	10	2,00%	22	4,40%	56,40%	56,40%			
19	WILSON PRADA CASTRO	93402301	72.91	43,75%	72.50	7,25%	10	2,00%	12	2,40%	55,40%	55,40%			
20	OLGA LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS	1128271369	73.95	44,37%	82.50	8,25%	0	0,00%	12	2,40%	55,02%	55,02%			
21	OSCAR DE JESUS GERALDO TORRES	8415992	72.91	43,75%	80.00	8,00%	10	2,00%	5	1,00%	54,75%	54,75%			
22	SEBASTIAN VARGAS OSPINA	1037072016	71.87	43,12%	50.00	5,00%	10	2,00%	10	2,00%	52,12%	52,12%			

Dado en Bogotá, 26 de enero de 2024.

Medellín, enero veintinueve (29) de 2024

Señores

CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN

atencionalusuario@concejodemedellin.gov.co

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION – DERECHO DE PETICIÓN
RECLAMACION POR INDEBIDO CALCULO DE LOS PUNTAJES**

Reciban un cordial saludo.

El pasado viernes, una vez efectuada la publicación de los resultados preliminares, correspondientes al 90% del concurso, la suscrita presentó solicitud de corrección de errores aritméticos, al evidenciar que se utilizó una fórmula que no se corresponde con la utilizada a lo largo del proceso que se adelanta para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín, para el periodo 2024 - 2028, toda vez que, de no hacerlo, lo que realmente ocurriría es que se estarían modificando las reglas del concurso, lo que, no sólo atenta contra la legalidad y transparencia de la convocatoria, sino que, dicho sea de paso, se prestaría para suspicacias, si se tiene en consideración que dicha modificación altera de manera considerable el orden de los elegibles para el cargo.

Sin embargo, a efectos de encontrar más sustento a la reclamación realizada, me di a la tarea de analizar lo manera cómo se han adelantado otros concursos en la Personería Distrital de Medellín y en otras personerías municipales, encontrando que, en el pasado concurso para proveer el cargo de Personero de Medellín 2020-2024, se utilizaron criterios muy similares a los propuestos para la Convocatoria contenida en la Resolución No. MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023, estableciéndose la siguiente puntuación

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicaron se rigieron por los siguientes parámetros.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
De conocimientos	Eliminatorio	65%	80/100
De competencias laborales	Clasificatorio	10%	No aplica
Valoración de estudios y experiencia	Clasificatorio	15%	No aplica
Entrevista	Clasificatorio	10%	No aplica
TOTALES		100%	

En consecuencia, conforme a lo estipulado en el artículo 50 y en cumplimiento de la adenda al cronograma del proceso emitida en la resolución MD 20201030000056, de fecha 03/02/2020, se publican los resultados consolidados de cada una de las pruebas debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos.

CÉDULA	11.810.542		
PRUEBAS	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE	PRUEBAS DEBIDAMENTE PONDERADAS POR EL VALOR DE CADA PRUEBA
De conocimientos	65%	81,43	52.93
De competencias laborales	10%	93,99	9.40
Valoración de estudios y experiencia	15%	66,00	9.90
Entrevista	10%	73,00	7.30
TOTAL			79.53
TOTAL, PONDERADO			79.53

Como puede observarse en los apartes citados, bajo las mismas condiciones, variando sólo los porcentajes, se utilizó la fórmula que hasta el viernes pasado, había gobernado el concurso, a saber

Conocimientos: $81.43 \times 0.65 = 52.93$
 Competencias laborales: $93.99 \times 0.10 = 9.40$
 Estudios y experiencia: $66.00 \times 0.15 = 9.90$
 Entrevista: $73.00 \times 0.10 = 7.3$
 Total: 79.53

Así las cosas, resulta incomprensible que se indique a esta altura del concurso, que la fórmula utilizada debe ser modificada, por tratarse de un error aritmético, cuando está claro que dicha fórmula es absolutamente correcta, por no decir, que es la que siempre se usa en concursos de méritos.

Ello se observa también, en el concurso de personero de Sabaneta, donde los criterios de calificación fueron los siguientes

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACIÓN APROBATORIA
De conocimientos	Eliminatoria	60	60/100
De Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	NA
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	15%	NA
Entrevista	Clasificatoria	10%	NA
TOTAL		100	

Cada uno de los resultados, se multiplicaron conforme a la fórmula expuesta anteriormente, la del puntaje ponderado, es decir, el resultado de la prueba de conocimientos por 0.60, competencias por 0.15, etc.

Es por ello que llama tanto la atención que, la Institución Universitaria acuda a una fórmula que nunca se ha usado en los concursos, deseche la que se venía usando, que es la siempre se utiliza, y modifique sustancialmente el orden de elegibilidad.

Se itera que, lo publicado el pasado viernes no obedece a una corrección de errores formales o aritméticos, sino a un cambio, que debería estar justificado jurídicamente o matemáticamente, y en este caso, ni una cosa ni la otra encuentra asidero, conforme se ha expuesto.

De acuerdo con el artículo 6º de la Resolución MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023

ARTÍCULO 6º. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el párrafo segundo del artículo 5 (anterior).

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el***

sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Negrillas fuera de texto)

De acuerdo con lo acontecido en el marco del concurso de méritos, no se produjo un error aritmético, sino un cambio en las condiciones en que se venía contabilizando el puntaje de los participantes, conforme a los pesos porcentuales dispuestos desde el inicio de la convocatoria, y ello desborda las situaciones meramente formales que pueden ser corregidas de facto, y antes bien, se sumerge en una modificación de la convocatoria que debe ser tratada conforme a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 5º de la Resolución MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023, que establece

PARAGRAFO 2. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo Distrital de Medellín. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.

En estas condiciones, se encuentran en juego, los principios de la convocatoria, consagrados en el artículo 7º ídem

ARTICULO 7º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso público de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia y eficiencia.⁶

Todo lo anterior, sin recabar en el hecho de la Institución Universitaria, conforme a los documentos aportados por los concursantes para la valoración de la experiencia y estudios, computó de manera doble la experiencia relacionada y la docente, como se observa en el siguiente cuadro

Años experiencia profesional.	Años experiencia profesional relacionada.	Años experiencia profesional docente.
0.68	0.68	N/A
4.00	4.00	N/A
1.07	N/A	1.07
1.30	N/A	N/A
0.91	N/A	N/A
0.56	0.56	N/A
2.02	N/A	N/A
0.02	N/A	0.02
1.20	1.20	N/A
3.77	3.77	N/A
0.01	N/A	0.01
0.04	N/A	N/A
3.31	3.31	N/A
0.57	0.57	N/A
0.01	N/A	0.00
19.47	14.09	1.10
19	20	1
40		

Todo ello demuestra un manejo inadecuado del concurso por parte de la Institución Universitaria, que da cuenta de su poca idoneidad, y que podría entrañar intereses ocultos, llegando incluso a consolidarse causales para la nulidad de la elección, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que haya a lugar por parte de los concejales que pasen por alto estas irregularidades.

Lo expuesto, lleva a la suscrita a presentar las siguientes

SOLICITUDES

1. Indique las razones por las cuales, habiéndose desarrollado un 90% de las pruebas dentro del concurso de Personero, se dispuso el cambio de fórmula matemática que se ha usado en todos los concursos de personero, incluso los adelantados en la Personería de Medellín en años anteriores, alterando los puntajes y los puestos en la lista de elegibilidad.
2. Informe en qué momento se dio la instrucción por parte de la mesa directiva de cambiar la fórmula matemática del puntaje ponderado.
3. Exprese las razones por las que la mesa directiva ha permitido que se compute doblemente los años de experiencia profesional relacionada,

incrementándose de manera injustificada la puntuación de los concursantes.

4. Informe quienes son las personas que tienen a su cargo lo relacionado con la formulación de preguntas, valoración de documentos y elaboración de los puntajes por parte de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, toda vez que, dicha institución no dio la información so pretexto del derecho de habeas data, no obstante, no se está requiriendo información personal de estas personas.

Adicionalmente, se efectúa la siguiente **PETICIÓN**

- Conforme a los poderes propios de la entidad contratante, se ordene a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, respetar las reglas del concurso, observando la fórmula matemática del puntaje ponderado que se venía usando y que siempre ha orientado los concursos de méritos.

Se adjunta, la conformación de lista de elegibles de la convocatoria para Personero Municipal del año 2019 y la solicitud presentada a la Institución Universitaria el pasado viernes 29 de enero.

La respuesta a esta solicitud puede ser enviada al correo electrónico mabelarre@hotmail.com

Agradezco la atención brindada.

Cordialmente,

MABEL ARREGOCÉS SOLANO
C.C. 43.615.047



Acreditación Institucional
ALTA CALIDAD • MULTICAMPUS
Res. MEN No. 1725 del 24 de octubre de 2010 - Exito • Agiliza la Educación

Medellín, febrero 13 de 2020

Convocatoria N. 003 de 2019
Medellín, Antioquia

ASUNTO: Conformación de la Lista Inicial de Elegibles - Concurso Público de Méritos para proveer el cargo Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024-.

La resolución MD 20191030000416 de fecha 01/11/2019, determino en el artículo 21, **PRUEBAS A APLICAR.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una calificación de los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicaron se rigieron por los siguientes parámetros.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
De conocimientos	Eliminatorio	65%	80/100
De competencias laborales	Clasificatorio	10%	No aplica
Valoración de estudios y experiencia	Clasificatorio	15%	No aplica
Entrevista	Clasificatorio	10%	No aplica
TOTALES		100%	

Equipo Técnico | Conformación de la Lista de Elegibles al Cargo de Personero Medellín | Escuela de Derecho y Ciencias Políticas | Centro de Atención Psicológica | Universidad Pontificia Bolivariana | Circular 1 No. 70-01, Bloque 12. Medellín, Colombia. personeromedellin2020@upb.edu.co | www.upb.edu.co



Universidad Pontificia Bolivariana
 Acreditación Institucional
ALTA CALIDAD • MULTICAMPUS

Res. MEN No. 1728 del 24 de octubre de 2016 - Extern - Vigencia Plena

En consecuencia, conforme a lo estipulado en el artículo 50 y en cumplimiento de la adenda al cronograma del proceso emitida en la resolución MD 20201030000056, de fecha 03/02/2020, se publican los resultados consolidados de cada una de las pruebas debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos.

11.810.542			
CÉDULA			
PRUEBAS	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE	PRUEBAS DEBIDAMENTE PONDERADAS POR EL VALOR DE CADA PRUEBA
De conocimientos	65%	81,43	52.93
De competencias laborales	10%	93,99	9.40
Valoración de estudios y experiencia	15%	66,00	9.90
Entrevista	10%	73,00	7.30
TOTAL			79.53
TOTAL, PONDERADO			79.53

Finalmente, en virtud del artículo 51 de la resolución MD 20191030000416 de fecha 01/11/2019, se conforma en estricto orden de mérito, la lista inicial de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024, objeto de la presente convocatoria.

CÉDULA	PUNTAJE FINAL
11.810.542	79.53

En consecuencia, adelantado el proceso, los aspirantes que tengan reclamos por la conformación de la lista inicial de elegibles, pueden comunicarse en los términos del artículo 52° de la mencionada resolución al correo electrónico personeromedellin2020@upb.edu.co.

Equipo Técnico | Conformación de la Lista de Elegibles al Cargo de Personero Medellín | Escuela de Derecho y Ciencias Políticas | Centro de Atención Psicológica | Universidad Pontificia Bolivariana | Circular 1 No. 70-01, Bloque 12. Medellín, Colombia. personeromedellin2020@upb.edu.co | www.upb.edu.co

Medellín, enero veintiséis (26) de 2024

Señores

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

personeromedellin@poligran.edu.co

Asunto: **CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS
RECLAMACION POR INDEBIDO CALCULO DE LOS PUNTAJES**

Reciban un cordial saludo.

El día de hoy, se publicó por parte del Politécnico Grancolombiano, el puntaje definitivo de la prueba de valoración de antecedentes (estudio y experiencia), adjuntándose un anexo con los resultados preliminares de las fases adelantadas hasta este momento, documento en el que, además, se aclara que se había efectuado erróneamente el cálculo de los puntajes, por lo que se efectúa una supuesta corrección.

No obstante lo anterior, en opinión de la suscrita que, dicho sea de paso, se ha presentado a muchos concursos de méritos, se está haciendo un interpretación errónea y la supuesta corrección, antes bien, exhibe un yerro que debe ser subsanado.

De acuerdo con la publicación de los resultados preliminares de las pruebas, la sumatoria de los puntajes, terminó convirtiéndose en una sumatoria de porcentajes, lo que se opone al criterio y fórmula matemática usualmente utilizado para cualquier tipo de prueba, a efectos de obtener el puntaje ponderado.

Es decir, desde el inicio de la convocatoria, se estableció el peso que iba a darse a cada uno de los resultados, y de un momento a otro, se ha utilizado una fórmula que no es acorde con la ponderación, ya que la ponderación se refiere al peso que se le da a cada aspecto que conforma la prueba, que, para el caso, es el siguiente

FASE DEL CONCURSO	PESO O VALOR
Prueba de Conocimientos	60%
Prueba de Competencias comportamentales	10%
Antecedentes Estudios	10%
Antecedentes Experiencia	10%
Entrevista	10%
Total	100%

Así las cosas, conforme a los puntajes obtenidos, la fórmula que debe aplicarse es la siguiente

FASE DEL CONCURSO	PUNTAJE OBTENIDO	VALOR PONDERADO
Prueba de Conocimientos	X	$X * 0.60 = C$
Prueba de Competencias comportamentales	Y	$Y * 0.10 = D$
Antecedentes Estudios	Z	$Z * 0.10 = E$
Antecedentes Experiencia	A	$A * 0.10 = F$
Entrevista	B	$B * 0.10 = G$
Total		Sumatoria de cada resultado (C+D+E+F+G)

Lo dicho no es un capricho, sino que es la fórmula que se utiliza para el cálculo de un puntaje ponderado, como se aprecia en las siguientes consultas

¿Cómo calculo mi Puntaje Ponderado?

Tiempo de lectura < 1 minutos

Según las ponderaciones establecidas por cada carrera y Universidad, debes calcular el porcentaje indicado de tu puntaje en Comprensión Lectora, Matemática, la prueba optativa correspondiente, NEM y Puntaje Ranking. La suma de estos resultados porcentuales corresponde a tu puntaje ponderado.

Ejemplo: Cálculo de puntaje para Química y Farmacia – Universidad de Santiago.

Requisitos	Puntaje estudiante	Ponderación	Resultado
NEM 10% (6,29)	687	$(687 \times 0,10)$	68,7 pts.
P. Ranking 40%	687	$(687 \times 0,40)$	274,8 pts.
Lenguaje 15%	710	$(710 \times 0,15)$	106,5 pts.
Matemáticas 25%	750	$(750 \times 0,25)$	187,5 pts.
Ciencias 10%	720	$(720 \times 0,10)$	72,0 pts.
Ciencias Sociales	—	—	—
Puntaje Ponderado			709,5 pts.

¿Qué es el puntaje ponderado y cómo se calcula?

El puntaje ponderado es una medida que se utiliza para calcular la nota final de un estudiante en un curso o prueba. Se calcula multiplicando la nota obtenida en cada evaluación por su respectivo porcentaje y sumando los resultados.

Véase los videos de los siguientes links

https://youtu.be/G7sMZHYcF4E?si=SmRWMY-9_NK47wR5

<https://youtu.be/EeLW0BTZE2g?si=wbamoTvTxiKDqGbc>



Factores de Selección	Ponderaciones	Puntaje Postulante	Resultado Ponderación
Puntaje NEM	20%	622	124,4
Puntaje Ranking	20%	670	134
Competencia Lectora	25%	656	164
Competencia Matemática 1	20%	720	144
Historia y Ciencias Sociales	15%	698	104,7
Ciencias	0%	-	-
Puntaje Ponderado de Postulación			671,10

En resumen, el puntaje ponderado para el ejemplo anterior se calcula de la siguiente manera:

$$(622 \cdot 0,20) + (670 \cdot 0,20) + (656 \cdot 0,25) + (720 \cdot 0,20) + (698 \cdot 0,15) = 671,10$$

Promedio Notas por Porcentaje

Ingresa tus notas y su respectivo porcentaje para calcular la nota promedio final

#	Notas	Porcentaje (60%)	Añadir	Eliminar
1	77.08	60		

Promedio de notas = 77,08

Calcular

Esta es la manera como tradicionalmente se han calculado los puntajes en cualquier concurso o examen, teniendo en consideración el peso que se asigna desde el principio mismo del inicio de la prueba.

Sin embargo, de una manera sorpresiva, por no decir exótica, la Universidad en lugar de hacer una sumatoria a fin de obtener el puntaje ponderado, en orden al peso asignado a cada ítem evaluado, lo que hizo fue una sumatoria de los porcentajes, que no refleja realmente el resultado de las pruebas.

A manera de ejemplo, se expone el caso de la suscrita:

FASE DEL CONCURSO	PUNTAJE OBTENIDO	VALOR PONDERADO
Prueba de Conocimientos	77.08	$77.08 \cdot 0.60 = 46.248$
Prueba de Competencias comportamentales	70	$70 \cdot 0.10 = 7$
Antecedentes Estudios	10	$10 \cdot 0.10 = 1$
Antecedentes Experiencia	37	$37 \cdot 0.10 = 3.7$
Total (90% evaluado)		57.948

El expuesto es el puntaje ponderado de las notas obtenidas hasta el momento.

Empero, lo que hizo la universidad fue darle un peso porcentual a cada resultado (por separado), y luego sumar el resultado de los porcentajes, así las cosas, los resultados preliminares publicados el 26 de enero de 2024, no se corresponden con la sumatoria de los puntajes, en orden al peso que le fue asignado en la convocatoria, sino la sumatoria de porcentajes, hecho que no sólo no estaba previsto desde el inicio del concurso, sino que, no se corresponde con la fórmula aritmética objetivamente establecida para este tipo de cálculos.

Lo que hizo la Universidad fue lo siguiente

Una regla de tres, conforme a la cual

Si el resultado fue 77.08, y el puntaje máximo que se puede obtener es del 100. Qué porcentaje constituye el 77.08 en orden al 60% del valor o peso asignado?

$$\begin{array}{l} 100 \text{ -- } 60\% \\ 77.08 \text{ -- } X \end{array} = 46.24\%$$

Aun cuando en principio, el valor porcentual no dista mucho del valor ponderado, en los dos ítems de estudios y experiencia, sí se ve la diferencia

Estudios:

$$\text{Valor ponderado: } 10 * 0.10 = 1$$

$$\text{Valor porcentual: } 10 * 10 / 50 = 2\%$$

Experiencia:

$$\text{Valor ponderado: } 37 * 0.10 = 3.7$$

$$\text{Valor porcentual: } 37 * 10 / 50 = 7.4\%$$

Así las cosas, termina dándose un valor doble a los puntajes, y ello no es lógico ni matemáticamente adecuado.

Como puede apreciarse, lo que hizo la universidad fue darle un valor porcentual a un puntaje al que ya se le había asignado un peso o porcentaje y eso da como resultado, que, en lugar de hacerse una sumatoria de un puntaje ponderado, se está haciendo una sumatoria de puntajes porcentuales, que, se itera, no fue establecido en las reglas del concurso y se opone a la lógica matemática y las

formulas que se emplean SIEMPRE para obtener las calificaciones, en este caso los puntajes.

El artículo 25 de la Resolución No. MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023, que establece las reglas para la convocatoria, indica

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	ELIMINATORIO	60%	70/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACIÓN DE EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
TOTALES		100%	

Como se había hecho en el anexo publicado en días anteriores, es como se obtiene efectivamente el puntaje ponderado

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	PONDERACIÓN				PUNTAJE PONDERADO PRELIMINAR
			60%	10%	10%	10%	
			PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE PRELIMINAR EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE PRELIMINAR EXPERIENCIA	
1	MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	82,29	77,50	50	22	64,32
2	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	82,29	87,50	25	31	63,72
3	WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	75,00	87,50	50	40	62,75
4	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ VERA	70415249	72,91	87,50	35	40	60,00
5	NELSON DAVID ALCARAZ CARVAJAL	1038335470	82,29	85,00	0	21	59,97
6	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA	42117015	76,04	62,50	50	26	59,47

Lo que se hizo en el ultimo cuadro de resultado preliminares fue un invento para ajustar los puntajes y cambiar el orden de los concursantes

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	60%		10%		10%		10%		ASIGNACIÓN PORCENTUAL PRELIMINAR
			Maximo 100		Maximo 100		Maximo 50		Maximo 50		
			PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	ASIGNACIÓN PORCENTUAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL COMPETENCIAS LABORALES	ASIGNACIÓN PORCENTUAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE FINAL VALORACIÓN ESTUDIOS	ASIGNACIÓN PORCENTUAL VALORACIÓN ESTUDIOS	PUNTAJE FINAL VALORACIÓN EXPERIENCIA	ASIGNACIÓN PORCENTUAL VALORACIÓN ENTREVISTA	
RESULTADO PERFECTO			100	60,00%	100	10,00%	50	10,00%	50	10,00%	100,00%
1	WILLIAN YEFER VIVAS LLOREDA	11810542	75,00	45,00%	87,50	8,75%	50	10,00%	40	8,00%	71,75%
2	HEFIBOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	82,29	49,37%	77,50	7,75%	50	10,00%	22	4,40%	71,52%
3	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1638767625	82,29	49,37%	87,50	8,75%	25	5,00%	31	6,20%	89,32%
4	LUIS EDUARDO ALVAREZ VERA	70415249	72,91	43,75%	87,50	8,75%	35	7,00%	40	8,00%	87,50%
5	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA	42117015	76,04	45,62%	62,50	6,25%	50	10,00%	20	4,00%	87,67%
6	ALEJANDRA MARCELA ARENAS MORENO	35454669	75,00	45,00%	77,50	7,75%	35	7,00%	33	6,60%	86,35%
7	LUIS FERNANDO ZUNIGA LOPEZ	16536226	76,12	46,87%	72,50	7,25%	25	5,00%	33	6,60%	85,72%
8	EDISON ALBERTO OQUEENDO MORALES	1022090029	77,08	46,25%	85,00	8,50%	20	4,00%	25	5,00%	83,75%

Nunca se habló de asignaciones porcentuales y ello es una modificación a las reglas del concurso.

Así se observa en el párrafo 4º del artículo 41 de la Convocatoria contenida en la Resolución No. MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023, en la que se lee en el párrafo 4º del artículo 41

PARÁGRAFO 4. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la presente resolución.

El inciso 5º del artículo 39 de la misma Resolución, con relaciona los puntajes obtenidos sobre documentos de estudios y experiencia, indica

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

Como puede leerse, en modo alguno se señala que el resultado obtenido, será porcentual, como equivocadamente se hizo en la última publicación de resultados preliminares.

Y, por último, el inciso 5º del artículo 47 de la Resolución en comento, señala

Cada concejal, en una planilla suministrada por el Politécnico Grancolombiano con los nombres de los integrantes de la lista, calificará a cada uno de los entrevistados en escala de 1 a 10, siendo 1 la calificación más baja y 10 la más alta, la cual tendrá un peso específico del diez por ciento (10%) dentro del puntaje global. Las calificaciones realizadas por los concejales serán tabuladas por el Politécnico Grancolombiano.¹³

Si el puntaje de la entrevista constituye un 10% de la prueba global, quiere decir, como se ha venido sosteniendo, que esa calificación tiene un peso del 10%, es decir, el puntaje obtenido, se multiplica por 10% y se divide entre 100%, lo que da un 0.10 que se multiplica por el puntaje obtenido. Verbigracia, si se saca una calificación de 8, se multiplica por 0.10, para un total de 0.8, conforme a la

formula de puntaje ponderado, situación que se aleja de lo que ahora está haciendo la Universidad, según la cual se debe tomar el techo que es 10 y si 10 es el 10%, se establece que porcentaje da 8, que daría como resultado 8%.

Nótese como pasa de decimales a numeros enteros, alterando significativamente los puntajes, de suerte, que pueden darse cuenta de los cambios que se suscitaron con relacion a la anterior publicacion de resultados preliminares.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, y en orden a lo dispuesto en el artículo 6º de la Convocatoria, de manera respetuosa solicito se ajusten los puntajes obtenidos hasta el momento, publicados como preliminares el día 26 de enero de 2024, a la regla matemática del puntaje ponderado, que es la que se adecua al porcentaje o peso asignado desde el inicio de la convocatoria a cada etapa o fase del concurso, en lugar de asignar un puntaje porcentual, que desajusta los puntajes reales y otorga valores dobles, lo que se contrapone a la objetividad de la calificación y a la observancia debida de las reglas de la convocatoria.

Se recuerda el deber de observar a plenitud las reglas de la convocatoria, so pena de desconocer los ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD EN EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, EL DEBIDO PROCESO, Y EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA***, que ha quedado claramente explicado por la jurisprudencia, ya que en la convocatoria nunca se dijo que el resultado para la conformación de la lista de elegibles saldría de la sumatoria porcentual, sino del puntaje ponderado.

Sobre el particular, en la sentencia SU 411 de 2011, la Corte Constitucional, manifestó

“Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la

publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.”

(...)

De la misma manera, en sentencia C-588 de 200929 se afirmó categóricamente que en el desarrollo de un concurso público de méritos “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”.

En ese sentido, es claro que las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular”. (Negritas y subrayas fuera de texto)

La respuesta a esta solicitud puede ser enviada al correo electrónico mabelarre@hotmail.com

Agradezco la atención brindada.

Cordialmente,

MABEL ARREGOCÉS SOLANO
C.C. 43.615.047

C.C. Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá
provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co
Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia
regional.antioquia@procuraduria.gov.co

Medellín, enero veintiséis (26) de 2024

Señores

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

personeromedellin@poligran.edu.co

Asunto: **CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS
RECLAMACION POR INDEBIDO CALCULO DE LOS PUNTAJES**

Reciban un cordial saludo.

El día de hoy, se publicó por parte del Politécnico Grancolombiano, el puntaje definitivo de la prueba de valoración de antecedentes (estudio y experiencia), adjuntándose un anexo con los resultados preliminares de las fases adelantadas hasta este momento, documento en el que, además, se aclara que se había efectuado erróneamente el cálculo de los puntajes, por lo que se efectúa una supuesta corrección.

No obstante lo anterior, en opinión de la suscrita que, dicho sea de paso, se ha presentado a muchos concursos de méritos, se está haciendo un interpretación errónea y la supuesta corrección, antes bien, exhibe un yerro que debe ser subsanado.

De acuerdo con la publicación de los resultados preliminares de las pruebas, la sumatoria de los puntajes, terminó convirtiéndose en una sumatoria de porcentajes, lo que se opone al criterio y fórmula matemática usualmente utilizado para cualquier tipo de prueba, a efectos de obtener el puntaje ponderado.

Es decir, desde el inicio de la convocatoria, se estableció el peso que iba a darse a cada uno de los resultados, y de un momento a otro, se ha utilizado una fórmula que no es acorde con la ponderación, ya que la ponderación se refiere al peso que se le da a cada aspecto que conforma la prueba, que, para el caso, es el siguiente

FASE DEL CONCURSO	PESO O VALOR
Prueba de Conocimientos	60%
Prueba de Competencias comportamentales	10%
Antecedentes Estudios	10%
Antecedentes Experiencia	10%
Entrevista	10%
Total	100%

Así las cosas, conforme a los puntajes obtenidos, la fórmula que debe aplicarse es la siguiente

FASE DEL CONCURSO	PUNTAJE OBTENIDO	VALOR PONDERADO
Prueba de Conocimientos	X	$X * 0.60 = C$
Prueba de Competencias comportamentales	Y	$Y * 0.10 = D$
Antecedentes Estudios	Z	$Z * 0.10 = E$
Antecedentes Experiencia	A	$A * 0.10 = F$
Entrevista	B	$B * 0.10 = G$
Total		Sumatoria de cada resultado (C+D+E+F+G)

Lo dicho no es un capricho, sino que es la fórmula que se utiliza para el cálculo de un puntaje ponderado, como se aprecia en las siguientes consultas

¿Cómo calculo mi Puntaje Ponderado?

Tiempo de lectura < 1 minutos

Según las ponderaciones establecidas por cada carrera y Universidad, debes calcular el porcentaje indicado de tu puntaje en Comprensión Lectora, Matemática, la prueba optativa correspondiente, NEM y Puntaje Ranking. La suma de estos resultados porcentuales corresponde a tu puntaje ponderado.

Ejemplo: Cálculo de puntaje para Química y Farmacia – Universidad de Santiago.

Requisitos	Puntaje estudiante	Ponderación	Resultado
NEM 10% (6,29)	687	$(687 \times 0,10)$	68,7 pts.
P. Ranking 40%	687	$(687 \times 0,40)$	274,8 pts.
Lenguaje 15%	710	$(710 \times 0,15)$	106,5 pts.
Matemáticas 25%	750	$(750 \times 0,25)$	187,5 pts.
Ciencias 10%	720	$(720 \times 0,10)$	72,0 pts.
Ciencias Sociales	—	—	—
Puntaje Ponderado			709,5 pts.

¿Qué es el puntaje ponderado y cómo se calcula?

El puntaje ponderado es una medida que se utiliza para calcular la nota final de un estudiante en un curso o prueba. Se calcula multiplicando la nota obtenida en cada evaluación por su respectivo porcentaje y sumando los resultados.

Véase los videos de los siguientes links

https://youtu.be/G7sMZHYcF4E?si=SmRWMY-9_NK47wR5

<https://youtu.be/EeLW0BTZE2g?si=wbamoTvTxiKDqGbc>

Factores de Selección	Ponderaciones	Puntaje Postulante	Resultado Ponderación
Puntaje NEM	20%	622	124,4
Puntaje Ranking	20%	670	134
Competencia Lectora	25%	656	164
Competencia Matemática 1	20%	720	144
Historia y Ciencias Sociales	15%	698	104,7
Ciencias	0%	-	-
Puntaje Ponderado de Postulación			671,10

En resumen, el puntaje ponderado para el ejemplo anterior se calcula de la siguiente manera:

$$(622 \cdot 0,20) + (670 \cdot 0,20) + (656 \cdot 0,25) + (720 \cdot 0,20) + (698 \cdot 0,15) = 671,10$$

Promedio Notas por Porcentaje

Ingresa tus notas y su respectivo porcentaje para calcular la nota promedio final

#	Notas	Porcentaje (60%)	Añadir	Eliminar
1	77.08	60		

Promedio de notas = 77.08

Calcular

Esta es la manera como tradicionalmente se han calculado los puntajes en cualquier concurso o examen, teniendo en consideración el peso que se asigna desde el principio mismo del inicio de la prueba.

Sin embargo, de una manera sorpresiva, por no decir exótica, la Universidad en lugar de hacer una sumatoria a fin de obtener el puntaje ponderado, en orden al peso asignado a cada ítem evaluado, lo que hizo fue una sumatoria de los porcentajes, que no refleja realmente el resultado de las pruebas.

A manera de ejemplo, se expone el caso de la suscrita:

FASE DEL CONCURSO	PUNTAJE OBTENIDO	VALOR PONDERADO
Prueba de Conocimientos	77.08	$77.08 \cdot 0.60 = 46.248$
Prueba de Competencias comportamentales	70	$70 \cdot 0.10 = 7$
Antecedentes Estudios	10	$10 \cdot 0.10 = 1$
Antecedentes Experiencia	37	$37 \cdot 0.10 = 3.7$
Total (90% evaluado)		57.948

El expuesto es el puntaje ponderado de las notas obtenidas hasta el momento.

Empero, lo que hizo la universidad fue darle un peso porcentual a cada resultado (por separado), y luego sumar el resultado de los porcentajes, así las cosas, los resultados preliminares publicados el 26 de enero de 2024, no se corresponden con la sumatoria de los puntajes, en orden al peso que le fue asignado en la convocatoria, sino la sumatoria de porcentajes, hecho que no sólo no estaba previsto desde el inicio del concurso, sino que, no se corresponde con la fórmula aritmética objetivamente establecida para este tipo de cálculos.

Lo que hizo la Universidad fue lo siguiente

Una regla de tres, conforme a la cual

Si el resultado fue 77.08, y el puntaje máximo que se puede obtener es del 100. Qué porcentaje constituye el 77.08 en orden al 60% del valor o peso asignado?

$$\begin{array}{l} 100 \text{ -- } 60\% \\ 77.08 \text{ -- } X \end{array} = 46.24\%$$

Aun cuando en principio, el valor porcentual no dista mucho del valor ponderado, en los dos ítems de estudios y experiencia, sí se ve la diferencia

Estudios:

$$\text{Valor ponderado: } 10 * 0.10 = 1$$

$$\text{Valor porcentual: } 10 * 10 / 50 = 2\%$$

Experiencia:

$$\text{Valor ponderado: } 37 * 0.10 = 3.7$$

$$\text{Valor porcentual: } 37 * 10 / 50 = 7.4\%$$

Así las cosas, termina dándose un valor doble a los puntajes, y ello no es lógico ni matemáticamente adecuado.

Como puede apreciarse, lo que hizo la universidad fue darle un valor porcentual a un puntaje al que ya se le había asignado un peso o porcentaje y eso da como resultado, que, en lugar de hacerse una sumatoria de un puntaje ponderado, se está haciendo una sumatoria de puntajes porcentuales, que, se itera, no fue establecido en las reglas del concurso y se opone a la lógica matemática y las

formulas que se emplean SIEMPRE para obtener las calificaciones, en este caso los puntajes.

El artículo 25 de la Resolución No. MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023, que establece las reglas para la convocatoria, indica

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	ELIMINATORIO	60%	70/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACIÓN DE EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
TOTALES		100%	

Como se había hecho en el anexo publicado en días anteriores, es como se obtiene efectivamente el puntaje ponderado

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	PONDERACIÓN				PUNTAJE PONDERADO PRELIMINAR
			60%	10%	10%	10%	
			PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE PRELIMINAR EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE PRELIMINAR EXPERIENCIA	
1	MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	82,29	77,50	50	22	64,32
2	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	82,29	87,50	25	31	63,72
3	WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	75,00	87,50	50	40	62,75
4	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ VERA	70415249	72,91	87,50	35	40	60,00
5	NELSON DAVID ALCARAZ CARVAJAL	1038335470	82,29	85,00	0	21	59,97
6	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA	42117015	76,04	62,50	50	26	59,47

Lo que se hizo en el ultimo cuadro de resultado preliminares fue un invento para ajustar los puntajes y cambiar el orden de los concursantes

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	60%		10%		10%		10%		ASIGNACIÓN PORCENTUAL PRELIMINAR
			Maximo 100		Maximo 100		Maximo 50		Maximo 50		
			PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	ASIGNACIÓN PORCENTUAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL COMPETENCIAS LABORALES	ASIGNACIÓN PORCENTUAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE FINAL VALORACIÓN ESTUDIOS	ASIGNACIÓN PORCENTUAL VALORACIÓN ESTUDIOS	PUNTAJE FINAL VALORACIÓN EXPERIENCIA	ASIGNACIÓN PORCENTUAL VALORACIÓN ENTREVISTA	
RESULTADO PERFECTO			100	60,00%	100	10,00%	50	10,00%	50	10,00%	100,00%
1	WILLIAN YEFER VIVAS LLOREDA	11810542	75,00	45,00%	87,50	8,75%	50	10,00%	40	8,00%	71,75%
2	HEFIBOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	82,29	49,37%	77,50	7,75%	50	10,00%	22	4,40%	71,52%
3	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1638767625	82,29	49,37%	87,50	8,75%	25	5,00%	31	6,20%	89,32%
4	LUIS EDUARDO ALVAREZ VERA	70415249	72,91	43,75%	87,50	8,75%	35	7,00%	40	8,00%	87,50%
5	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA	42117015	76,04	45,62%	62,50	6,25%	50	10,00%	20	4,00%	87,87%
6	ALEJANDRA MARCELA ARENAS MORENO	35454669	75,00	45,00%	77,50	7,75%	35	7,00%	33	6,60%	86,35%
7	LUIS FERNANDO ZUNIGA LOPEZ	16536226	76,12	46,87%	72,50	7,25%	25	5,00%	33	6,60%	85,72%
8	EDISON ALBERTO OQUEENDO MORALES	1022090029	77,08	46,25%	85,00	8,50%	20	4,00%	25	5,00%	83,75%

Nunca se habló de asignaciones porcentuales y ello es una modificación a las reglas del concurso.

Así se observa en el párrafo 4º del artículo 41 de la Convocatoria contenida en la Resolución No. MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023, en la que se lee en el párrafo 4º del artículo 41

PARÁGRAFO 4. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la presente resolución.

El inciso 5º del artículo 39 de la misma Resolución, con relaciona los puntajes obtenidos sobre documentos de estudios y experiencia, indica

La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

Como puede leerse, en modo alguno se señala que el resultado obtenido, será porcentual, como equivocadamente se hizo en la última publicación de resultados preliminares.

Y, por último, el inciso 5º del artículo 47 de la Resolución en comento, señala

Cada concejal, en una planilla suministrada por el Politécnico Grancolombiano con los nombres de los integrantes de la lista, calificará a cada uno de los entrevistados en escala de 1 a 10, siendo 1 la calificación más baja y 10 la más alta, la cual tendrá un peso específico del diez por ciento (10%) dentro del puntaje global. Las calificaciones realizadas por los concejales serán tabuladas por el Politécnico Grancolombiano.¹³

Si el puntaje de la entrevista constituye un 10% de la prueba global, quiere decir, como se ha venido sosteniendo, que esa calificación tiene un peso del 10%, es decir, el puntaje obtenido, se multiplica por 10% y se divide entre 100%, lo que da un 0.10 que se multiplica por el puntaje obtenido. Verbigracia, si se saca una calificación de 8, se multiplica por 0.10, para un total de 0.8, conforme a la

formula de puntaje ponderado, situación que se aleja de lo que ahora está haciendo la Universidad, según la cual se debe tomar el techo que es 10 y si 10 es el 10%, se establece que porcentaje da 8, que daría como resultado 8%.

Nótese como pasa de decimales a numeros enteros, alterando significativamente los puntajes, de suerte, que pueden darse cuenta de los cambios que se suscitaron con relacion a la anterior publicacion de resultados preliminares.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, y en orden a lo dispuesto en el artículo 6º de la Convocatoria, de manera respetuosa solicito se ajusten los puntajes obtenidos hasta el momento, publicados como preliminares el día 26 de enero de 2024, a la regla matemática del puntaje ponderado, que es la que se adecua al porcentaje o peso asignado desde el inicio de la convocatoria a cada etapa o fase del concurso, en lugar de asignar un puntaje porcentual, que desajusta los puntajes reales y otorga valores dobles, lo que se contrapone a la objetividad de la calificación y a la observancia debida de las reglas de la convocatoria.

Se recuerda el deber de observar a plenitud las reglas de la convocatoria, so pena de desconocer los ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD EN EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, EL DEBIDO PROCESO, Y EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA***, que ha quedado claramente explicado por la jurisprudencia, ya que en la convocatoria nunca se dijo que el resultado para la conformación de la lista de elegibles saldría de la sumatoria porcentual, sino del puntaje ponderado.

Sobre el particular, en la sentencia SU 411 de 2011, la Corte Constitucional, manifestó

*“Dentro de este contexto, **la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento.** La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la*

publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.”

(...)

De la misma manera, en sentencia C-588 de 200929 se afirmó categóricamente que en el desarrollo de un concurso público de méritos “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”.

En ese sentido, es claro que las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular”. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

La respuesta a esta solicitud puede ser enviada al correo electrónico mabelarre@hotmail.com

Agradezco la atención brindada.

Cordialmente,

MABEL ARREGOCÉS SOLANO
C.C. 43.615.047

C.C. Concejo Distrital de Medellín
atencionalusuario@concejodemedellin.gov.co
Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá
provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co
Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia
regional.antioquia@procuraduria.gov.co

Medellín, febrero primero (1º) de 2024

Señores

MESA DIRECTIVA

CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN

atencionalusuario@concejodemedellin.gov.co

atobon@concejodemedellin.gov.co

ccarrasquilla@concejodemedellin.gov.co

jhurtado@concejodemedellin.gov.co

E. S. D.

Asunto: **Solicitud urgente de cumplimiento de contrato 4600098715 (CO1.PCCNTR.5179143) y respeto por las reglas del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín**

Reciban un cordial saludo.

He sido insistente en que es necesario que ustedes intervengan, a efectos de corregir los yerros, por decir lo menos, en que ha incurrido la Institución Universitaria, el Politécnico Grancolombiano, en el desarrollo del concurso, y particularmente, en lo relacionado con la fórmula que convenientemente se inventó la semana pasada, para hacer que el señor WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA, quedara en el primer lugar.

Ya les informé en escritos anteriores que, la fórmula de la asignación porcentual nunca fue establecida como la que se iba a utilizar para definir el puntaje para determinar el orden de elegibilidad de los concursantes, y que tampoco se usa en concursos de méritos para proveer cargos públicos, pero, adicionalmente, estuve revisando los estudios previos del contrato (<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4674717&isFromPublicArea=True&isModal=False>), en el que se hace mención a que deben tenerse en cuenta los criterios de ponderación, así se lee en el punto de valoración de antecedentes

*“La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano asignará un equipo técnico con experiencia en procesos de selección y verificación, que se encargará de valorar según la documentación aportada por los aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en las pruebas, la formación que supere la requerida y experiencia adicional relacionada con las funciones del cargo; a fin **de puntuarlas según lo establecido en los criterios de ponderación**. De esta valoración, se entregará una base de datos en Excel con el soporte de dicho proceso, por cada uno de los candidatos, la cual será remitida al Concejo Distrital.”* (Negritas fuera de texto)

En cuanto a la entrevista, también se alude al criterio de ponderación

“La Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano apoyará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que deben cumplirse para la realización de la entrevista y proyectará la justificación y **ponderación por aspirante**”. (Negrillas fuera de texto)

En este orden de ideas, se itera, es el criterio de ponderación de los resultados el que debe gobernar la puntuación de los concursantes, por lo que, sin tener en consideración el puntaje de la entrevista, el consolidado debe ir de la siguiente manera

**CONSOLIDADO PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS
APLICADAS DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS A LA FECHA.**

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	PONDERACIÓN				PUNTAJE PONDERADO PRELIMINAR
			60%	10%	10%	10%	
			PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE PRELIMINAR EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE PRELIMINAR EXPERIENCIA	
1	MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	82,29	77,50	50	22	64,32
2	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	82,29	87,50	25	31	63,72
3	WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	75,00	87,50	50	40	62,75
4	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ VERA	70415249	72,91	87,50	35	40	60,00
5	NELSON DAVID ALCARAZ CARVAJAL	1038335470	82,29	85,00	0	21	59,97
6	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA	42117015	76,04	62,50	50	26	59,47
7	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	1022093029	77,08	85,00	20	25	59,25

Lo dicho, se observa también en la Guía de Aspirantes, publicada en la página del Concejo, en la que se indica la manera cómo se va a calificar la prueba de conocimientos, y de contera, las demás, a saber

2.4. Forma de Calificación:

La prueba de conocimientos, se calificará con base a una fórmula matemática que transforma los puntajes directos o respuestas correctas dadas por cada uno de los aspirantes a una escala de valores estandarizados entre cero (0) y cien (100); para el caso del presente proceso de selección, con un mínimo aprobatorio de 70 puntos sobre 100, y posterior a la obtención de dicho puntaje denominado “*puntaje directo*”, este se multiplicará a su vez por el sesenta por ciento (60%) que equivale al puntaje ponderado acumulado del aspirante en la etapa de prueba de conocimientos dentro de todo el proceso de selección, es de aclarar que este último puntaje ponderado únicamente se publicará a los aspirantes que igualen o superen el puntaje mínimo aprobatorio.

Si tal es la fórmula de calificación, no está conforme a las reglas de la convocatoria, que se traiga a colación, una vez adelantado el 90% del concurso, la siguiente fórmula

$$\text{Asignación Porcentual} = \frac{\text{Puntaje obtenido en la prueba}}{\text{Puntaje máximo de prueba}} \times \text{Peso Porcentual asignado a la prueba}$$

No se trata de un capricho, ustedes tienen no sólo la posibilidad, sino, el deber de corregir el error, o bien, la “manipulación” que del concurso ha hecho la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa, que se dé cumplimiento pleno a las reglas del concurso y al contrato suscrito corrigiendo el error en que incurrió la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, al utilizar una fórmula que no estaba prevista en las reglas del concurso, y que altera sustancialmente el orden de los elegibles, en beneficio de un concursante.

Se adjuntan los estudios previos y la guía del aspirante.

La respuesta a esta solicitud, puede ser remitida al correo electrónico mabelarre@hotmail.com.

Cordialmente,

MABEL ARREGOCÉS SOLANO

C.C. 43.615.047

C.C. Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá
provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co
Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia
regional.antioquia@procuraduria.gov.co



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



202430000216

Fecha Radicado: 2024-01-30 10:27:12.63

RECIBIDO POR
CORRESPONDENCIA

100.12.0

30 ENE 2024

Medellín, 2024/01/30

Señora

MABEL ARREGOCÉSSOLANO

C.C. 43.615.047

mabelarre@hotmail.com

Medellín, (Ant.)

Asunto: Respuesta a PQRSD, rad. 202410000458

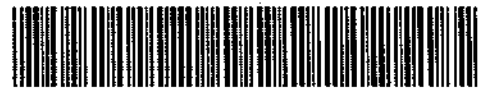
Respetado Señora:

El Concejo Distrital de Medellín es una corporación político administrativa de elección popular que cumple las funciones que señalan la Constitución Política y la ley garantizando mecanismos para el debate democrático y participativo, actuando como interlocutora, vocera y representante de la comunidad en el trámite de Proyectos de Acuerdo Distrital y el ejercicio de Control Político.

En atención a su comunicación en la cual nos solicita lo siguiente:

"Con fundamento en lo expuesto, y en orden a lo dispuesto en el artículo 6° de la Convocatoria, de manera respetuosa solicito se ajusten los puntajes obtenidos hasta el momento, publicados como preliminares el día 26 de enero de 2024, a la regla matemática del puntaje ponderado, que es la que se adecua al porcentaje o peso asignado desde el inicio de la convocatoria a cada etapa o fase del concurso, en lugar de asignar un puntaje porcentual, que desajusta los puntajes reales y otorga valores dobles, lo que se contrapone a la objetividad de la calificación y a la observancia debida de las reglas de la convocatoria."

Al respecto, se le manifiesta que esta Corporación no es la competente para darle trámite a su solicitud. En consideración, con la Resolución MD 20247000039 de 2024 "Por la cual se modifica el cronograma establecido en el artículo 2 de la Resolución MD20231030000566 del 06 de diciembre de 2023, en virtud de una orden judicial."



Por lo anterior, nos permitimos informarle que la INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, es el competente para darle tramite y seguimiento a su solicitud.

De acuerdo con lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, será remitida la presente reclamación a la INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, para su debido tramite y oportuna respuesta.

Atentamente,

Conrado de Jesús Torres Graciano

Secretario General

Anexos: 1. Copia remisión al Politécnico Gran Colombiano

Proyectó: Hector Zapata, Abogado
Radicó: Hector Zapata, Abogado
Elaboró: Hector Zapata, Abogado



RECIBIDO POR
CORRESPONDENCIA

100.12.0

02 FEB 2024

Medellín, 2024/02/02

Señora
MABEL ARREGOCÉS SOLANO
C.C. 43.615.047
mabelarre@hotmail.com
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a PQRSD, rad. 202410000526 – Concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín.

Cordial saludo,

ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.189.793, actuando en calidad de Presidente del Concejo Distrital de Medellín, por medio de la presente y dentro de la oportunidad legal, me permito brindar respuesta al derecho de petición presentado mediante radicado 202410000526 del 1 de febrero de 2024, en el cual solicita lo siguiente:

“Por lo anterior, solicito de manera respetuosa, que se dé cumplimiento pleno a las reglas del concurso y al contrato suscrito corrigiendo el error en que incurrió la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, al utilizar una fórmula que no estaba prevista en las reglas del concurso, y que altera sustancialmente el orden de los elegibles, en beneficio de un concursante.”

El artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, consagra que “... Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.”

Si bien, el Concejo Distrital de Medellín no es el competente para dar respuesta a la petición, es importante manifestar que la Corporación remitirá su solicitud a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y así mismo, la instará para que realice las verificaciones correspondientes respecto a lo que usted manifiesta, sin que esto implique que el Concejo esté afectando la autonomía de la Institución Universitaria, toda vez que, es esta quien adelanta todos los trámites pertinentes para el concurso de méritos y por ende la responsable de todas las actuaciones, decisiones y resultados a su cargo dentro del presente proceso de mérito.

Lo anterior, en virtud del Contrato N°4600098715 de 2023, en el cual se contemplaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: *Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica y apoyo logístico para la conformación de la lista de*



elegibles para el cargo de Personero del Distrito de Medellín para el periodo constitucional marzo 1 de 2024 – febrero 29 de 2028, el cual debe sujetarse a los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales fijados a través del título 27 “Estándares mínimos para elección de personeros municipales” del Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” y a la convocatoria que suscriba la Mesa Directiva de la Corporación. **Especificaciones:**
: El Contratista, en especial realizará las siguientes actividades, conforme a la propuesta presentada el 21 de junio de 2023, la cual hace parte del contrato: - Disponer todo lo necesario para la realización del concurso para la elección del Personero Distrital de Medellín, dando cumplimiento a toda la normativa vigente y en especial al título 27 “Estándares mínimos para elección de personeros municipales” del Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”. - El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones. - El concurso público de méritos que adelantará el contratista contará con las siguientes etapas de acuerdo con los términos establecidos en la convocatoria:

APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORES. La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano definirá los ejes temáticos sobre los que se estructurarán las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales, con base en los conocimientos y competencias que debe evidenciar el Personero según su Manual de funciones y la normatividad aplicable que contiene todas las funciones y competencias del cargo, informando de los mismos al Concejo con la debida antelación. Dicha prueba constará de preguntas, que serán elaboradas por profesionales con 4 competencias académicas y funcionales acorde al cargo a proveer. Cada uno de los ítems que la componen, estará sometido a validación técnica y formal, garantizando su claridad, pertinencia y representatividad. Los aspirantes que hayan superado la etapa anterior, presentarán las pruebas, la cuales se llevará a cabo en La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, bajo las medidas de seguridad requeridas para garantizar la confidencialidad de la información y la identidad de los participantes. Las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales sólo abordan aspectos relacionados con las competencias funcionales o núcleos del conocimiento requeridos para desempeñar el cargo. - **CALIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Se generará una lista con los resultados obtenidos, la cual será enviada al Concejo Distrital, según los términos del cronograma. - **PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA.** Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación. - **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria. - **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano dispondrá del equipo técnico, quienes acompañarán el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la aplicación de las pruebas, garantizando la transparencia y objetividad del proceso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior. - **PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE LOS**



RESULTADOS DE LA PRUEBA. Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación. - **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano asignará un equipo técnico con experiencia en procesos de selección y verificación, que se encargará de valorar según la documentación aportada por los aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en las pruebas, la formación que supere la requerida y experiencia adicional relacionada con las funciones del cargo; a fin de puntuarlas según lo establecido en los criterios de ponderación. De esta valoración, se entregará una base de datos en Excel con el soporte de dicho proceso, por cada uno de los candidatos, la cual será remitida al Concejo Distrital. **PUBLICACIÓN LISTA RESULTADOS DE ANTECEDENTES.** Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación. **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano dispondrá de un equipo técnico, que acompañará el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la valoración de antecedentes, garantizando la transparencia y objetividad del proceso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior. - **PUBLICACIÓN LISTA FINAL RESULTADOS DE ANTECEDENTES.** Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación. **ENTREVISTA.** Estará a cargo del Concejo Distrital con el acompañamiento de 1 psicólogo experto en selección de personal por competencias, se valorarán las competencias comportamentales establecidas por el Decreto 815 de 2018, en las condiciones definidas en la convocatoria y por el Concejo Distrital de Medellín. La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano apoyará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que deben cumplirse para la realización de la entrevista y proyectará la justificación y ponderación por aspirante. **PUBLICACIÓN LISTA RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.** Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación. - **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria. - **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano dispondrá de un equipo técnico, que acompañará el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la entrevista, garantizando la transparencia y objetividad del proceso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior. - **PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.** Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación. - **PUBLICACIÓN LISTA DE ELEGIBLES.** Con los resultados de las pruebas se elaborará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles. Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación.

Ahora bien, la Resolución MD20231030000276 del 10 de julio de 2023 "Por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el Cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028" consagró en su artículo 4, lo siguiente:



ARTICULO 4°. RESPONSABILIDADES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS. *El Concejo Distrital de Medellín ha contratado a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para que adelante todos los trámites pertinentes para el concurso de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Distrito de Medellín, de acuerdo con lo previsto en las normas constitucionales y legales vigentes. El Politécnico Grancolombiano será responsable por todas las actuaciones, decisiones, resultados a su cargo dentro del presente proceso de mérito.*

Por lo anterior, el Concejo Distrital de Medellín remitirá su petición a esta Institución Universitaria, para que brinde respuesta completa, oportuna y de fondo a la misma.

Atentamente,

Andrés Felipe Tobón Villada

Concejal

Anexos: 1. copia remisión comunicación Politécnico grancolombiano

Proyectó: Hector Zapata, Abogado

Radicó: Hector Zapata, Abogado

Elaboró: Hector Zapata, Abogado

Medellín, febrero 13 de 2020

Convocatoria N. 003 de 2019
Medellín, Antioquia

ASUNTO: Conformación de la Lista Inicial de Elegibles - Concurso Público de Méritos para proveer el cargo Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024-.

La resolución MD 20191030000416 de fecha 01/11/2019, determino en el artículo 21, **PRUEBAS A APLICAR.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una calificación de los mismos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicaron se rigieron por los siguientes parámetros.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
De conocimientos	Eliminatorio	65%	80/100
De competencias laborales	Clasificatorio	10%	No aplica
Valoración de estudios y experiencia	Clasificatorio	15%	No aplica
Entrevista	Clasificatorio	10%	No aplica
TOTALES		100%	

Equipo Técnico | Conformación de la Lista de Elegibles al Cargo de Personero Medellín | Escuela de Derecho y Ciencias Políticas | Centro de Atención Psicológica | Universidad Pontificia Bolivariana | Circular 1 No. 70-01, Bloque 12. Medellín, Colombia. personeromedellin2020@upb.edu.co | www.upb.edu.co

En consecuencia, conforme a lo estipulado en el artículo 50 y en cumplimiento de la adenda al cronograma del proceso emitida en la resolución MD 20201030000056, de fecha 03/02/2020, se publican los resultados consolidados de cada una de las pruebas debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos.

CÉDULA	11.810.542		
PRUEBAS	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE	PRUEBAS DEBIDAMENTE PONDERADAS POR EL VALOR DE CADA PRUEBA
De conocimientos	65%	81,43	52.93
De competencias laborales	10%	93,99	9.40
Valoración de estudios y experiencia	15%	66,00	9.90
Entrevista	10%	73,00	7.30
TOTAL			79.53
TOTAL, PONDERADO			79.53

Finalmente, en virtud del artículo 51 de la resolución MD 20191030000416 de fecha 01/11/2019, se conforma en estricto orden de mérito, la lista inicial de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024, objeto de la presente convocatoria.

CÉDULA	PUNTAJE FINAL
11.810.542	79.53

En consecuencia, adelantado el proceso, los aspirantes que tengan reclamos por la conformación de la lista inicial de elegibles, pueden comunicarse en los términos del artículo 52° de la mencionada resolución al correo electrónico personeromedellin2020@upb.edu.co.

- <https://ifmnoticias.com/sigue-la-polemica-en-el-proceso-de-eleccion-del-personero-de-medellin/>

Sigue la polémica en el proceso de elección del Personero de Medellín

En una conversación de IFMNOTICIAS.COM con varios concejales de Medellín, se revelaron detalles preocupantes sobre el proceso de elección del personero de la ciudad. La controversia se centra en la figura de William Yeffer Vivas, quien estaría a punto de la reelección en el Ministerio Público pese a las quejas ciudadanas en su contra.

De acuerdo con la Resolución MD 20231030000276 del 7 de octubre de 2023 "**Por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el período 2024-2028**", el proceso de elección está regido por una serie de pruebas académicas que están a cargo de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

Lo que a algunos les llama la atención, es que esta Institución Universitaria, según advierten, es quien realmente se encargaría de «**elegir**» al Personero de Medellín, pues aporta el 90 % de los puntajes que califican a los aspirantes al cargo en el Ministerio Público, quedando solo un 10 % restante para asignárselo a las calificaciones que entreguen los concejales a los candidatos como resultado de la entrevista ante la plenaria, la cual surtió efecto el día de ayer martes 30 de enero de 2024.

Hasta aquí, las calificaciones de los aspirantes a Personero Distrital de Medellín dependen de las pruebas que aplica y posteriormente califica la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, equivaliendo al 90 % del peso porcentual total. El 10 % restante dependerá de las calificaciones que los concejales le otorguen a los candidatos posterior a la entrevista que estos presentan.

Es decir, los aspirantes que clasificaron llegan con el 90 % de las calificaciones definitivas listas para que los 21 corporados los entrevisten en una plenaria a la cual son citados, con tres preguntas iguales para todos que formula previamente, también el Grancolombiano, y de la que no pueden desviarse ninguno de los concejales de la ciudad.

Ahora bien, algunas voces con quienes conversó este medio, sugieren que vale la pena recordar que ese reglamento lo estableció el grupo de concejales de la vigencia anterior, es decir, muchos de quienes estaban presuntamente a merced de Daniel Quintero Calle. Una situación que genera algunas suspicacias y muchas de ellas se elevaron después de conocer que el actual personero, William Yeffer Vivas había perdido el primer examen.

La sorpresa para muchos en Medellín fue ver que después apareció de primero en los resultados definitivos y llegó en esa posición a la entrevista del Concejo de la ciudad realizada ayer 30 de enero de 2024.

Ahora, bien, ayer martes 30 de enero, este medio publicó una información de alerta porque presuntamente se estaría intentando comprar los votos de varios concejales para favorecer a Vivas Lloreda. Pero, ¿cuál sería la razón para que se haga lobby y se ofrezcan puestos intentando comprar los votos? Según le explicaron a este medio algunas voces, los dos primeros aspirantes con mayor puntaje no tienen mucha diferencia, y al personero actual le interesaría tener bastante diferencia en relación con su oponente principal.

- <https://ifmnoticias.com/investigaciontras-pesima-gestion-personero-de-medellin-busca-reeleccion-cueste-lo-que-cueste/>
- <https://www.elcolombiano.com/medellin/10-sobre-10-rechazo-a-las-altas-calificaciones-que-le-otorgaron-concejales-al-personero-de-medellin-vivas-pese-a-criticas-a-su-gestion-OC23657889>

10 sobre 10: Rechazo a las altas calificaciones que le otorgaron concejales al personero de Medellín Vivas pese a críticas a su gestión

Ciudadanos han manifestado en redes la falta de coherencia de corporados del CD y de Creemos que le dieron al cuestionado personero distrital alta calificación en su proceso de reelección.

- <https://360radio.com.co/eleccion-del-nuevo-personero-de-medellin-provoco-fractura-y-nuevo-balanceo-de-la-coalicion-del-concejo/145250/>

Elección del nuevo Personero de Medellín provocó fractura y nuevo balanceo de la coalición del Concejo

Divisiones, cambios y críticas tras decisiones de algunos partidos para la elección del Personero de Medellín.

📅 1 febrero, 2024 | Por **Andrés Martín**

La elección del Personero de Medellín ha generado distintos comentarios en la ciudad, por distintas decisiones tomadas en algunos partidos. En una génesis con el cambio que se ha dado en administración de Daniel Quintero a Federico Gutiérrez, con la masiva votación y mandato popular tan claro en decirle al nuevo gobernante “no queremos nada que tenga que ver con Daniel Quintero”, se pretendía que ese mensaje fuera claro y contundente que nadie que hubiese colaborado o cerca de ese Gobierno pues siguiera en la administración.

Una medida de raza tabla, seguramente como todas las medidas de ese tipo donde justos iban a pagar por pecadores, donde quizás había casos que se debían mirar por a parte pero donde era muy claro que el mandato estaba enfocado a esa línea. Eso mismo se ha ido profundizando cada vez que la ciudad conoce las denuncias que hace Federico Gutiérrez sobre supuestamente cómo dejaron la ciudad, lo ha hecho con Metrosalud, Ruta N, EPM, el programa de alimentación escolar, diferentes dependencias.

Ahora bien, una de los puntos que le corresponden al Concejo es la calificación en el proceso de elección del nuevo personero de Medellín, recordemos que contralor es 2 años un gobierno y 2 años otro, en el caso de la Personería si es un caso que va muy ligado a 30 o 40 días al del nuevo alcalde de la ciudad y es elegido por el Concejo que esté vigente.



William Yeffer Vivas – Personero de Medellín

Entonces, se pretendió que William Vivas, quien siempre desde muchas tribunas, medios, organizaciones y sectores políticos se le cuestionó, por ejemplo Alfredo Ramos, ex concejal, fue uno de los más férreos de Vivas porque según ellos nunca hizo nada en la administración de Daniel Quintero bajo unas supuestas pruebas que eran muy claras de irregularidad, de supuesta corrupción, malos procesos, malas formas, todo lo que era objeto de la Personería, según estas personas no se hizo.

Los cambios inesperados en la elección del Personero de Medellín

Creemos, el partido de Federico Gutiérrez, se fue con William Yeffer Vivas, el actual personero, el mismo personero que cuestionaron que estaba con Quintero y el Centro Democrático también está con esa candidatura, excepto Leticia Orrego quien no apoyó esa candidatura pues estaba con otro posición y también Sebastián López, Claudia Carrasquilla y Andrés Gury.

Lo cierto es que para Federico Gutiérrez la situación cambió cuando sus secretarios le informaron el panorama, quizás con alguna tardanza, pues Damián Pérez de Creemos fue el encargado de arrastrar a la mayoría hacia el lado de Vivas. En pocas palabras provocó uno de los principales conflictos entre el CD y Creemos.

Incluso, 360 Radio habló con uno de los concejales de Creemos el cual tiene una visión muy distinta y percepción muy reservada del señor Damián Pérez, también cuestiona este accionar y fue de las personas que le envió mensajes al piso doce diciendo que no es correcto, que no se ve bien y que se incumplía un mandato claro que la ciudad pidió.

Parece que, con tantas ocupaciones, se dejó de lado la elección del personero muy autónoma al Concejo de Medellín y ya era muy tarde cuando el señor Yeffer Vivas quedó primero en el concurso, un concurso con bastantes preguntas y cuestionamientos, un salto del actual personero de un cargo a otro que poco tiene sustento. Vivas tenía el voto de Juan Carlos Upegui, tenía el voto del Pacto Histórico, Cambio Radical, del Partido Liberal y de Leticia y Damián; es decir ya tenía a estas personas con su apoyo lo que significaba la primera derrota para la coalición del Concejo.

- <https://360radio.com.co/william-yeffer-vivas-sera-reelegido-como-personero-de-medellin-el-proximo-16-de-febrero/145298/>
- <https://www.elcolombiano.com/medellin/las-riquezas-de-william-yeffer-vivas-y-su-esposa-con-la-personeria-DB23665503>

Entre noviembre y diciembre trascendieron versiones de que estarían en una feria de puestos con los recién posesionados concejales de Medellín, con la intención de ir calentando un posible respaldo a Vivas en su aspiración de salir reelecto y el lunes anterior, 29 de enero, en círculos políticos se mencionaba que había un acuerdo para que la mayoría del Concejo le diera su apoyo a ese candidato, justo cuando la carrera iba en un fotofinish entre 12 aspirantes y cualquier punto en las entrevistas con los corporados, que estaban programadas para el martes, podía inclinar la balanza a favor de cualquiera.

Lo cierto es que al final, la cábala se cumplió y Vivas terminó con el mayor puntaje, **gracias en buena medida a los votos de quienes se suponían críticos acérrimos de la presunta corrupción en la administración pasada** y de la inoperancia de órganos de control, como la Personería de Vivas, para investigarla.

Los señalamientos han alcanzado hasta al propio alcalde Federico Gutiérrez, como jefe político de los siete concejales de Creemos, su partido, y de la coalición mayoritaria que actúa en el Concejo en favor de la administración. En otro post, el abogado Ricardo Zuluaga **insta al mandatario a explicar qué tan cierto es que la semana pasada se reunió en Bogotá con el “vicecontralor general y mejor amigo de @WilliamYeffer**, chocoano Luis Enrique Abadía” y que allí negociaron su continuidad. ¿Responderá Gutiérrez?

Solo un tsunami evitará reelección de Vivas en personería de Medellín



WILLIAM YEFFER VIVAS
Personero Distrital

“Si Federico les hubiera dicho que no eligieran a Vivas, no tendrían razones para contradecir a su jefe político”.

ANALISTA POLÍTICO

coalición que apoya al alcalde Federico Gutiérrez y que montó su candidatura para llegar al piso 12 de La Alpujarra sobre críticas a la presunta corrupción que reinó en la administración Quintero sin que supuestamente fuera investigada por órganos de control, como la Personería en cabeza de Vivas. En el cinto hubo silencio.

“A mí me queda muy difícil entender por qué hacen una campaña eterna hablando en contra de la corrupción y cuando tenemos como concejales que no influyen para cambiar las cosas no se actúa en consecuen-

cia”, le dijo Marín a EL COLOMBIANO, tras aclarar que no tiene razones para sugerir que no fue un voto libre, porque a él nadie se le arrimó a negociar nada.

Explicó que, en su caso, no lo convenció Vivas porque a pesar de tener una hoja de vida excelente, lo que expuso no se compadece con el ejercicio que ha tenido en la Personería donde, según él, solo actuó de manera reactiva en las indagaciones por presunta corrupción en la Empresa de Desarrollo Urbano, Buen Comienzo y Metroparques, cuando otros ya habían hecho las denuncias. Pero tampoco lo satisfizo su papel en la preservación de los Derechos Humanos durante el estallido social de 2021.

Desde el lunes pasado, en vísperas de las entrevistas, en círculos políticos se hablaba de que ya la suerte estaba echada en favor de Vivas, porque la coalición integrada oficialmente por 7 concejales del Partido Creemos, 5 del Centro Democrático, 2 conservadores y 1 de la ASI estaban de acuerdo en ese sentido. “Si Federico les hubiera dicho que no eligieran a Vivas, ellos no tendrían razones para contradecir a su jefe político”, expresó un analista.

No obstante, ayer el expresidente Alvaro Uribe, quien es el jefe natural del Centro Democrático y mentor de Gutiérrez, criticó ese respaldo de sus copartidarios y aliados. “Las personerías son órganos de control jurídico, ético y moral. Representan a los ciudadanos. Si un personero tapó la corrupción a cuenta de qué lo

ASÍ CALIFICARON LOS CONCEJALES A VIVAS



Fuente: Publicación del Politécnico Gran colombiano en la Infografía: EL COLOMBIANO © 202

van a reelegir”, postuló en X.

Aun así, en concepto de expertos, el nombramiento de Vivas difícilmente tendría reversa, porque a pesar de que solo el 16 de febrero el Concejo deberá oficializar el nombre de quien será el Personero Distrital hasta el 31

de marzo de 2028, esa detención, en teoría, no puede contradecir el proceso meritocrático que se hizo. En 2019 algunos concejales que no lo tenían como favorito para el primer periodo dieron su visto bueno temerosos de los juicios jurídicos.

Medellín, febrero cinco (05) de 2024

Doctora

DIANA CRISTINA TOBON LÓPEZ

Supervisora Contrato 4600098715 de 2023

CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN

atencionalusuario@concejodemedellin.gov.co

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION SUPERVISION CONTRATO**

Reciban un cordial saludo.

Teniendo en consideración las irregularidades que se han presentado en desarrollo del concurso de méritos para proveer el cargo de personero distrital de Medellín, periodo 2024-2028, en mi condición de concursante, de manera respetuosa, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, le solicito informar lo siguiente, con relación al anexo publicado el día 26 de enero de 2024, que modificó la fórmula aritmética establecida desde el inicio del concurso, a saber, la del puntaje ponderado.

1. Informe las razones por las cuales se permitió a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, cambiar la fórmula que se había utilizado hasta el 16 de enero de 2024, cuando se había adelantado un 90% del concurso de méritos, y explique si la supervisión permitió dichos actos.
2. Explique las razones por las cuales dicho cambio, mal denominado "error aritmético", no se publicó mediante acto administrativo motivado suscrito por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, como se había hecho con las demás correcciones formales.
3. Solicito copia del documento por medio del cual el Concejo Distrital de Medellín, autorizó a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, para efectuar el cambio en la fórmula del concurso, y aquellos en los que se da el aval, para tales efectos, por parte de la Supervisión del Contrato.
4. Haga entrega del informe de supervisión correspondiente al mes de enero de 2024, en el que se pueda identificar todas las gestiones relacionadas con el cambio de fórmula aritmética.
5. Explique porqué se consideró pertinente la aplicación de la asignación porcentual, no obstante dicha fórmula nunca se ha utilizado en concursos de méritos.
6. De acuerdo al contenido del Anexo al Contrato 4600098715 de 2023, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, conformaría un equipo técnico, para adelantar la convocatoria, integrado por 1 enlace, 4

- abogados, 1 psicólogo, 1 técnico administrativo. Informe si dicho equipo se encuentra radicado en la ciudad de Medellín, y relacione los nombres de las personas que lo conforman, así como la profesión que ostentan.
7. Si la convocatoria se ha desarrollado en su totalidad en la ciudad de Medellín, explique las razones por las cuales, el anexo del 26 de enero de 2024, con el que se modificó la fórmula aritmética para determinar el puntaje de los concursantes, se emitió en la ciudad de Bogotá, y, a cargo de quien estuvo esta gestión.

La respuesta a esta solicitud puede ser enviada al correo electrónico mabelarre@hotmail.com

Agradezco la atención brindada.

Cordialmente,

MABEL ARREGOCÉS SOLANO
C.C. 43.615.047

C.C. Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá
provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co
Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia
regional.antioquia@procuraduria.gov.co

Medellín, febrero tres (3) de 2024

Señores

CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN

atencionalusuario@concejodemedellin.gov.co

aarias@concejodemedellin.gov.co

adebedout@concejodemedellin.gov.co

arodriguez@concejodemedellin.gov.co

atobon@concejodemedellin.gov.co

barenas@concejodemedellin.gov.co

cgutierrez@concejodemedellin.gov.co

ccarrasquilla@concejodemedellin.gov.co

dperez@concejodemedellin.gov.co

fmacias@concejodemedellin.gov.co

jhurtado@concejodemedellin.gov.co

jmarin@concejodemedellin.gov.co

jdelacuesta@concejodemedellin.gov.co

jupegui@concejodemedellin.gov.co

jiimenez@concejodemedellin.gov.co

lorrego@concejodemedellin.gov.co

lgvelez@concejodemedellin.gov.co

msuarez@concejodemedellin.gov.co

miguaran@concejodemedellin.gov.co

snarvaez@concejodemedellin.gov.co

sperdomo@concejodemedellin.gov.co

slopezvalencia@concejodemedellin.gov.co

POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

personeromedellin@poligran.edu.co

E. S. D.

Asunto: **RECLAMACIÓN CONSISTENTE EN SOLICITUD DE ANULACIÓN DE LA ETAPA DE ENTREVISTA Y ACTOS POSTERIORES**

Cordial saludo.

Dentro del término de reclamaciones, de manera respetuosa, solicito se anule la etapa de entrevista desarrollada el pasado 30 de enero de 2024, y de todas las actuaciones posteriores a la misma, por cuanto convergen una serie de situaciones que vician cualquier decisión que se tome sobre la entrevista y el concurso de méritos, conforme pasará a explicarse.

1) FLAGRANTE VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLIN PERIODO 2024 – 2028

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución No. MD20231030000276 del 10 de julio de 2023, las diferentes etapas del concurso de méritos están sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e **igualdad**, publicidad, **objetividad**, **transparencia**, **imparcialidad**, economía, celeridad, eficacia y eficiencia.

No obstante lo anterior, según las recientes noticias, se presentó por parte de los concejales del grupo Creemos, a saber, los señores, ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA, MARIA PAULINA SUAREZ, SANTIAGO PERDOMO MONTOYA, ALEJANDRO DE BEDOUT, JUAN CARLOS DE LA CUESTA, SANTIAGO NARVAEZ y DAMIAN PEREZ, un acuerdo para asignar la mejor nota al concursante WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA, y con ello asegurarle el primer lugar en el listado de elegibles.

Aquello que se ha denominado “alineación”, es algo inaceptable en un concurso de méritos, de manera que, si antes de realizarse la entrevista iban con tal propósito, las manifestaciones que se efectuaron con relación al desempeño del señor VIVAS LLOREDA, es decir, las calificaciones que se le otorgaron, son engañosas, y no se encuentran ligadas a las respuestas dadas por él, sino al propósito que tenían de beneficiarlo.

De acuerdo con la noticia publicada por 360 radio el 1º de febrero de 2024 (<https://360radio.com.co/eleccion-del-nuevo-personero-de-medellin-provoco-fractura-y-nuevo-balanceo-de-la-coalicion-del-concejo/145250/>), ya se tiene conocimiento de que el señor VIVAS LLOREDA, será reelegido, con fundamento en las reuniones efectuadas por la coalición del Concejo para tratar el tema, y en orden a las diferentes movidas políticas que se dieron al interior de dicha Corporación.

Según se indica en el artículo citado, el que arrastró a los concejales a dicha decisión, fue el Concejal DAMIAN PÉREZ, convenciendo a otros de persuadir concejales de la coalición para este propósito.

A tal punto llegó la situación, que uno de los concejales de Creemos, que no reveló su identidad, conforme a la noticia, llevó el mensaje a la oficina del Alcalde Distrital de Medellín, en el sentido que no estaba bien alinearse para reelegir al señor VIVAS LLOREDA.

Es posible que, en épocas anteriores, los concejales tomaran estas decisiones, conforme a acuerdos políticos, pero, actualmente, en vigencia del Decreto 1083 de 2015, Título 27, no es viable este tipo de conductas, de manera que, efectuar acuerdos para calificar bien a un concursante, rompe con todas las reglas del concurso, con los principios que lo orientan y con derechos fundamentales que están inmersos en todo este proceso.

Lo dicho encuentra más peso, si se tiene en consideración que la entrevista del señor VIVAS LLOREDA, no fue en modo alguno, la que más resaltara, careció de apreciaciones jurídicas, de conocimiento sobre la estructura de la entidad, de técnica en lo referente a la planificación y gestión de riesgos, y en la respuesta sobre las críticas públicas al personero, fue casi idéntica a la que dieron los demás concursantes y no necesariamente mejor.

En la entrevista se desarrollaron mucho mejor otros concursantes, y de ello da cuenta el video de la plenaria, lo que evidencia que la calificación otorgada, no sólo al señor VIVAS LLOREDA, sino también a los demás concursantes, no se soportó en criterios de objetividad, aunque formalmente se argumentara las razones de la calificación y se haya asignado una nota.

Así las cosas, los documentos que se produjeron en la entrevista realizada, podrían contener **datos contrarios a la verdad**, puesto que fueron consignados con el propósito de adecuar los resultados de la elección, lo que se constituye, además, en una causal de la nulidad de la misma, con posibles incidencias en el área disciplinaria y penal, pues ya había sido anunciado que ello iba a ocurrir.

2) CONFLUÍAN CAUSALES DE IMPEDIMENTO QUE NO PERMITÍA A LOS CONCEJALES CALIFICAR A LOS CONCURSANTES

Como consecuencia de lo anotado en precedencia, es decir, si ya existía el propósito de beneficiar con la calificación de la entrevista al señor WILLIAN VIVAS LLOREDA, se presentaba un conflicto de intereses al momento de efectuar las calificaciones, que obligaba a quienes se habían “alineado”, a manifestar la imposibilidad que tenían de ejercer su función pública de manera transparente, imparcial y objetiva.

Empero, antes que efectuar dicha manifestación, continuaron con su propósito, viciando con ello las actuaciones relacionadas con la entrevista para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín.

También es bueno verificar si existía alguna causal de impedimento en cabeza del Concejal SANTIAGO PERDOMO, por cuanto fue contratista de la Personería Distrital de Medellín, durante el periodo en que ha fungido como personero, el señor WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA.

3) PERSISTEN IRREGULARIDADES POR CAMBIO EN LAS REGLAS DEL CONCURSO, SIN ATENDER LAS OBSERVACIONES Y RECLAMACIONES REALIZADAS EN ESTE SENTIDO

Adicionalmente, la suscrita, desde el pasado 26 de enero de 2024, viene solicitando insistentemente, se informen las razones por las cuales, el Politécnico Grancolombiano, súbitamente, y habiéndose adelantado un 90% del concurso, con fundamento en los parámetros establecidos en la Resolución que contiene la

convocatoria, cambió la fórmula para beneficiar, también, al señor WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA, quien hasta la mencionada fecha, iba de tercero, y sin posibilidades de ser reelegido personero, por cuanto ni siquiera la entrevista perfecta, le permitiría superar a los dos concursantes que iban delante de él.

Amplia jurisprudencia ha señalado que, el cambio en las reglas de un concurso de méritos, no es permitido, menos, en la etapa en que se encontraba, y mucho menos, con propósitos de alterar el orden de los concursantes.

Mucho se ha dicho de que el señor VIVAS LLOREDA, viene de primero con las mejores calificaciones, pero la comunidad no sabe que **ello ocurrió tan sólo el 26 de enero**, cuando de manera sorprendente, abrupta y sin justificación alguna, el Politécnico Grancolombiano, alteró las reglas del concurso, inventándose una fórmula de asignación porcentual, que no es congruente con los parámetros que se establecieron desde el inicio de la convocatoria, y que, se itera, fue muy conveniente para el señor VIVAS LLOREDA.

Así las cosas, los documentos relacionados con el 90% del concurso, es decir, las etapas de pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, y la valoración de estudios y experiencia, fueron abiertamente alterados por dicha Institución, que no tenía facultad para ello, puesto que las reglas del concurso ya estaban definidas y venían realizándose conforme se había establecido desde el principio.

¿Cómo es posible que siga adelantando este concurso, como si nada hubiera pasado, cuando es clara la manipulación que ha efectuado el Politécnico Grancolombiano de los resultados correspondientes al 90% del concurso de méritos, para beneficiar a WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA?

4) EL CONCEJO DISTRITAL NO HA EJERCIDO CONTROL SOBRE EL POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

Concatenando con lo expresado anteriormente, sorprende que el Concejo Distrital no haga nada, bajo la supuesta creencia de que ya el 90% está adelantado, ya que todos estos actos son de trámite, es decir, que no existe aún la decisión de fondo, que se tomará al momento de la elección.

Además, el Politécnico Grancolombiano, es un contratista que presta apoyo en la realización de las pruebas, pero no puede disponer de ellas a su antojo, sino que debe respetar en todo momento las reglas del concurso, y al no hacerlo, cambiando las mismas – cosa que sólo puede hacer el Concejo –, se encuentra desconociendo su posición dentro de este proceso y abusando del acceso que se le ha dado de los documentos del concurso.

Se itera lo expresado en varias comunicaciones, en el sentido que la fórmula que se “inventó” el politécnico Grancolombiano, nunca se ha utilizado en un concurso de méritos y desconoce los criterios que ya se habían establecido en la Convocatoria, sus estudios previos y la Guía del Aspirante.

Así las cosas, si el Concejo no ejerce sus facultades de control, ni ordena al Politécnico Grancolombiano corregir su actuar, por cuanto no podía disponer de las reglas del concurso, estaría cohonestando con la manipulación que ha realizado esta institución del concurso de méritos para proveer el cargo de personero distrital de Medellín, para el periodo 2024-2028.

En el anexo del Contrato 4600098715 de 2023 2023, se establece la siguiente obligación del contratista, en la cláusula sexta

“El contratista se debe comprometer a cumplir con el objeto contractual y sus especificaciones, cumpliendo con los estándares y lineamientos impartidos por quien supervise el contrato, así mismo, con todas y cada una de las condiciones contenidas en la convocatoria que reglamenta el concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital de Medellín 2024-2028.”

Se resalta, que no es cierto que ustedes no puedan hacer nada, hasta antes de la elección se pueden corregir todos los yerros en que se ha incurrido, rectificar las conductas que se han desviado de los principios de la función administrativa y del concurso de méritos que se adelanta, y, en última instancia, garantizar los derechos fundamentales de todos los concursantes.

Esto va mucho más allá de los cuestionamientos que se hagan a la gestión del señor VIVAS LLOREDA, es que se está adelantando un concurso con demasiadas irregularidades, y aun se puede hacer algo para sanearlo.

Por todo lo anterior, solicito se declare la nulidad de la etapa de entrevista realizada el 30 de enero y de todas las actuaciones posteriores, y se revise lo ocurrido con el cambio de la fórmula que se había establecido como regla del concurso, al plantearse los siguientes parámetros

PRUEBAS	CARACTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Conocimientos académicos	Eliminatorio	60%	70/100
Competencias laborales	Clasificatorio	10%	No aplica
Valoración Estudios	Clasificatorio	10%	No aplica
Valoración Experiencia	Clasificatorio	10%	No aplica
Entrevista	Clasificatorio	10%	No aplica
	Totales	100%	

Se anexan los documentos relacionados con los hechos aquí expuestos.

La respuesta a la presente solicitud, puede ser remitida al correo electrónico mabelarre@hotmail.com.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

Mabel Arregocés Solano
C.C. 43.615.047

C.C. Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá
provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co
Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia
regional.antioquia@procuraduria.gov.co

Medellín, febrero primero (1º) de 2024

Señores

**MESA DIRECTIVA
CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN**

atencionalusuario@concejodemedellin.gov.co

atobon@concejodemedellin.gov.co

ccarrasquilla@concejodemedellin.gov.co

jhurtado@concejodemedellin.gov.co

E. S. D.

Asunto: **Solicitud urgente de cumplimiento de contrato 4600098715 (CO1.PCCNTR.5179143) y respeto por las reglas del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín**

Reciban un cordial saludo.

He sido insistente en que es necesario que ustedes intervengan, a efectos de corregir los yerros, por decir lo menos, en que ha incurrido la Institución Universitaria, el Politécnico Grancolombiano, en el desarrollo del concurso, y particularmente, en lo relacionado con la fórmula que convenientemente se inventó la semana pasada, para hacer que el señor WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA, quedara en el primer lugar.

Ya les informé en escritos anteriores que, la fórmula de la asignación porcentual nunca fue establecida como la que se iba a utilizar para definir el puntaje para determinar el orden de elegibilidad de los concursantes, y que tampoco se usa en concursos de méritos para proveer cargos públicos, pero, adicionalmente, estuve revisando los estudios previos del contrato (<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4674717&isFromPublicArea=True&isModal=False>), en el que se hace mención a que deben tenerse en cuenta los criterios de ponderación, así se lee en el punto de valoración de antecedentes

"La Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano asignará un equipo técnico con experiencia en procesos de selección y verificación, que se encargará de valorar según la documentación aportada por los aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en las pruebas, la formación que supere la requerida y experiencia adicional relacionada con las funciones del cargo; a fin de puntuarlas según lo establecido en los criterios de ponderación. De esta valoración, se entregará una base de datos en Excel con el soporte de dicho proceso, por cada uno de los candidatos, la cual será remitida al Concejo Distrital." (Negrillas fuera de texto)

En cuanto a la entrevista, también se alude al criterio de ponderación

*“La Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano apoyará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que deben cumplirse para la realización de la entrevista y proyectará la justificación y **ponderación por aspirante**”. (Negrilla fuera de texto)*

En este orden de ideas, se itera, es el criterio de ponderación de los resultados el que debe gobernar la puntuación de los concursantes, por lo que, sin tener en consideración el puntaje de la entrevista, el consolidado debe ir de la siguiente manera

CONSOLIDADO PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS A LA FECHA.

No.	PONDERACIÓN		60%	10%	10%	10%	PUNTAJE PONDERADO PRELIMINAR
	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	PUNTAJE FINAL CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE FINAL COMPETENCIAS LABORALES	PUNTAJE PRELIMINAR EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE PRELIMINAR EXPERIENCIA	
1	MEFI BOSET RAVE GÓMEZ	1128427860	82,29	77,50	50	22	64,32
2	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	82,29	87,50	25	31	63,72
3	WILLIAN YEFFER VIVAS LOREDA	11810542	75,00	87,50	50	40	62,75
4	LUIS EDUARDO ÁLVAREZ VERA	70415249	72,91	87,50	35	40	60,00
5	NELSON DAVID ALCARAZ CARVAJAL	1038335470	82,29	85,00	0	21	59,97
6	SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA	42117015	76,04	62,50	50	26	59,47
7	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	1022093029	77,08	85,00	20	25	59,25

Lo dicho, se observa también en la Guía de Aspirantes, publicada en la página del Concejo, en la que se indica la manera cómo se va a calificar la prueba de conocimientos, y de contera, las demás, a saber

2.4. Forma de Calificación:

La prueba de conocimientos, se calificará con base a una fórmula matemática que transforma los puntajes directos o respuestas correctas dadas por cada uno de los aspirantes a una escala de valores estandarizados entre cero (0) y cien (100); para el caso del presente proceso de selección, con un mínimo aprobatorio de 70 puntos sobre 100, y posterior a la obtención de dicho puntaje denominado “*puntaje directo*”, este se multiplicará a su vez por el sesenta por ciento (60%) que equivale al puntaje ponderado acumulado del aspirante en la etapa de prueba de conocimientos dentro de todo el proceso de selección, es de aclarar que este último puntaje ponderado únicamente se publicará a los aspirantes que igualen o superen el puntaje mínimo aprobatorio.

Si tal es la fórmula de calificación, no está conforme a las reglas de la convocatoria, que se traiga a colación, una vez adelantado el 90% del concurso, la siguiente fórmula

$$\text{Asignación Porcentual} = \frac{\text{Puntaje obtenido en la prueba}}{\text{Puntaje máximo de prueba}} \times \text{Peso Porcentual asignado a la prueba}$$

No se trata de un capricho, ustedes tienen no sólo la posibilidad, sino, el deber de corregir el error, o bien, la "manipulación" que del concurso ha hecho la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa, que se dé cumplimiento pleno a las reglas del concurso y al contrato suscrito corrigiendo el error en que incurrió la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, al utilizar una fórmula que no estaba prevista en las reglas del concurso, y que altera sustancialmente el orden de los elegibles, en beneficio de un concursante.

Se adjuntan los estudios previos y la guía del aspirante.

La respuesta a esta solicitud, puede ser remitida al correo electrónico mabelarre@hotmail.com.

Cordialmente,

MABEL ARREGOCÉS SOLANO

C.C. 43.615.047

C.C. Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá
provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co
Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia
regional.antioquia@procuraduria.gov.co

**RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS
ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES REALIZADAS A LOS
ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA
PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MEDELLIN –
ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028**

El Politécnico Gran Colombiano, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y en acatamiento de lo estipulado en las Resolución **MD20231030000416 2023-10-05/modificada bajo resolución MD20231030000566 2023-12-06**, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín y siguiendo con el cronograma del proceso de selección, una vez terminadas las pruebas se procedió a asignar los puntajes, los resultados de este procedimiento se relacionan a continuación:

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
1	JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO	1038767625	APROBÓ	82,29	87,50
2	NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ	1038335470	APROBÓ	82,29	85,00
3	MEFI BOSET RAVE GOMEZ	1128427860	APROBÓ	82,29	77,50
4	JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO	16928215	APROBÓ	79,16	72,50
5	LUIS FERNANDO ZUÑIGA LOPEZ	16536226	APROBÓ	78,12	72,50
6	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	1022093029	APROBÓ	77,08	85,00
7	JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	87063750	APROBÓ	77,08	72,50
8	MABEL IRINA ARREGOCES SOLANO	43615047	APROBÓ	77,08	70,00
9	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	1059810818	APROBÓ	76,04	80,00
10	YUDY GIRALDO SALINAS	21739656	APROBÓ	76,04	75,00
11	SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA	42117015	APROBÓ	76,04	62,50
12	WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA	11810542	APROBÓ	75,00	87,50
13	CAMILO ANDRES MOSQUERA BONILLA	1077444683	APROBÓ	75,00	80,00
14	STEFANIA GIRALDO GONZALEZ	1053806670	APROBÓ	75,00	77,50
15	ALEJANDRA MARCELA ARENAS MORENO	39454669	APROBÓ	75,00	77,50
16	OLGA LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS	1128271369	APROBÓ	73,95	82,50
17	OSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUIN	71267889	APROBÓ	73,95	70,00

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
18	LUIS EDUARDO ALVAREZ VERA	70415249	APROBÓ	72,91	87,50
19	OSCAR DE JESUS GIRALDO TORRES	8415992	APROBÓ	72,91	80,00
20	WILSON PRADA CASTRO	93402301	APROBÓ	72,91	72,50
21	SEBASTIAN VARGAS OSPINA	1037072016	APROBÓ	71,87	50,00
22	FABIAN ANDRES BLANDON LOPEZ	1095806358	APROBÓ	70,83	75,00
23	ELIANA RESTREPO CAÑOLA	32106029	NO APROBÓ	69,79	0,00
24	LUIS ALFONSO BARRERA SOSSA	98657571	NO APROBÓ	69,79	0,00
25	CARLOS MARIO GOMEZ ARCILA	70907805	NO APROBÓ	69,79	0,00
26	GUSTAVO ADOLFO PALACIOS SINISTERRA	1022385421	NO APROBÓ	69,79	0,00
27	YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS	11798370	NO APROBÓ	69,79	0,00
28	WEIMAR ALBERTO LOPEZ OSORIO	1042767874	NO APROBÓ	68,75	0,00
29	JUAN CAMILO VELASQUEZ RUEDA	1020399010	NO APROBÓ	68,75	0,00
30	OLGA PATRICIA MUÑOZ OSORIO	39185274	NO APROBÓ	68,75	0,00
31	CRISTIAN ALEXIS GOMEZ GUERRA	1017181268	NO APROBÓ	68,75	0,00
32	ANDRES FELIPE HOLGUIN MUNERA	98672484	NO APROBÓ	68,75	0,00
33	HUMBERTO ELIAS ARISMENDY CUADROS	71825971	NO APROBÓ	67,70	0,00
34	DANIEL RIVERA PINEDA	1037620060	NO APROBÓ	67,70	0,00
35	JHON DAVID BECERRA PALACIOS	1077443399	NO APROBÓ	67,70	0,00
36	JULIO HERNAN GUZMAN PEREIRA	98540693	NO APROBÓ	66,66	0,00
37	JHON FERNANDO REALES QUINTO	1077450549	NO APROBÓ	66,66	0,00
38	SEBASTIAN CAMILO GIL QUINTERO	1094907356	NO APROBÓ	65,62	0,00
39	JULIANA MARIA OSPINA GOMEZ	1017215914	NO APROBÓ	64,58	0,00
40	EDGARDO PEREZ CANO	1020450936	NO APROBÓ	64,58	0,00
41	TOMAS MAURICIO GRISALES RUIZ	71723011	NO APROBÓ	64,58	0,00
42	LUIS ALBERTO RIVAS MOSQUERA	1003929004	NO APROBÓ	63,54	0,00
43	LESLY ANDREA QUIRAMA GARCIA	1128276951	NO APROBÓ	63,54	0,00
44	ANDRES ARBELAEZ MARTINEZ	1152198201	NO APROBÓ	63,54	0,00
45	MATEO GOMEZ LOPEZ	71264339	NO APROBÓ	62,50	0,00
46	LUIS ALEJANDRO MONSALVE JARAMILLO	1039623791	NO APROBÓ	62,50	0,00
47	JULIANA ALEJANDRA TAMAYO RESTREPO	32563856	NO APROBÓ	62,50	0,00

SOMOS DIFERENTES,
SOMOS POLI.

POLI.EDU.CO

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

Sede Bogotá: calle 57 3 - 00 Este ☎ (1) 744 0740 ☎ Línea nacional: 01 8000 180 779

NIT:860.078.643-1 – Vigilada MEN Resolución No. 19349 de 1980-11-04.

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
48	DAYANA MARCELA VANEGAS LONDOÑO	1042708115	NO APROBÓ	62,50	0,00
49	ADANIES PALACIOS RIVAS	11807703	NO APROBÓ	62,50	0,00
50	LUIS GREGORIO MORENO MOSQUERA	1077452220	NO APROBÓ	61,45	0,00
51	JHON JAIRO CHICA SALGADO	16726606	NO APROBÓ	61,45	0,00
52	PABLO ANDRES MURILLO POSSO	11810732	NO APROBÓ	60,41	0,00
53	IBERTH LEWIS LOPEZ ASPRILLA	1017245320	NO APROBÓ	60,41	0,00
54	CARLOS EDUARDO VANEGAS VIVAS	15515284	NO APROBÓ	59,37	0,00
55	VIRGINIA LOPEZ FLOREZ	21824314	NO APROBÓ	59,37	0,00
56	OLGA LUCIA TOVAR ADARVE	43577533	NO APROBÓ	59,37	0,00
57	JUAN CARLOS PEREZ VASQUEZ	15927270	NO APROBÓ	58,33	0,00
58	CLAUDIA MARIA MEJIA ESTRADA	43604872	NO APROBÓ	58,33	0,00
59	PEDRO CLAVER OCAMPO GOMEZ	98772098	NO APROBÓ	58,33	0,00
60	CARLOS ANDRES PEREZ LOPEZ	71319148	NO APROBÓ	58,33	0,00
61	ALEJANDRA POSADA MORENO	1037600887	NO APROBÓ	57,29	0,00
62	JULIO CESAR PAREJA ECHEVERRI	71734440	NO APROBÓ	56,25	0,00
63	HAIVERTH MOSQUERA URRUTIA	80769608	NO APROBÓ	55,20	0,00
64	JUAN DAVID SAÑUDO OCHOA	1036660191	NO APROBÓ	55,20	0,00
65	CESAR AUGUSTO OROZCO MUÑOZ	98638601	NO APROBÓ	54,16	0,00
66	ESTHER ELENA OSORIO FLOREZ	43221253	NO APROBÓ	53,12	0,00
67	JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR	71587551	NO APROBÓ	53,12	0,00
68	PAULA ANDREA ZULUAGA CORREA	43612848	NO APROBÓ	48,95	0,00
69	CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA	98556626	NO APROBÓ	44,79	0,00
70	JUAN SEBASTIAN GOMEZ PATIÑO	1037578251	NO APROBÓ	44,79	0,00
71	IVAN DARIO TOBON MACHADO	98482233	NO APROBÓ	0,00	0,00
72	JULIAN ORLANDO RENDON TORO	15933002	NO APROBÓ	0,00	0,00
73	LENIN URREGO LOPEZ	71764434	NO APROBÓ	0,00	0,00
74	LEONARDO ARNEDEO MENDOZA	1077426621	NO APROBÓ	0,00	0,00
75	LIGIA AMANDA GALLEGU BLANDON	32391551	NO APROBÓ	0,00	0,00
76	LIGIA JULEYDI PEREZ SIERRA	43986097	NO APROBÓ	0,00	0,00
77	LINDA CAROLINA TORRES GUERRA	1014250024	NO APROBÓ	0,00	0,00
78	LORENA ARGENIS ERIRA SALAZAR	1126446560	NO APROBÓ	0,00	0,00
79	LUCAS DAVID ACEVEDO MUÑOZ	1020457029	NO APROBÓ	0,00	0,00

SOMOS DIFERENTES,
SOMOS POLI.

POLI.EDU.CO

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

Sede Bogotá: calle 57 3 - 00 Este ☎ (1) 744 0740 ☎ Línea nacional: 01 8000 180 779

NIT:860.078.643-1 – Vigilada MEN Resolución No. 19349 de 1980-11-04.

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
80	LUIS CARLOS SARMIENTO MURILLO	1152460331	NO APROBÓ	0,00	0,00
81	LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO	91042105	NO APROBÓ	0,00	0,00
82	LUISA FERNANDA OSPINA RESTREPO	43878252	NO APROBÓ	0,00	0,00
83	MARIA CAMILA GARCIA ZULUAGA	1044101614	NO APROBÓ	0,00	0,00
84	MARITZA LORENA URIBE CANO	43259899	NO APROBÓ	0,00	0,00
85	MARLON VILLA CARDONA	1152205655	NO APROBÓ	0,00	0,00
86	MIGUEL ANGEL ROMAN SUAREZ	13860649	NO APROBÓ	0,00	0,00
87	NATALY NIETO PEREZ	1060268519	NO APROBÓ	0,00	0,00
88	NELSON ESTRADA ORTIZ	91045100	NO APROBÓ	0,00	0,00
89	OSCAR ADRIAN RUEDA CIFUENTES	98616070	NO APROBÓ	0,00	0,00
90	PEDRO NEL DIAZ TORRES	91456215	NO APROBÓ	0,00	0,00
91	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	45554234	NO APROBÓ	0,00	0,00
92	SANTIAGO TRESPALACIOS CARRASQUILLA	1152434769	NO APROBÓ	0,00	0,00
93	SEBASTIAN GIL VELAQUEZ	1152185741	NO APROBÓ	0,00	0,00
94	SEBASTIAN MENUHIN MUNERA JARAMILLO	8027086	NO APROBÓ	0,00	0,00
95	STEFANY GOMEZ JIMENEZ	1023832777	NO APROBÓ	0,00	0,00
96	WEIMAR ALEXANDER CASTAÑO OCAMPO	1022032414	NO APROBÓ	0,00	0,00
97	YEIDY YULIETH RAMIREZ GALEANO	21493452	NO APROBÓ	0,00	0,00
98	YEISSON FERNANDO GARZON ESPELETA	1073604755	NO APROBÓ	0,00	0,00
99	YENNY TERESITA SERNA MONTOYA	32392150	NO APROBÓ	0,00	0,00
100	YONY MOSQUERA MENDOZA	11812132	NO APROBÓ	0,00	0,00
101	YUDY NATHALIA MOSQUERA ROBLEDO	1128389804	NO APROBÓ	0,00	0,00
102	ADRIAN SERRANO PRADA	13873775	NO APROBÓ	0,00	0,00
103	ALBA ISABEL PULGARIN RIVERA	43676627	NO APROBÓ	0,00	0,00
104	ALFREDO BOCANEGRA VARON	93357198	NO APROBÓ	0,00	0,00
105	ANA MARIA RESTREPO RESTREPO	42828366	NO APROBÓ	0,00	0,00

SOMOS DIFERENTES,
SOMOS POLI.

POLI.EDU.CO

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

 Sede Bogotá: calle 57 3 - 00 Este  (1) 744 0740  Línea nacional: 01 8000 180 779

NIT:860.078.643-1 – Vigilada MEN Resolución No. 19349 de 1980-11-04.

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
106	ANA MARIA SEPULVEDA MARULANDA	43268533	NO APROBÓ	0,00	0,00
107	ANDRES FELIPE CARDONA BARRIENTOS	1128282714	NO APROBÓ	0,00	0,00
108	ANDRES FELIPE NICOLAS VILLALBA QUINTERO	1098704721	NO APROBÓ	0,00	0,00
109	ANDRES FELIPE ORTIZ FRANCO	1121889616	NO APROBÓ	0,00	0,00
110	ANDRES FERNANDO BENAVIDES CORRALES	12754319	NO APROBÓ	0,00	0,00
111	ANDRES RODRIGUEZ BECERRA	94323217	NO APROBÓ	0,00	0,00
112	CARLOS ANDRES GIRALDO CIFUENTES	1053847511	NO APROBÓ	0,00	0,00
113	CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA	1032445074	NO APROBÓ	0,00	0,00
114	CHRISTIAN DAVID GALLEG0	1020414932	NO APROBÓ	0,00	0,00
115	CRISTHIAN CAMILO GUZMAN QUIROGA	1073604096	NO APROBÓ	0,00	0,00
116	CRISTIAN ANDRES MUÑOZ INSUASTI	1130663737	NO APROBÓ	0,00	0,00
117	DANY MAURICIO VALENCIA FLOREZ	70909442	NO APROBÓ	0,00	0,00
118	DANIEL FERNANDO BOLIVAR ECHEVERRI	71793033	NO APROBÓ	0,00	0,00
119	DAVID DANILO ACOSTA PEREZ	1123303028	NO APROBÓ	0,00	0,00
120	DAVID MENDIETA GONZALEZ	71753708	NO APROBÓ	0,00	0,00
121	DIGNA MERCEDES TUIRAN HOYOS	50981241	NO APROBÓ	0,00	0,00
122	EDWIN CAMILO MARIN CUBILLOS	1020401413	NO APROBÓ	0,00	0,00
123	ELY JOJANA GARCIA VANEGAS	1035418142	NO APROBÓ	0,00	0,00
124	ERICK JAIR RUBIO MOLINA	80214834	NO APROBÓ	0,00	0,00
125	FABIAN ALONSO OSORIO VALENCIA	1036780321	NO APROBÓ	0,00	0,00

SOMOS DIFERENTES,
SOMOS POLI.

POLI.EDU.CO

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNS

Sede Bogotá: calle 57 3 - 00 Este ☎ (1) 744 0740 ☎ Línea nacional: 01 8000 180 779

NIT:860.078.643-1 – Vigilada MEN Resolución No. 19349 de 1980-11-04.

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
126	FRANCESCO GEOVANNY OSPINA LOZANO	7181975	NO APROBÓ	0,00	0,00
127	GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO	1110449457	NO APROBÓ	0,00	0,00
128	GUSTAVO ALEJANDRO BERRIO MONCADA	1017191217	NO APROBÓ	0,00	0,00
129	HOLLMANN HERMAN ESPITIA SANABRIA	1020762525	NO APROBÓ	0,00	0,00
130	IVAN CAMILO HERNANDEZ ARROYO	1085250975	NO APROBÓ	0,00	0,00
131	IVAN FERNANDO GOMEZ JIMENEZ	1023832220	NO APROBÓ	0,00	0,00
132	JEISSON ARLEY LASSO LOZANO	1075251949	NO APROBÓ	0,00	0,00
133	JHON FREDY OSORIO PEMBERTY	15432288	NO APROBÓ	0,00	0,00
134	JHON FREDY ZAPATA SOTO	1017187799	NO APROBÓ	0,00	0,00
135	JOAQUIN EMILIO LOPEZ CARDONA	8406999	NO APROBÓ	0,00	0,00
136	JOHANN WACHTER ESPITIA	1040730103	NO APROBÓ	0,00	0,00
137	JOHN DAIVE JARAMILLO LOPEZ	71225796	NO APROBÓ	0,00	0,00
138	JOHN FREDY MORALES CARMONA	120441106	NO APROBÓ	0,00	0,00
139	JOSE ALEJANDRO PLATA CASTILLA	1096207766	NO APROBÓ	0,00	0,00
140	JOSE AMIN ESCOBAR MURILLO	8063868	NO APROBÓ	0,00	0,00
141	JOSE MARIO MENECEZ DUARTE	1098628232	NO APROBÓ	0,00	0,00
142	JUAN GABRIEL RODRIGUEZ CANO	1040320841	NO APROBÓ	0,00	0,00
143	JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ	1037636253	NO APROBÓ	0,00	0,00
144	JUAN CAMILO PUENTES SANCHEZ	1020773368	NO APROBÓ	0,00	0,00
145	JUAN GABRIEL ARISMENDY BUILES	71375667	NO APROBÓ	0,00	0,00

SOMOS DIFERENTES,
SOMOS POLI.

POLI.EDU.CO

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNS

 Sede Bogotá: calle 57 3 - 00 Este  (1) 744 0740  Línea nacional: 01 8000 180 779

NIT:860.078.643-1 – Vigilada MEN Resolución No. 19349 de 1980-11-04.

#	NOMBRE	DOCUMENTO	ESTADO	PUNTAJE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	PUNTAJE COMPETENCIAS LABORALES
14 6	JULIAN DAVID JARAMILLO VASQUEZ	71388478	NO APROBÓ	0,00	0,00

Se pública en la página web del Concejo Distrital de Medellín <https://www.concejodemedellin.gov.co>

Dado en Medellín xxxxxxxx de 2023.



RESOLUCIÓN
20247000039
16/01/2024

"Por la cual se modifica el cronograma establecido en el artículo 2 de la Resolución MD20231030000566 del 06 de diciembre de 2023, en virtud de una orden judicial"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 126 de la Constitución Política -modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015; el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994; el Acuerdo Municipal 08 de 2015 y el numeral 16 del Artículo 5º del Acuerdo 089 de 2018 "*Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín*", y los artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución MD20231030000276 del 10 de julio de 2023, el Concejo Distrital de Medellín convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín para el periodo 2024-2028, la cual fue corregida por la Resolución MD20231030000286 del 11 de julio de 2023.
2. Que, mediante Resolución MD20231030000416 del 05 de octubre de 2023 la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín modificó el cronograma establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución MD20232030000276 del 10 de Julio de 2023.
3. Que, mediante la Resolución MD20231030000566 del 06 de diciembre de 2023 la Mesa Directiva del Concejo Distrital de



Medellín modificó el cronograma establecido en el artículo 5 de la Resolución MD2023103000416 del 05 de octubre de 2023, en virtud de una orden judicial.

4. Que, se presentó acción de tutela bajo el radicado 05001407100320230045200, contra la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y el Concejo Distrital de Medellín, la cual fue conocida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes. En este proceso, mediante auto del 26 de diciembre de 2023 notificado el 27 de diciembre de 2023 a los accionados, se concedió la medida provisional solicitada por el accionante y se ordenó al Concejo Distrital de Medellín y a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano que de forma inmediata procediera a suspender provisionalmente los efectos de las Resoluciones MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y, en consecuencia, se abstuviera de continuar con las siguientes fases del concurso, establecidas en la Resolución MD 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, que modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín.
5. Que, para la fecha en que se concedió la medida provisional, el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín se encontraba en la etapa de reclamaciones al resultado preliminar de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, razón por la cual el cronograma se reanudará en la etapa referenciada.
6. Que, una vez publicados los resultados preliminares de estudio y experiencia que sobrepasan los requisitos del empleo, y durante el término establecido en el cronograma para la recepción de reclamaciones a dichos resultados preliminares, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano informó al Concejo



Distrital de Medellín que identificó un error simplemente formal e involuntario en la transcripción y digitación del puntaje asignado a los aspirantes, por lo que se procedió a corregir dicho error en el documento denominado “*Corrección formal a los resultados preliminares valoración de estudios y experiencia realizada a los aspirantes al concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín – Antioquia para el periodo constitucional 2024 – 2028*”. Este documento no fue publicado, dado que es de fecha del 28 de diciembre de 2023, es decir, se profirió por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano mientras se encontraba suspendido el concurso por orden del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes.

7. Que, mediante fallo de tutela del 10 de enero de 2024 el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes, bajo el radicado 05001407100320230045200, resolvió:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida provisional decretada el 26 de diciembre pasado consistente en la SUSPENSIÓN provisionalmente de los efectos de las Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y, que se ABSTUVIERA de continuar con las siguientes fases del concurso, establecidas en la Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, que modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín.

Esta providencia fue remitida por el Juzgado a los accionados el 10 de enero de 2024, a los correos electrónicos oficiales, por lo tanto, se entiende notificada el 12 de enero¹ de la misma anualidad.

¹ Sentencia Consejo de Estado. Acción de Tutela. 25 de noviembre de 2021. Radicado.25000-23-15-000-2021-01306-01. “Lo transcrito quiere decir que, al realizar la notificación personal por correo electrónico, esta se entiende efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje, de tal manera que los términos empezarán a contarse el día después lo cual significa, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela, que el término de tres días



Igualmente, se resalta que teniendo en cuenta que el concurso de méritos fue suspendido el 27 de diciembre de 2023 y dicha medida fue levantada el 10 de enero de 2024, se entiende que el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín estuvo suspendido por un término de 15 días calendario.

8. Que, la sentencia C-122 de 2018, estableció con respecto al cumplimiento de los fallos de tutela lo siguiente:

*18.1. La decisión que se profiere en primera instancia es de **inmediato cumplimiento**. Como se señaló en el párr. 10, en atención a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la impugnación deberá presentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo, “sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. Esto significa que, a pesar de la impugnación, las decisiones de primera instancia son de obligatorio e inmediato cumplimiento, por lo que “proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora”. Es más, el accionante puede solicitar ante el juez de primera instancia el cumplimiento o el desacato, a fin de asegurar las “garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela”.*

18.2. La impugnación se concede en el efecto devolutivo. La jurisprudencia constitucional ha señalado de manera uniforme que la impugnación debe concederse en el efecto devolutivo. Por lo tanto, las órdenes impartidas por el juez de primera instancia son de obligatorio cumplimiento al margen de si se interpuso recurso de impugnación. Así, en nada afecta la garantía de la protección inmediata de los derechos fundamentales que la impugnación sea resuelta en un término de

para interponerla iniciará dos días hábiles después de la remisión del mensaje electrónico al correo señalado por las partes”. Es de resaltar que actualmente está vigente la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo tanto, debe darse aplicación a los términos contemplados en dicha norma para la notificación del fallo de tutela.



20 días, por cuanto, mientras se resuelve la impugnación, “la providencia que pone fin al proceso produce todos los efectos a los que está destinada” (Negrillas propias)

9. Que, el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución MD20232030000276 del 10 de Julio de 2023, consagra respecto a las modificaciones a la convocatoria lo siguiente:

*PARAGRAFO 2. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, por caso fortuito, fuerza mayor, **orden de autoridad competente**, cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo Distrital de Medellín. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a **más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.** (Negrillas propias)*

10. Que, el Concejo Distrital de Medellín dará cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional, en el fallo de tutela del 10 de enero de 2024, así como también, al parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución MD20232030000276 del 10 de Julio de 2023.
11. Que, dadas las suspensiones ordenadas por los diferentes Despachos Judiciales, el cronograma planteado inicialmente para el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín, tuvo que extenderse más del tiempo establecido, por lo que resultó imposible para el Concejo Distrital de Medellín cumplir con todos los términos y etapas del proceso y al



mismo tiempo elegir al personero dentro de los primeros 10 días del mes de enero del año 2024, justificándose la ampliación del cronograma en las consecuencias jurídicas derivadas de las decisiones del Juez Constitucional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 2 de la Resolución MD20231030000566 del 06 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Corrección formal a los resultados preliminares de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Enero 17 de 2024.	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Desde las 00:01 del 18 de enero de 2024 hasta las 23:59 del 19 de enero de 2024	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co
Respuesta a las reclamaciones de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Enero 26 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación de los resultados definitivos de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	Enero 26 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co



Entrevista	Enero 30 de 2024 a las 9:00 a.m.	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra.
Resultados preliminares de la entrevista	Febrero 01 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Desde las 00:01 de febrero 02 hasta las 23:59 del 03 de febrero de 2024	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co
Respuesta a las reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Febrero 08 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de Inscripción.
Resultados definitivos de la entrevista	Febrero 08 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación lista preliminar de elegibles	Febrero 12 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Solicitud de recomposición	Febrero 13 de 2024 Hora: 08:00 Hasta: 17:00	A través del correo electrónico personeromedellin@poligran.edu.co
Respuesta a Solicitud de recomposición	Febrero 14 de 2024	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción.
Publicación de la lista definitiva de elegibles y remisión a los Concejales con las respectivas hojas de vida.	Febrero 15 de 2024	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Proceso de desempate en caso de presentarse y elección del Personero Distrital de Medellín	Febrero 16 de 2024. Hora: 09:00 am	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín, Calle 44 No. 52-165, Alpujarra



Posesión² Personero Distrital de Medellín.	Dentro de los 15 días calendario siguientes a la elección.	En fecha y hora que fijará el presidente de la Corporación
--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la Corrección formal a los resultados preliminares de valoración de estudios y experiencia realizada a los aspirantes al concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital de Medellín – Antioquia para el periodo 2024 – 2028, en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones MD20231030000276 del 10 julio de 2023, MD20231030000286 del 11 de julio de 2023 y la Resolución MD20231030000566 del 06 de diciembre de 2023, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "*Consideraciones previas al proceso de inscripción*" específicamente en el numeral 5 del artículo 17 de la Resolución MD 20231030000276 del 10 de julio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

² Ley 136 de 1994. Artículo. 171. Posesión. Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

² Ley 136 de 1994. Artículo 36. Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.




ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA
Presidente

CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MINAMI
Vicepresidenta Primera


JANETH HURTADO BETANCUR
Vicepresidenta Segunda

Proyectó: Abogada María Paula Chaverra Vargas, Contratista
Abogada Daniela Bolívar Deosse, Contratista

Revisó y Aprobó: Abogada Gloria Luz Echeverri González, Profesional Especializada
Abogada Diana Crístina Tobón López, Profesional Enlace Presidencia

Radicó: Claudia María Toro Gómez

RECLAMACION POR INDEBIDO CALCULO DE LOS RESULTADOS - CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS



Mabel Arregocés Solano
Para: PERSONERO MEDELLIN

Vie 26/01/2024 7:49 PM

CC: provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co; regional.antioquia@procuraduria.gov.co; Atención al usuario: mabelarre@hotmail.com.co

RECLAMACION CALCULO PU...
584 KB

Responder Responder a todos Reenviar



SOLICITUD DE INFORMACION CONCURSO DE MERITOS PERSONERO DE MEDELLIN



Mabel Arregocés Solano
Para: Atención al usuario

Lun 29/01/2024 1:12 PM

CC: provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co; regional.antioquia@procuraduria.gov.co

SOLICITUD INFORMACION C...
1 MB

Responder Responder a todos Reenviar



URGENTE CUMPLIMIENTO CONTRATO CONCURSO PERSONERO MEDELLIN



Mabel Arregocés Solano
Para: Atención al usuario: atoboni@concejodemedellin.gov.co; ccarrasquilla@concejodemedellin.gov.co; jhurtado@concejodemedellin.gov.co
CC: provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co; regional.antioquia@procuraduria.gov.co; PERSONERO MEDELLIN

Jue 1/02/2024 10:08 AM

CUMPLIMIENTO CONTRATO ...
195 KB

1. Estudios Previos.pdf
848 KB

guia-de-aspirantes_compres...
3 MB

3 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenos días

En archivo adjunto, la correspondiente solicitud.

Muchas gracias

Mabel Arregocés

Responder Responder a todos Reenviar



SOLICITUD ANULACION DE ENTREVISTA



Reenvió este mensaje el Sáb 3/02/2024 9:52 PM.



Mabel Arregocés Solano

Para: Atención al usuario: aarias@concejodemedellin.gov.co; adebedout@concejodemedellin.gov.co; arodriguez@concejodemedellin.gov.co; y 18 más

Sáb 3/02/2024 9:50 PM

CC: provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co; regional.antioquia@procuraduria.gov.co; PERSONERO MEDELLIN



ANULACION DE ENTREVISTA...
281 KB



RECLAMACION CALCULO PU...
504 KB



SOLICITUD INFORMACION C...
1 MB



CONSOLIDADO PRELIMINAR...
280 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo



Responder



Responder a todos



Reenviar



SOLICITUD INFORMACION SUPERVISION CONCURSO PERSONERO



Mabel Arregocés Solano

Para: Atención al usuario

Lun 5/02/2024 8:13 AM

CC: provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co; regional.antioquia@procuraduria.gov.co



ANEKO 15 SOLICITUD SUPER...
87 KB



Responder



Responder a todos



Reenviar